

Universidad Católica de Santa María
Escuela de Postgrado
Maestría en Derecho Constitucional



**La suspensión del ejercicio de la ciudadanía y el derecho constitucional
al voto. Análisis del artículo 33 de la constitución política del Perú.
Arequipa 2023**

Tesis presentada por el Bachiller:

Salas Molina, Rómulo

ORCID: 0009-0006-2865-0365

para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional

Asesor:

Dr. Zúñiga Marino, Miguel Ángel

ORCID: 0000-0001-8060-0599

Arequipa - Perú

2024

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 30 de Julio del 2024

Dictamen: 010025-C-EPG-2024

Visto el borrador del expediente 010025, presentado por:

2016272771 - SALAS MOLINA ROMULO

Titulado:

LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL VOTO. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. AREQUIPA 2023.

Nuestro dictamen es:

APROBADO

46193554 - PARADA GONZALES JOSE LUIS
DICTAMINADOR



42953802 - MEDINA RIVAS PLATA ANTHONY ROLANDO
DICTAMINADOR



71343303 - CAMARGO RIEGA ALBERTO VITTORIO
DICTAMINADOR



La suspensión del ejercicio de la ciudadanía y el derecho constitucional al voto. Análisis del artículo 33 de la constitución política del Perú. Arequipa 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.unp.edu.pe

Fuente de Internet

2%

2

hdl.handle.net

Fuente de Internet

1%

3

dspace.unitru.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

eprints.ucm.es

Fuente de Internet

1%

Excluir citas

Apagado

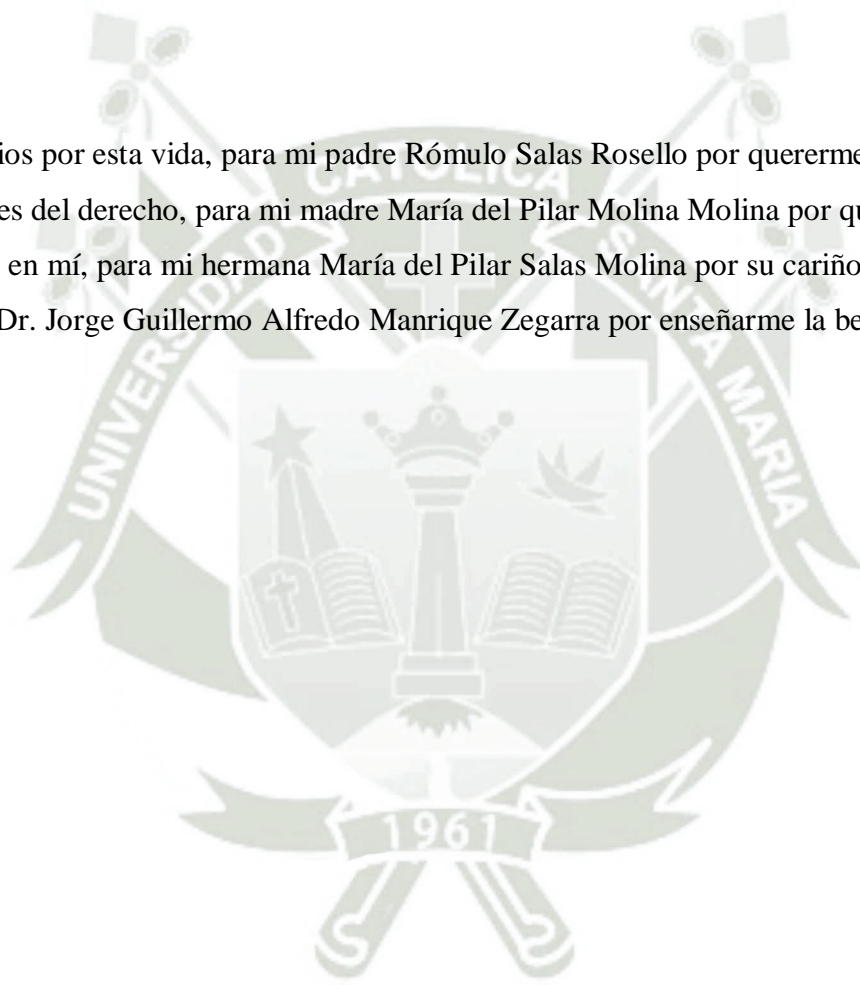
Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Apagado

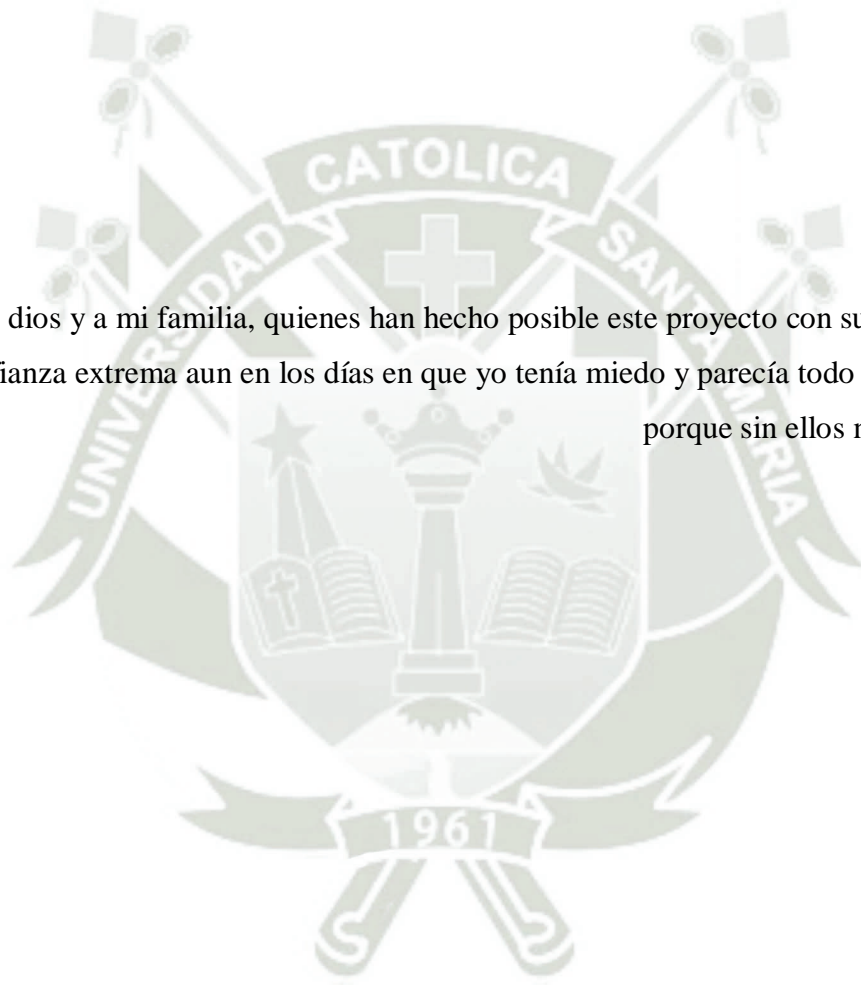
Dedicatoria

Para Dios por esta vida, para mi padre Rómulo Salas Rosello por quererme y por instruirme en las artes del derecho, para mi madre María del Pilar Molina Molina por quererme y confiar siempre en mí, para mi hermana María del Pilar Salas Molina por su cariño infinito y para el Dr. Jorge Guillermo Alfredo Manrique Zegarra por enseñarme la belleza del derecho constitucional.



Agradecimiento

Gracias a dios y a mi familia, quienes han hecho posible este proyecto con sus ánimos eternos y su confianza extrema aun en los días en que yo tenía miedo y parecía todo perdido. Gracias, porque sin ellos nada sería posible



ÍNDICE GENERAL.

ÍNDICE DE TABLAS.....
RESUMEN.....
ABSTRACT.....
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
MARCO TEÓRICO	3
1.1. Origen de la ciudadanía	3
1.1.1. Prehistoria de la ciudadanía.....	3
1.1.2. Edad antigua y la ciudadanía	4
1.1.3. La ciudadanía romana.....	5
1.1.4. Revolución Francesa y el derecho constitucional al voto.....	6
1.2. Base teórica.....	9
1.2.1. Suspensión del ejercicio de la ciudadanía	9
1.2.1.1. Teoría de la Constitución	9
1.2.1.2. Ejercicio de la ciudadanía	20
1.2.1.3. Limitaciones al ejercicio de la ciudadanía	28
1.2.2. El derecho constitucional al voto	32
1.2.2.1. Derecho al voto como derecho fundamental	32
1.3. Base jurídica	41
1.3.1. Internacional	41
1.3.1.1. CIDH.....	41
1.3.2. Nacional	45
1.3.2.1. Constitución Política del Perú	45
1.3.2.2. Ley orgánica de elecciones	46
1.4. Legislación comparada.....	48
1.4.1. Colombia	48
1.4.2. Costa Rica	50
1.4.3. Ecuador.....	51
1.4.4. El Salvador	53
1.4.5. Guatemala	54
1.4.6. Nicaragua	56
1.4.7. Panamá	57
1.4.8. Paraguay	58
1.4.9. Venezuela	60
CAPÍTULO II	62

METODOLOGÍA	62
2.1. Sobre la metodología aplicada	62
2.1.1. Enfoque de investigación	62
2.1.2. Ubicación espacial de la investigación	62
2.1.3. Ubicación temporal de la investigación	62
2.2. Unidades de estudio	62
2.2.1. Población de estudio	63
2.2.2. Muestra	63
2.3. Estrategias metodológicas	63
2.3.1. Técnica	63
2.3.2. Instrumento	63
2.3.3. Estrategia	64
2.3.4. Método	64
2.3.5. Nivel de investigación	64
2.3.6. Tipo de investigación	65
CAPÍTULO III	66
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	66
3.1. Procesamiento de datos y resultados	66
3.2.- Discusión de los resultados	88
CONCLUSIONES	94
RECOMENDACIONES	95
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	96
ANEXOS	107
Anexo 1 Proyecto de investigación	108
Anexo 2 Proyecto de Ley	141

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°1	66
Tabla N°2	70
Tabla N°3	74



RESUMEN

El **objetivo principal** de la presente indagación es el de Analizar los casos en los que la Constitución Política del Perú suspende el ejercicio de la ciudadanía y cuál de ellas podría estar vulnerando el derecho constitucional al voto, para ello se plantearon los correspondientes objetivos específicos que serán desarrollados en la presente. La metodología aplicada para esta ha sido la de un enfoque cualitativo, con una población de estudio conformada por el análisis de normas de orden nacional e internacional sobre la regulación constitucional del derecho al voto, así como el pronunciamiento de la Corte IDH sobre el particular. La técnica aplicada fue el análisis documental, utilizando el instrumento de fichas de observación documental aplicado a la población de estudio, obteniendo como principales resultados los cuales mostraron que la regulación del derecho constitucional al voto en nuestra legislación y en la internacional, muestra que la Ley Orgánica de Elecciones y la legislación internacional demuestran que los derechos políticos pueden ser afectados, así mismo, se determinó que estos derechos pueden afectarse el derecho al voto, la declaración de interdicción y se permite la inhabilitación de los derechos políticos.

Como fuente del desarrollo del objetivo principal se obtuvo el principal hallazgo que el segundo supuesto del art. 33 de la Ley Fundamental es desproporcional al afectar el derecho al voto de todas las personas que se encuentran reclusos por pena efectiva o aquellos que se encuentran internados por prisión preventiva, teniendo en cuenta que estos últimos no han sido condenados, pues se encuentran reclusos bajo una medida excepcional.

Palabras Clave: Ciudadanía, Constitucional, Derecho, Ejercicio, Voto

ABSTRACT

The **main objective** of this investigation is to analyze the cases in which the Political Constitution of Peru suspends the exercise of citizenship and which of them could be violating the constitutional right to vote, for this the corresponding specific objectives were proposed that will be developed herein. The methodology applied for this has been a qualitative approach, with a study population made up of the analysis of national and international norms on the constitutional regulation of the right to vote, as well as the ruling of the Inter-American Court on the matter. The technique applied was documentary analysis, using the instrument of documentary observation sheets applied to the study population, obtaining the main results which showed that the regulation of the constitutional right to vote in our legislation and in the international one, shows that the Law Organic Elections and international legislation demonstrate that political rights can be affected, likewise, it was determined that these rights can affect the right to vote, the declaration of interdiction and the disqualification of political rights is allowed.

As a source of development of the main objective, the main finding was obtained that the second assumption of art. 33 of the Basic Law is disproportionate in affecting the right to vote of all people who are imprisoned for effective punishment or those who are imprisoned for preventive detention, taking into account that the latter have not been convicted, since they are imprisoned under an exceptional measure.

Keywords: Citizenship, Constitutional, Law, Exercise, Voting

INTRODUCCIÓN

La presente indagación pretende analizar los casos en los que la Constitución Política del Perú suspende el ejercicio de la ciudadanía y cuál de ellas podría estar vulnerando el derecho constitucional al voto, pues contrario a lo que se pueda pensar, este derecho fundamental no es absoluto, por lo que estas restricciones podrían ser desproporcionadas en determinados casos en donde se afecta la libertad de una persona. Por lo que la presente se encuentra justificada de manera jurídica, ya que se analizará el derecho constitucional al voto, sus restricciones y cuál de ellas podrían estar afectando su correcto ejercicio, además se encuentra justificado científicamente pues se trata de una indagación propositiva y con relevancia humana, debido a que la presente propone que existe una vulneración del derecho al voto por una sus causales de restricción al tentar solucionar esta problemática la ciudadanía sería ampliamente beneficiada, aunado a una relevancia contemporánea pues se aborda un tema novedoso y de actualidad.

Por lo que la presente resulta importante puesto que es imperativo asegurar el debido ejercicio de los derechos presentes en la carta fundamental nacional, dentro de los cuales se encuentra el derecho al voto, que influye directamente en la vida política del país y ultimadamente en la vida de todos los ciudadanos, puesto que la participación política no sólo se ejerce con la emisión al voto sino que además con la posibilidad de ser elegido en algún cargo político, la participación de en procesos de revocatoria, entre otros. Por lo que, basado en el contenido de la carta fundamental sobre este derecho en el art. 33, el derecho al voto se puede suspender en tres circunstancias, sin embargo, una de estas puede estar poniendo en amenaza el ejercicio de este derecho.

En la presente tesis, el Capítulo Primero se ha consignado el planteamiento del problema, la situación problemática sobre el tema de investigación, y la justificación necesaria para la realización de la presente. En el segundo Capítulo se cuenta con el Marco Teórico y conceptual

que son necesarios para llevar a cabo el análisis de la materia propuesta, en secuencia, se cuenta con el Capítulo Tercero donde se desarrollan los aspectos metodológicos que han permitido desarrollar la presente indagación, y por último en el Capítulo Cuarto se realizaron los resultados de la investigación en respeto de los objetivos específicos y del objetivo principal inicialmente propuestos, y que su desarrollo ha permitido elaborar las conclusiones de la investigación y sus correspondientes recomendaciones



CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Origen de la ciudadanía

Para entender el contexto histórico en el cual se enmarca en esta investigación, es menester visualizar desde la prehistoria, transcurriendo por el derecho romano, hasta llegar a la revolución francesa. Donde el derecho al voto y la ciudadanía fueron temas cruciales en la historia política peruana, especialmente en relación con ampliación de derecho y la consolidación de la democracia. Por lo que el siglo XX el Perú ha atravesado en periodos de inestabilidad política, dictaduras militares y gobiernos democráticos. Es importante haber sido influenciado por la necesidad de garantizar la estabilidad democrática y el respeto al estado de derecho en el país, evitando abuso de poder o vulneraciones a los derechos fundamentales de los ciudadanos. A continuación, se desarrolla la ciudadanía en la historia.

1.1.1. Prehistoria de la ciudadanía

Durante esta época de la historia, por los años 8000 a.C.-3000 a.C. se expresa la aparición de consolidación en clases o tribus. Es decir, como señala Leverani (1995), la división teórica se estableció en tres fases: En primer lugar, el paleolítico se caracterizó en medida que los seres humanos tenían que recurrir a cambios constantes en diferentes cabañas y formas de vida muy inestables (pp.19-24).

En segundo lugar, según Baldellou (s.f) en aquel momento del neolítico a raíz de una vida muy cambiante, las personas empezaron a conformar grupos y realizar socialización mediante aprendizaje mutuo a través de su propia producción de alimentos y demás recursos, esto provoco que tuviera identidad de una tribu, hasta se podría relacionar con la ciudadanía rudimentaria (pp28-30).

En tercer lugar, como menciona Arnau (2018), en la edad de los metales, se evidenció un avance significativo, en relación con la ciudadanía el rol social se manifestó en ritos y la composición de ciudadanos desde las mitologías en las ciudades. De esta forma, las denominadas ciudades neolítica, como la de integrar la solidaridad entre los individuos en aquellos tiempos (pp 347-349).

En efecto, la prehistoria enmarco las etapas pre iniciales de la ciudadanía, configurándose el desarrollo de la persona, tanto desde el punto de vista de la antropología y la filosofía de la persona, hasta llegar al derecho.

1.1.2. Edad antigua y la ciudadanía

La ciudadanía se relaciona con el nacimiento desde la ciudad a raíz de grandes esfuerzos. Según Horrach (2009), expresa que tuvo la realidad en vinculación con la esfera de muchos esfuerzos para la ampliación desde el punto antropológico en referencia Aristóteles en el hombre se define por ser sociable con a la finalidad de sobrevivir (p 3-19).

En seguida, Perissé (2010) afirma su origen de la ciudadanía, remontándose en la edad de los griegos, la más conocida denominación fueron las ciudades o polis. De esta forma, la composición fue de agricultura y el sistema de trabajo colaborativo que describía a las personas de aquellos tiempos. Las definiciones fueron diversas, por ejemplo, se media respecto a su participación en la ciudad y la faceta inicial de la democracia emergía indirectamente (p.5).

Giraldo (2015) recuerda, desde un enfoque de occidente, la historia se sumergió la actividad del ciudadano mediante la concepción de Aristóteles quien se implantó la ciudadanía como idea principal. Propuso el término denominado “*zoom polikon*” donde el significado tiene relación con lo animal “*político o cívico*”.

En efecto, durante esta época, la ciudadanía fue evolucionando mediante algunos mecanismos de avance, en constante aprendizaje de grupos sociales. Con relación al planteamiento de investigación, se relacionado en medida del ciudadano.

1.1.3. La ciudadanía romana

En referencia con Andrés (2007) la ciudadanía tenía la denominación de “*civitas*” suponía la virtud de la persona con derechos y deberes establecidos en la comunidad en general. Pero la situación no fue estable, en vista que el tiempo fue cambiando, tanto los factores jurídicos y políticos para la ciudad, con el detalle de poblaciones externas fueron adjuntándose a la concesión legislativa (pp 254-256).

Por tal sentido, de la misma forma Andrés (2007) la extensión de roma se fue dando por varios territorios, esto a la vez fue importante, porque, le atribuyó a que muchas más personas pudieran tener la característica de “*civitas romana*” o ciudadano romano, el cual era de muy difícil acceso (257-265).

Finalmente, derecho a la ciudadanía, según Andrades (2017) correspondían a las denominadas “*Constitutio Antoniniana de Caracalla*” permitió que la ciudadanía tuviera un alcance a nivel mundial. De tal manera, en aquellos tiempos, ser ciudadano era un atributo único y con mejores posibilidades para acceder derechos que la gran mayoría no tenía acceso (p.79).

Siguiendo el edicto, Bancalari (2000) sostiene, la figura como reforma política en el sentido que se aplicó a los romanos, también administrativa y finalmente jurídica. De esta forma, la duración de la evolución romana se acento en periodos y situaciones graduales, sin embargo, siempre se caracterizó por ser un imperio cosmopolita (395-398).

En comentarios de Pereira (2005) durante aquel tiempo, la terminología “*ciudadanía*” era considerado innovador para la sociedad. Suponiendo que tenía un carácter de novedad para los romanos, pero es más interesante que aún en tiempos actuales, el término es considerado debatible en sentido del grado constitucionalista (147-150).

1.1.4. Revolución Francesa y el derecho constitucional al voto

Durante este tiempo, el surgimiento de la constitución como norma suprema en los estados que tenían una organización política, tal como propone Brewer (2011) mediante la liberalidad de autores reconocidos como Locke, Montesquieu y Rousseau, fue mediante la pieza clave para el desarrollo del ciudadano mediante la revolución francesa. De esta forma, la influencia de los grandes doctrinarios, tuvieron influencia en sentido de la secuencia tiene los instrumentos para el principio de separación de poderes (123-126).

Por consiguiente, los aportes también están relacionados con la organización territorial. Esta influencia se relacionó con los regímenes de cada provincia descentralizada mediante poderes locales.

De esta manera, durante 1791-1793 específicamente en la constitución francesa se regulaba la alguna condición del electorado para sufragar, así, Sánchez (2020) afirma que esta carta magna incluyó derechos políticos a los ciudadanos mediante teorías de representantes en la comuna de ligados para dar prioridad a la condición de ciudadano. Además, sin no más importante, el derecho a la propiedad tenía algunos privilegios (p.100).

Desde punto de vista crítico, en aquellos tiempos, la figura de la ciudadanía y el sufragio tenían la intención de relacionarse uno con otro para que la persona como sujeto de

derecho para la tal finalidad no llegó a concebirse, sin embargo, la ley de leyes se mantuvo en desarrollo constante para dar prioridad.

Para plantear de manera correcta la teoría en aquel tiempo, del mismo modo Sánchez (2020) comentó que las constituciones a partir este hecho trascendental en el reconcomiendo de derechos del ser humano, se ve reflejada en el poder político hacia el elector y elegible. Esto quiere decir que, el escenario político dura te la época, ofreció un ilimitado derecho de participación en la política (p. 103).

La teoría democrática, utilizó el termino sufragar mediante el deber y el derecho que se materializa en poder electoral, tal como expresa Zúñiga (2009) en su artículo sobre la teoría de la democracia, manteniendo su postura, las revoluciones tomaron a la nacionalidad y ciudadanía fueron en cambios constantes desde el tránsalo de las propias personas y situaciones sociales (p.362).

Críticamente, en tiempos del siglo XVIII Y XIX, se discutía mediante la doctrina un reconocimiento de los derechos de sufragio mediante la institución dominante, así la naturaleza fue mediante las denominadas sufragio civil por otro lado se evidenció el sufragio en función a un deber del ciudadano.

Remontándose por la ciudadanía en Latinoamérica, el autor Enrique (2019) se extendieron por el resto de los republicanos desde la capacidad de los regímenes políticos de capacidad estatal, manifestándose en las asimetrías desde la participación política. Por ejemplo, durante el siglo diecinueve la consolidación del estado en estados republicanos se impartía en la capacidad del ciudadano tuvo la potestad de la dominación social, aunque, tuvieron algunas exclusiones de participación social en los procesos de participación política (pp. 703-716).

América latina fue en desarrollo referente a la evolución frente a Europa, con diferentes ampliaciones que manifestaba de forma gradual las transformaciones de conflictividad y la participación políticas.

La revolución de los postulados de Pazo (2021) en relación con la evolución en América Latina específicamente aterriza en Perú, durante el siglo XIX existió la influencia española mediante la consagración de la importancia de la revolución francesa en Europa, mostrando algunas tendencias que se consagraban en Francia (p.203).

La inspiración de la regulación normativa, en el contexto local fue para motivar a reformas el sistema político sobre todo empezando por la capital de Lima. De esta manera, las denominadas colonias, fueron puestos en crisis, para dar paso a un contexto de la influencia constitucional, para que la influencia de las monarquías.

En efecto se usó la terminología de constitucionales modernas, así que los movimientos fueron desde el postulado de la influencia trascendental para la cercanía de la proclamación de la independencia de Perú.

Finalmente, en el mismo sentido Pazo (2021) desde la concepción de la revolución francesa en Perú, tuvo los efectos en la naturaleza de las reformas establecidas en el país, sobre todo con las monarquías impuestas en esta colonia. De tal manera, que el impacto se configuro en Perú para luego dar influencia directa, más notable en la declaración universal de derechos humanas (p.205). Concretando la independencia en 1821 en su protectorado se formó el congreso constituyente de la patria.

En esta situación, las primeras constituciones de 1823 donde el congreso en aquel momento dividió el poder del estado en tres poderes, función legislativa ejecutiva y judicial, en concordancia con la revolución francesa y sus pilares que rezaba.

1.2.Base teórica

En esta sección, se proporciona aspectos fundamentales del derecho constitucional relacionado con la suspensión del ejercicio de la ciudadanía y el derecho al voto en el contexto recaído en la constitución política del Perú. En esta línea de investigación, es crucial en el ámbito del derecho constitucional, ya que involucra principios fundamentales de la democracia y los derechos humanos.

1.2.1. Suspensión del ejercicio de la ciudadanía

1.2.1.1. Teoría de la Constitución

Según, Loewenstein (1986) en su libro menciona que el estado tiene diferentes sistemas mediante instituciones y técnicas políticas en los estados constitucionales para que pueda ocultar en una forma exterior. Donde el gobierno tenga la posibilidad de una clasificación política y gubernamental desde la realidad social para el poder desde el control en una sociedad que permite el proceso del análisis paralelo (pp. 54-55).

Por consiguiente, las formas tradicionales de las formas de gobierno, tengas necesidades del pensar políticos del hombre para la actitud del empleo para el rasgo. El aspecto que pueda realizar el valor de la expresión de defectuosa para el poder político de la forma de gobierno para la sociedad en la investigación para los elementos sociología de la división tripartita para la representación constitucional del desarrollo para la contribución a la sociedad.

Por consiguiente, Schmitt (2009) en sus textos analizados, expresa desde un punto de vista unitario, mediante diversos factores, como por ejemplo hombres, objetos y asociaciones deben tener una constitución desde el punto de vista de la expresión humana hasta las diversas significaciones (p 234). En primer orden, tenemos a la situación de unidad política desde el enfoque social del estado. Esto quiere decir que el

estado constituyente, pueda concretar la existencia del ordenamiento nacional. En segundo orden de ideas, la manera especial del ordenamiento político, desde la forma de domingo desde el sentido de la constitución existente de normas del gobierno.

Por tal sentido, el principio del devenir dinámico se infiere desde el punto de vista de la renovación constante a través de la evolución social para la unidad política. Contrayendo la regulación legal fundamental de la apariencia del sentido para el sistema de normas. Finalmente, la regulación legal fundamental esta desde la constitución desde el sentido que fueron desde la organización jurídica para el sistema desde la existencia del ser.

En efecto, la unidad que contrae la constitución tanto de un estado confluye intrínsecamente a partir de voluntades políticas que manifiestan algunos en una carta magna u otros de manera indirecta, pero la regla general es de aplicación de ultima sustento o norma ultima para un sistema de imputaciones.

Por otro lado, Beca (2008) citando a Kelsen en la comprensión de constitución, tiene la concepción de darle la perspectiva formal, sobre todo porque suele manifestarle que recae en un documento solemne, sin embargo, las modificaciones tienen la característica de constantes modificaciones. En efecto, una constitución haya visto desde las leyes tienden a prescribir. De esta forma, la constitución es inexistente mientras que no haya constitución formal (p 314-315).

Según, Olano (2006) la carta magna, tiene el sistema mediante disposiciones para poderes para configuración del estado, y la división de poderes en el cual el estado tiene para construir los límites para el ámbito para defender los derechos de las libertades y derechos fundamentales desde diferentes objetivos para las prestaciones del poder en que debe cumplir en beneficios en el equilibrio de poderes (p. 139). En primer orden,

desde un sentido propio para la constitución desde la concepción de normas jurídicas fundamentales recaídos en un ordenamiento. Desde el sentido formal, tiende a ser complejo para la atribución de sistemas de formación y votación que emana mediante órganos legislativos para procedimientos diversos

En consecuencia, en sentido material, las instituciones jurídicas tienden a ser objetivas en las luchas con las fuerzas políticas desde el momento de las ideas de la nación en defensa de la constitución.

La constitución es un pacto entre la sociedad y el gobierno, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales de la persona.

- **Teoría de los derechos civiles y políticos**

Desde la concepción del Válcárcel y Gonzáles (2008) por la transición de un Estado desarrollista a un Estado orientado al servicio que priorice los intereses del individuo que se inclina hacia los intereses del primero. Estos derechos pueden alinearse tanto con el marco de los derechos civiles como con el de los derechos políticos. Los derechos se derivan de la idea de intocabilidad, que constituye la base del Estado, y no están sujetos a restricciones ni limitaciones (pp 79-80).

En verdad, los derechos humanos existen dentro de un marco global, y sus objetivos se basan en acuerdos y convenciones internacionales. Para probar algo desde la tercera hasta la cuarta generación, hay que reconocer que las violaciones de derechos humanos se basan en diferentes interpretaciones de esos derechos dependiendo de las circunstancias específicas del momento. Esto se debe a que, por un lado, los derechos fueron reconocidos como un medio de protección contra violaciones y, por otro, las situaciones de perfección para adquirir una visión de los horrores de antaño eran la norma.

Por tal sentido, Ventura (2006) en oposición al Estado, según el principio de afirmación del valor inherente de cada individuo. La capacidad de una persona para ejercer la misma dignidad en una sociedad constitucional comienza con su posición ante la autoridad pública, por lo que es importante enfatizar este punto (p. 94).

Por lo tanto, el tercer párrafo busca confirmar los requisitos previos para disfrutar de un derecho económico social, cultural y político, ya que los derechos civiles y políticos tienen un carácter económico debido a la división social y cultural que se ha articulado a través del paso de conceptos.

Una parte esencial de la ideología del libre mercado es el concepto de libertades, que buscaba abordar las preocupaciones individuales articulando una conexión entre el individualismo y la teoría de las organizaciones individuales y todo lo que esto implica. carente de espíritu de independencia. Los derechos humanos, desde este punto de vista, apuntan a hacer realidad la libertad individual intercambiando la entera disposición del Estado por el desarrollo de la libertad comercial.

En efecto, Blanco (2009) cuando la gente habla de desigualdad, se refiere a acuerdos nacionales muy nuevos. Así descubrieron que la primera república tenía una cláusula que describía los derechos de los ciudadanos y del hombre como una promesa del Estado de respetar todas las cartas constitucionales, a pesar de que estas cartas se basaban en creencias fraudulentas y no en hechos fisiológicos (pp. 136-142). Dejando libre al tipo que ha sufrido daño. Desde la legislación colombiana se han definido aplicaciones para ciudadanos y militares en estado de condición, y nadie puede ser excusado del servicio militar, según la Constitución.

Como virreinato, los lugareños entendieron la importancia económica de cerrar la brecha entre quienes trabajaron por la independencia y quienes no. Incluso con los

esfuerzos de la república, las divisiones de clases entre los colombianos persistieron en la era de la independencia. Los primeros objetivos fueron la preservación de la cultura indígena y el éxito frente a constituciones mal intencionadas.

Por otro lado, Cotrina (2020) vincular la manera en que los gobiernos, a través de sus instituciones, garantizan la provisión de derechos sociales de acuerdo con la teoría del estado de libertad es esencial para el disfrute exitoso de estos derechos (p.86). Los derechos sociales a las facultades del individuo no pueden ser de carácter subjetivo debido a la inflexibilidad de las protecciones jurídicas que configuran la propuesta de derechos subjetivos a habitar en la propia identidad única.

Para lograr los derechos sociales, debe haber un presupuesto estatal sólido que garantice que se satisfagan las necesidades sociales. Una vez consagrados los derechos sociales y culturales, el legislador tiene total elección sobre cómo promover los derechos sociales.

Para una libertad positiva son necesarias circunstancias más operativas entre las instituciones sociales y culturales, los deseos individuales de igualdad y las motivaciones para preservar los derechos.

- **La noción de principio supranacional**

Para Guzmán (2010) la idea de integración del Estado surge de la atribución de competencias en la constitución. Los órganos reguladores del Estado se ejercen de manera estatal, centrándose en la primacía de la rigidez dentro de los actos constitutivos. La voluntad del pueblo se hace evidente en cada acto del Estado (pp. 83-87).

Es así como la globalización avanza hacia la idea tradicional del espacio donde los poderes tienen acción jurídica, pero también se aleja de la idea de sostenibilidad de la soberanía estatal, cualidad inherente a los estados que otorgan poder supremo en su

territorio. , particularmente el control sobre el sistema legal y el derecho a reconocer a los actores externos de un sistema de integración comunitario como una resistencia a la competencia durante el período de las constituciones que establecían la posibilidad de una integración supranacional.

Por otro lado, Bárcena (s.f) se define por la falta de necesidad de estándares internacionales, ya que la supremacía de la constitución limita su validez y la aplicación a normas locales. Esto es especialmente cierto en naciones tradicionalmente fuertes. Desde esta perspectiva, la supremacía de la realidad surge de la conexión constitucional entre las soberanías y las autoridades que parecen tenerlas (p. 101).

En palabras de Almirón (2017), la construcción de la supranacionalidad como herramienta de iniciativa centrada en la necesidad de un mercado único se hace factible gracias a la interacción de fuerzas nacionales con miras al objetivo de la cohabitación dentro del marco político internacional (p. 4). Actualmente, la soberanía tradicional no está definida por el crecimiento de la seguridad nacional ni por el establecimiento de las primeras organizaciones supranacionales, y se ha perdido junto con el monopolio de la identidad cultural. Las representaciones de dependencia restringida de los funcionarios dentro de los órganos instrumentales son los poderes limitantes, a diferencia de los poderes representados bajo dirección. A diferencia de sus homólogos instrumentales, los órganos supranacionales se destacan por su grado de autonomía.

- **Naturaleza inherente de los derechos fundamentales**

Como señala que, (2005) el respeto de los derechos humanos básicos como cualidades inherentes que contribuyen a la dignidad humana. Los siguientes derechos, que son inherentes a la naturaleza y que se basan en la dignidad humana, son necesarios para el desempeño de las responsabilidades conexas. Nuestro marco constitucional promueve

y garantiza sistemas legales a escala nacional, supranacional y mundial, constituyendo cada nivel un subsistema distinto dentro del marco más amplio (pp. 15-64).

Debido al refuerzo normativo de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y al supuesto de derechos implícitos en los sistemas constitucionales, puede no ser necesario el constitucionalismo democrático para que un derecho se configure de manera que permita deducirlo como valores, principios y propósitos.

Por consiguiente, Carpizo (2011) en la singularidad de cada individuo y la importancia de la dignidad humana de cada persona para mantener el orden político, legal y social de la comunidad, y para defender y defender los derechos humanos como base de esos derechos. En referencia a Ferrajoli, afirma que los derechos básicos, a lo largo de la historia, han sido objeto de muchas consecuencias como consecuencia de luchas y protestas. Estos derechos se han garantizado con éxito para prevenir o reducir actos de violencia y acciones gubernamentales arbitrarias (pp. 13-17).

Por otro lado, como señala Pinho De Olivera (2015) la sustancia de los derechos básicos como lo demuestran los precedentes en el campo del derecho subjetivo. Debido a que son manifestaciones concretas de un valor inherente, los derechos humanos reciben protección constitucional absoluta en las democracias basadas en el derecho. En este sentido, los derechos fundamentales podrían considerarse derechos constitucionales. La Constitución garantiza ciertos derechos individuales, que también son jurídicamente vinculantes (pp.25-46). Cuando se discute una constitución que tiene implicaciones en el mundo real para el poder ejecutivo y sus legisladores, este es particularmente el caso. En esta situación, miramos el concepto a través de esta lente, incluso si puede ser comparable a los derechos humanos en otros contextos.

- **Garantía de un orden democrático y justo**

Tal como señala Bobbio (1994) pasando al segundo tema, es importante resaltar las razones y formas en que la sociedad global de hoy no puede caracterizarse como democrática. Segunda parte: No se me ocurre mejor método para demostrarlo que describir el procedimiento perfecto que, cuando se aplica a la redefinición racional de los principios contractualistas de los siglos XVI y XV, da como resultado un Estado democrático el estado anómico una situación de posible guerra eterna y poner fin (pp. 5-21).

Por otro lado, Santorini (2012) señala que la idea de ejercicio está asociada con palancas de poder y que la democracia se forma cuando las personas se gobiernan entre sí. Hasta el punto de que estas dinámicas de poder muestran que la propiedad puede solucionar las más pequeñas de las dificultades medievales, así es como la interpretación literal de la democracia tiende a solucionar los problemas en las democracias contemporáneas ignorándolos. Para que el gobierno cuente con el mecanismo democrático de la esfera del poder sea considerado como un problema técnico constitucional, las reglas de mayoría se articulan a partir del mandato que corresponde al mecanismo que transmite la representación del poder.

Esto significa que la voluntad del pueblo es primordial y las especificaciones de la mayoría electoral se basan en el concepto de poder.

Desde el punto de vista de Lechner (1981), una herramienta que las organizaciones pueden emplear para diferentes tipos de sanciones es la voluntad política, que proviene de la comunidad moral de naciones y organizaciones con una conexión particular entre los medios y las multas. He aquí algunas formas en que las organizaciones están incorporando un nuevo tipo de racionalidad a nuestra vida diaria: primero, se crea el

espacio social de la organización, que es importante tanto para los canales de distribución como para los individuos de las masas. En segundo lugar, las métricas sociales determinan el tamaño y la eficacia de la organización (pp.2-3).

Finalmente, el camino político de la organización tiene autoridad, lo que conduce a resultados políticos mensurables.

- **Principio de igualdad y control del poder estatal**

Según Lucas (2009) se refiere al hecho de que en la compleja y diversa sociedad actual, el principio de división y equilibrio de poderes preservado en el constitucionalismo clásico para sociedades homogéneas sigue siendo relevante. Filósofos como Montesquieu y Locke han propuesto este concepto, que se centra en la distribución de funciones para garantizar que los individuos tengan el mayor grado posible de autonomía (pp. 248-249).

Si bien la positivización de las normas tiene su lugar, no reconocemos el papel fundamental que las prácticas y experiencias jurídicas de larga data tuvieron en el desarrollo de constituciones importantes como las de Italia y España.

En palabras de Carmona (1994), preservar la importancia de hacer cumplir ciertos hechos históricos, honrar el principio de igualdad formal y, lo más importante, adherirse a la idea de generalización de normas, que establece que las normas deben aplicarse de manera consistente a todos los miembros de un grupo específico (pp.266-267).

Una norma universal es aquella que puede aplicarse a todos los miembros de una clase determinada. La generalización de una norma es inversamente proporcional a cuán estrictamente se aplica a sus propiedades formales y lógicas. La igualdad en una actitud

ética no está garantizada por la generalidad de los estándares ya que las normas universales pueden tener contenidos desiguales.

Debemos asegurarnos de que nadie sea discriminado por las autoridades administrativas y judiciales cuando determinamos que todos son iguales ante la ley. Esto garantiza que todas las personas, independientemente de su género, raza, religión u otras características personales, estén sujetas al mismo trato justo ante la ley. La idea del debido proceso es fundamental para preservar los derechos humanos y la dignidad al morir.

Como infiere Trujillo (1981) la premisa democrática de la igualdad de sufragio y avanzando hasta la regulación de la atribución de las constituciones a partir del texto constitucional, debemos considerar tanto la práctica actual como las formas de universalidad en las constituciones modernas al atribuir derechos a las personas (p.20).

- **Interpretación constitucional**

La interpretación constitucional amerita una reflexión consensuada, es por ello como señala Atienza (2016) esta vaga idea podría significar cualquier cosa que pueda arrojar luz sobre muchas cosas, ya sea un hecho, un acontecimiento de la historia o incluso la conducta humana. Por tanto, es común que el pensamiento reflexivo sustente el proceso de interpretación de la norma (p.17).

Considerando todo esto, la discusión anterior sugiere que una cadena de decisiones justas es el mejor lente a través del cual examinar la interpretación constitucional. Por lo tanto, las relaciones derivadas de la experiencia que requieren un razonamiento lógico deben considerarse en consecuencia. Es decir, el carácter interpretativo de los argumentos deductivos, que tienen sus raíces en el razonamiento y la inferencia y son relevantes para el resultado de un caso legal. Por último, los no interpretativos cuando

se trata de resolver cuestiones jurídicas, aunque puedan poseer ciertos rasgos interpretativos.

Desde el punto de vista de García (1994) razonamiento detrás de las sentencias judiciales como base para la interpretación jurídica. Para empezar, la decisión del tribunal se basó en un silogismo tradicional. Una analogía que se ha hecho es el silogismo, que es una especie de razonamiento lógico que se utiliza para comprender y deducir lo que dice un veredicto judicial (p.19).

La segunda cuestión es la presencia normativa y las limitaciones de la lógica en la interpretación jurídica. En tercer lugar, lo que se considera práctica en el sentido de finalidad legislativa se utiliza cuando se trata de formas que no pueden aplicarse directamente.

Por otro lado, Freixes y Remotti (1992) menciona que es importante tener en cuenta las dificultades especiales para determinar el significado de los ideales y principios constitucionales, destacando el marco normativo consistente de la Constitución y su flexibilidad para abordar diversas situaciones. Estos ideales y normas vinculan a todas las autoridades, públicas y privadas, y limitan la capacidad de las legislaturas para proteger el orden constitucional (p. 101).

Las normas no pueden ser válidas a menos que sigan los principios establecidos en la Constitución. En casos de disputa, las reglas se aplican de manera que no reemplazan a ninguna de ellas. Aunque el marco de la Constitución da prioridad a valores mayores, los principios son complementarios más que jerárquicos. El propósito de esta dinámica es garantizar que el sistema judicial sea legítimo y compatible con los principios establecidos en la constitución.

1.2.1.2. Ejercicio de la ciudadanía

La participación de ciudadanía consiste en los mecanismos que tiene para influir en con la democracia. De acuerdo con ello Jaramillo y Mogrovejo (2018) una democracia participativa es aquella en la que los ciudadanos pueden participar. La capacidad de la mayoría de la población para participar activamente en todos los aspectos de la vida nacional y en la formulación de políticas públicas importantes es a lo que nos referimos cuando hablamos de democracia participativa (p. 2).

Un ejemplo notable es la democracia participativa. Hay una disposición en la constitución que fomenta la participación de la comunidad en la planificación del desarrollo y el mecanismo de transparencia, así como la supervisión pública de las instituciones estatales y la participación de las parroquias rurales a través de asambleas parroquiales. Un componente esencial de la democracia participativa es el valor de ciudadanos comprometidos en todos los aspectos de la sociedad y la política.

Por otro lado, como señala Santana (1995) para que el pueblo pueda participar plenamente en la sociedad democrática y disfrutar de sus derechos como ciudadanos como lo establece la Constitución Política, es fundamental educarlo. Los derechos humanos incluyen a toda la persona y consisten principalmente en libertades políticas y sociales. Los derechos básicos incluyen cosas como el derecho a existir, la libertad de expresarse y la garantía de un trato justo ante la ley. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno y la vida cívica (pp.73.96).

Por tal sentido, Ruiz (2004) examina la ciudadanía peruana, llamando la atención sobre el concepto de "barrio" como fundamento sociológico para la elección y la ciudadanía en el Perú. Se destaca que, debido a limitaciones y exclusiones históricas, la pertenencia

urbana y la consolidación de derechos han estado estrechamente ligadas a la ciudadanía (pp. 272-273).

En tal sentido, como señala Padilla (2015) un Estado contemporáneo no podría haberse fundado sin el derecho de todas las personas a votar, razón por la cual el sufragio universal se considera una piedra angular de la democracia y un requisito previo para el crecimiento del compromiso cívico (p. 112).

- **La noción del ciudadano**

La noción, en sentido de Sojo (2002) el libro examina la ciudadanía en el marco de la globalización contemporánea y las dificultades que presenta. Se discute la evolución de la noción de ciudadanía más allá de la membresía nacional básica, así como la distinción entre ciudadanía formal y sustantiva. Parte de ser un verdadero ciudadano es tener la autoridad y el permiso para participar tanto en el sector público como en el privado. Los impactos de la migración, la globalización del trabajo y la conexión entre residencia y ciudadanía se investigan en un contexto de globalización (pp. 29-32).

En consecuencia, existen dos argumentos clave a favor de utilizar la ciudadanía como lente a través del cual ver las preocupaciones geopolíticas latinoamericanas, según la opinión personal latinoamericana. En primer lugar, al fundarse en la idea de igualdad, está dedicado al propósito de la modernización democrática a pesar de los obstáculos que presentan los cambios económicos y la organización actual de la estructura productiva. Además, dado que el futuro parece favorecer continuamente el desarrollo empresarial, es posible que un enfoque holístico que aborde las cuestiones sociales, económicas y políticas sea nuestra única opción. más importante que el bienestar de las personas. Es, hasta cierto punto, un enfoque de la democracia que ignora el papel del

mercado en la generación de libertad y riqueza. Podemos reconocer aquí el poder emancipador de los derechos.

Como señala Lizcano (2012) las dos bases teóricas principales sobre las que se basan las tres ideas aquí analizadas: ciudadanía, civismo y ciudadano. Dos ramas de la semántica del lenguaje, una que se ocupa de la pertenencia a una comunidad y la conducta que se espera de sus miembros, y dos ramas que se ocupan de los enfoques jurídico-políticos y ético-políticos de las obras lexicográficas especializadas, forman la base de estos marcos. En realidad, un enfoque se refiere a un cierto tipo de pertenencia a una comunidad, mientras que el otro abarca la responsabilidad que acompaña a la pertenencia a una comunidad.

Más allá de otros datos menos significativos, pero salvables, como los relativos al tamaño y diversidad temática de las entradas, cinco hechos destacan al comparar las obras lexicográficas especializadas consultadas. Estos trabajos incluyen textos que son de obligada consulta para los hispanohablantes interesados en diversas disciplinas de las humanidades y las ciencias sociales: no se les da mucho peso a los conceptos que se examinan en este artículo; nueve de las diecinueve entradas no incluyen ninguna de las tres ideas como entradas separadas.

Lizcano (2012) menciona que tampoco se le da mucho peso al enfoque ético-político; sólo se tienen en cuenta cuatro de once entradas. Los conceptos en cuestión se caracterizan a menudo por una ambigüedad, lo que es comprensible en los diccionarios de idiomas porque las palabras deben reflejar el uso que les dan los hablantes, pero criticable en los textos científicos (pp. 281-283). Pese a ello, hay algunas entradas que tienen mérito, como la precisión conceptual, la capacidad de síntesis y la riqueza

informativa. Sin embargo, para obtener suficiente información y claridad, es necesario combinar la información de múltiples entradas.

Por último, la construcción de ciudadanía es uno de los problemas más críticos del mundo en este momento. A pesar de su escasa discusión en los estudios lexicográficos especializados, el enfoque ético-político es fundamental para abordar este tema de manera efectiva. Una población sana, feliz y próspera depende de democracias que sean capaces de expandirse y estabilizarse, y de que las personas puedan comunicarse entre sí de maneras más educadas y dialogantes.

La ciudadanía, como lo ha demostrado el método jurídico-político, es más que un simple signo de posición social; es una noción importante que, junto con el deber cívico y la ciudadanía, debe estudiarse para comprender y resolver una cuestión crítica que enfrenta la sociedad moderna. Todas las personas comprometidas con hacer del mundo un lugar mejor se ven afectadas por este dilema, no sólo las instituciones educativas, de comunicaciones y políticas.

Finalmente, en referencia a Antxustegi (2010) lo más importante, la afirmación de la incompatibilidad entre los derechos sociales y el mercado, hasta el punto en que los ciudadanos pueden acceder a los derechos sociales a pesar de sus medios limitados, una comprensión pasiva de los derechos sociales como un beneficio que se deriva de la gestión de la actividad, los recursos y las facultades económicas, así como el conocimiento del cargo sobre la problemática, intereses y prácticas, así como el derecho y compromiso con el renacimiento y democratización del Estado (p. 157).

Por consiguiente, desde el punto de vista de Anchustegui (2012) relacionados con la igualdad y la ciudadanía, comenzando con la idea del ciudadano como poseedor de derechos y progresando hacia el ideal de participación activa en la vida política. Como

resultado, la crítica marxista mira al otro lado y denuncia la hipocresía del Estado, que pretende suprimir las diferencias de nacimiento, estatus, cultura y profesión a su manera, al mismo tiempo que ignora estas diferencias y proclama que todos tienen derechos la misma voz en la soberanía popular (p.198).

La construcción de vínculos políticos por parte de la estructura social está oculta entre los individuos. La relación entre ciudadanía y mercado es evidente, y el grado en que se niegan algunos derechos depende de los recursos monetarios de cada uno. Al abordar un tema delicado, Marshall comentó en su famoso discurso de 1949 que la ciudadanía es una designación otorgada a aquellos que son miembros completos de una sociedad. Todo aquel que tenga tal rango está sujeto a los mismos deberes y privilegios que le acompañan. Como sistema de desigualdad, la clase social, según Marshall, puede tener sus raíces en las ideas, creencias y valores de una persona, de manera muy similar a la ciudadanía. Llega a la conclusión de que, desde esta línea de pensamiento, un conflicto de ideas opuestas es el resultado más probable del efecto de la ciudadanía sobre la clase social.

- **Derechos políticos y los deberes**

Cuando la obligación política como refiere Abril (1972) esta categoría está plagada de dificultades debido a las influencias culturales en la relación multidimensional, la visión del funcionario del deber político como un tema de la agenda y el estatus del funcionario como un todo dentro del sistema político (p. 143).

Por tal sentido, como refiere Espinosa (2009) según este punto de vista, la democracia es más que una simple ideología política; Es un modo de vida. Los foros públicos donde los ciudadanos pueden expresar sus quejas se consideran una herramienta para resolver y transformar disputas políticas (p. 77).

Por tal sentido, Delgado (2020) preocupado por las posibles consecuencias de la autonomía de la ley para los opositores, ofrezco alternativas al llamado minimalismo cívico que puede socavar la autoridad paterna y garantizar que las decisiones de política pública carezcan del carácter cívico esencial del presente (p. 264).

En cuanto al significado, empezando por los derechos humanos fundamentales que son inseparables de la razón, es necesario responder desde el ámbito de la realidad a la dimensión social según la propia visión para que se ajuste a cómo uno aparece en la vida real.

- **Teorías sobre la suspensión por resolución de interdicción**

En palabras de Padilla (2015) considerar la capacidad de una persona a la luz de cualquier prueba de incapacidad es crucial al considerar el tema de la ciudadanía y la interdicción por discapacidad mental. Dado que esta capacidad es inherente a todos los seres humanos y existe en un sentido absoluto y universal, surge principalmente de la apreciación individual de su capacidad jurídica (pp. 112-115).

No obstante, podrá incluirse en la modificación la capacidad de ejercicio de los derechos voluntarios, que se deduce del reconocimiento de la competencia de la persona en declaración y sentencia judicial por incapacidad mental.

Según Manzanares (1979) esta limitación es parte de la orden de seguridad y se aplica para evitar que ciertas acciones sean víctimas de sanciones para ciertas categorías de personajes. Por un lado, Lara (2015) si bien el concepto de interdicción como institución está reconocido en los códigos civiles de todos los estados, la identificación de una institución cerrada ayuda con la decisión (pp.166-177).

- **Teorías sobre la suspensión por pena privativa de libertad**

La pérdida de la ciudadanía tiene como consecuencia, desde las pérdidas para la condición del presente que hubo la mayor problemática como señala Allendes (2022) cuando se trata del derecho al voto, el tribunal lo emite como reacción a las conclusiones extraídas de la lógica de la jurisprudencia judicial, que pretende defender la igualdad y la libertad de expresión (p. 28).

Según los demandantes, es importante que los ciudadanos participen activamente en la sociedad y en la política. Deberían poder ejercer sus derechos políticos de manera efectiva para la sociedad en su conjunto y, para ciertos segmentos de la población, la libertad es un derecho fundamental.

Por tal sentido, de la misma forma señala Araya (2019) debido a que el ciudadano tiene derecho a cumplir con dicha libertad en el domicilio y en los lugares públicos debido a la prohibición contenida en la decisión judicial, el grado en que tenga libertad ambulatoria determina los derechos de libertad perdidos (p. 85).

Las sanciones que enfrenta un ciudadano no procesado en prisión preventiva por no ejercer su derecho al voto van de una a tres unidades tributarias mensuales. Esto tiene como objetivo garantizar que cumple con los requisitos que se le imponen a la luz de su conocimiento de la situación. Sin embargo, el procedimiento de obstáculos establecido no puede justificar estos graves obstáculos, ya que se encuentran privados de su libertad.

Por otro lado, la suspensión de derechos políticos de las personas privadas de la libertad como infiere Nieto y Sanabria (2019) la idea es tener en cuenta tanto los votos activos como los pasivos en una elección popular y evitar que los individuos voten en esa elección por completo. Los derechos permanecerán suspendidos mientras dure la norma básica. Los ciudadanos se beneficiarían de él, ya que tiene un marco constitucional que los protege contra límites excesivos a sus derechos (p. 23).

Para que el derecho de voto pueda estar referenciado en el derecho de domicilio, esta norma tiene forma internacional.

- **Teorías por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.**

Desde la concepción de Amaya (2016) afirma que es una república, y que el derecho al voto surge de la promesa electoral, por lo que se proclamó que los procedimientos no sólo eran un derecho, sino también una garantía constitucional (p. 32).

La teoría actual del derecho electoral es contradictoria respecto de lo que sucederá en el futuro, según los razonamientos que nos han llevado a esta conclusión. A diferencia de las otras dos opciones, ésta requiere la presencia de la condición final.

Así, un régimen democrático incluye el derecho a ser elegido para cargos de representación, que es un derecho político de los ciudadanos. Uno de estos derechos es el derecho a ser excluido de la toma de decisiones judiciales, lo que sólo puede ocurrir mediante la decisión que lo garantiza.

Del énfasis en el derecho político a la igualdad para ejercer cargos públicos, surge una distinción de especial relevancia que determina el potencial y alcance de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Para tal sentido, como señala Barrientos (2011) a la luz del hecho de que una acusación penal puede resultar en la suspensión del derecho de voto. Esto es en referencia a investigaciones sobre suspensiones penales. La democracia se define por la afirmación por parte de la mayoría del derecho al voto de todos los ciudadanos de conformidad con la declaración constitucional de la república sobre igualdad (pp. 252-254).

Esto es así porque alude a las consecuencias de ser inhabilitado, como la pérdida de la capacidad de votar, y la pena de suspensión de pena. Tal como señala Hernández (2023)

en lugar de abordar una situación de violación de derechos políticos, deberíamos preocuparnos por un constitucionalismo abusivo. Esto surge del intento de ocultar la persecución política a quienes planificaron y participaron libremente en las primarias, lo que disuadió a la sociedad civil de involucrarse. impedir que los miembros de la sociedad civil participen en actividades abiertamente políticas.

1.2.1.3.Limitaciones al ejercicio de la ciudadanía

Desde el punto de vista de Sermeño (2009), existe una tendencia a que el campo social se confunda en el sector de la administración pública al considerar los límites de la ciudadanía y la presentación en el proyecto de ampliación y profundización; como resultado, ya no es factible imaginar una sociedad que funcione de manera independiente y democrática (p. 175).

En tal sentido como refiere Arboleda et al (2021) dado que resalta las limitaciones para implementar un proyecto de socialización de los vínculos de los territorios debido al desconocimiento sobre cómo identificar y abrazar los intereses relacionados con la ciudadanía (p. 109).

Como resultado, el alcance y las limitaciones de la participación pública, vistos a través de un enfoque de grupo de discusión, tal como señala García (2016) tal como especifica las reformas participativas en la administración de todos los niveles se ha justificado por el distanciamiento del descenso para establecer las contribuciones de la participación de opinión pública (p. 46).

En sentido, el hecho de evidente para la forma de configuración de habitantes para la ciudadanía en tal sentido, la dimensión institucional, tiene dimensión espacial en prácticas, formas de vida y la individualización social para que los grupos sociales tenga posibilidades del derecho al voto.

- **Teorías de los límites de los derechos**

En concordancia como señala Maldonado (2021) considerando las limitaciones impuestas por la naturaleza de las restricciones que pretenden resolver, las cuales están limitadas, por un lado, por los derechos y los límites de esos derechos en términos de cambio de contenido, y, por el otro, por el primer conflicto con el segundo (p. 82).

Desde el principio de la teoría de las posiciones válidas hasta el final, enfatiza que está hablando de los límites de referencia respecto de la visión que mantiene los límites de los derechos en relación con los objetos jurídicos en la teoría de las externalidades. En cuanto al tema de las cuestiones externas, hay comentarios sobre los mecanismos de afrontamiento cuando es obvio o menos obvio cómo proceder.

Por el contrario, las limitaciones internas de un proceso pueden articularse apoyando la misma forma en la frontera inminente, permitiendo que la fuerza restante del resultado hable por los límites externos.

Especialmente importante es la doctrina de los derechos básicos, que sólo puede mejorarse abordando sus limitaciones externas relativas e implementando reformas en su sustancia. La afirmación de derechos de acuerdo con la retórica a menudo asociada con los principios democráticos de derechos básicos.

Por último, si desea establecer una conexión entre las teorías del contenido y el contenido crucial. Por tal sentido, se habla de límites de los derechos fundamentales, tal como especifica Aguiar de Luque (1993) en su publicación sobre los límites de los derechos fundamentales. De acuerdo con esto, se refiere a los límites de los derechos fundamentales en sentido estricto, se debería comenzar diciendo que los principios constitucionales que consagran estos derechos pueden, en ocasiones, ser los mismos

que fijan ellos mismos los límites de esos derechos, ya sea en la misma disposición o en cualquier otra parte de la Constitución (p. 14).

- **Límites internos**

En cuanto, a la posición de Maldonado (2021), la teoría de las limitaciones internas en el ámbito del derecho es diferente de la noción de límites externos que discutiste anteriormente; afirma que los límites de los derechos básicos están determinados dentro del concepto de derecho. Los derechos están conceptualmente restringidos o definidos según el principio de restricciones internas.

De la misma forma, Maldonado (2021) menciona que los derechos no tienen una capacidad infinita para ser ejercidos, sino que tienen restricciones y límites intrínsecos que surgen de su propia esencia. Tales limitaciones pueden adoptar muchas formas, incluidas, entre otras, las impuestas por otros derechos básicos, el bien común, preocupaciones éticas o morales, etc (p. 25). Los derechos, según la noción de limitaciones internas, no son absolutos, sino que están sujetos a limitaciones impuestas por su entorno y las interrelaciones entre diferentes tipos de derechos y bienes legales. La teoría de los límites internos sostiene que las restricciones y limitaciones son intrínsecas a los derechos, a diferencia de la teoría de los límites externos, que postula que estos factores son externos a los derechos.

Desde un punto de vista crítico, las limitaciones internas tienden a ser corrompidas por factores externos, tal es así, que los defensores de la noción de límites internos, afirma que es un derecho inherente a los seres humanos.

Desde la concepción de Orrero (2010) analiza críticamente los derechos fundamentales en tanto a su jerarquización tiene la característica de poder determinar la esencia abstracta, intangible de los derechos. De acuerdo con ello, significa que la

solución más idónea es la ponderación del derecho como superior en el raciocinio del juez, manifestando de esta forma una solución justa (p. 314).

- **Límites externos**

Según Maldonado (2021) los límites de los derechos individuales se establecen por factores distintos de la ley misma. Según este punto de vista, los derechos fundamentales no tienen limitaciones inherentes en su ejercicio, sino que necesitan restricciones establecidas por otras entidades, como leyes, tribunales o normas morales y éticas. Esencialmente, según la teoría de los límites externos, deberían imponerse limitaciones para lograr un equilibrio justo entre diversos derechos y valores, ya que los derechos básicos pueden chocar entre sí o con otros intereses válidos (p. 327).

Del mismo sentido, Maldonado (2021) los derechos comunitarios, como el derecho a la preservación del medio ambiente o la seguridad pública, se oponen a derechos individuales como la libertad de expresión o de religión, se suele utilizar este argumento. Cuando esto ocurre, necesitamos establecer restricciones externas a los derechos individuales para saber cuándo limitarlos por el bien común (p. 324).

Finalmente, la idea de limitaciones externas reconoce que los derechos básicos no son absolutos y pueden estar limitados en ciertos casos por restricciones impuestas desde fuera de la propia ley. Esto se hace para garantizar que los diversos derechos y valores se equilibren adecuadamente. en una sociedad que valora la democracia.

Siguiendo a Alexy (1993) se manifiesta la teoría del primer contacto con lo que se constituye un derecho propiamente de delimitación. En este sentido, nace la necesidad externa del del mismo derecho (p. 138).

1.2.2. El derecho constitucional al voto

Cuando se indaga el derecho constitucional al voto, se suele manifestar la voluntad del ciudadano en la materialización de la democracia. Según Balladares (1999) el sufragio está facultado mediante la institución del poder electoral, quien permite las estructuras internas para que el ciudadano pueda acceder al voto. Tal es así, que el ejercicio en este sistema permite la materialización al voto. A continuación, se desarrolla los fundamentos del derecho al sufragio como derecho fundamental (p. 89).

1.2.2.1. Derecho al voto como derecho fundamental

En palabras de Ramírez (2008) la naturaleza jurídica del sufragio recae en la capacidad de votar, mediante un derecho humano básico que permite a cada persona opinar sobre cómo se dirige su gobierno. La idea es que es un poder que la gente puede usar como quieran, sin preocuparse por las consecuencias de no votar. Otra escuela de pensamiento sostiene que, como primeros sujetos de poder en una sociedad democrática, las personas tienen la obligación de hacer uso de su derecho al voto. Se cree que cada ciudadano tiene la responsabilidad ética de ayudar a dar forma a la dirección de su sociedad democrática y su destino en beneficio de todos.

Otra opinión es que el sufragio es un deber de los ciudadanos y que corren el riesgo de sufrir repercusiones legales si no lo ejercen. Desde este punto de vista, es posible penalizar la falta de votación. Algunos sostienen que el sufragio es multifacético y sirve tanto como un derecho como una obligación moral para participar en política.

Por último, el sufragio es visto como una función pública fugaz desde el punto de vista del servicio público. Permite a los votantes ejercer la autoridad otorgando mandatos a los representantes o tomando decisiones políticas importantes a través de referendos.

Estas opiniones divergentes sobre la importancia del sufragio en los regímenes democráticos reflejan la complejidad y variedad de puntos de vista sobre el tema.

En concordancia con Paniagua (2003) votar es un derecho humano básico que permite a las personas opinar sobre quién les representa en el gobierno y cómo se deciden las cuestiones importantes. Es una manifestación esencial de la idea de soberanía popular y una parte integral de los regímenes democráticos (p. 63).

Hay una serie de aspectos cruciales que implica este derecho: A todos los ciudadanos adultos se les debe permitir ejercer su derecho al voto sin importar su género, raza, etnia, religión o cualquier otro rasgo legalmente protegido. Sobre la base de la igualdad, todo elector elegible debe poder emitir su voto en cada elección, libre de prejuicios u otras formas de discriminación.

La gente debe poder emitir su voto libre y sin restricciones en las elecciones. El derecho al voto debe salvaguardarse contra amenazas, sobornos o cualquier otra práctica corrupta. La idea del secreto del voto garantiza que las elecciones de los votantes se lleven a cabo de manera privada, salvaguardando su privacidad y protegiéndolos de cualquier tipo de discriminación o represalia relacionada con sus elecciones políticas.

Para mantener la confianza en los resultados y la honestidad del proceso, los procedimientos electorales deben ser abiertos, disponibles públicamente y realizarse a intervalos regulares. Es posible que algunas personas no puedan ejercer su derecho al voto porque no cumplen con ciertos requisitos, como una edad específica, ubicación o discapacidad mental. Sin embargo, en una sociedad democrática, estas restricciones deben ser justas, proporcionales y estar respaldadas por motivos válidos.

Por último, el principio de la prohibición del abuso del derecho, parte de la idea del derecho al acceso al voto o sufragio, como propone Morgestein (2019) citando a Acosta, en reconocimiento del carácter subjetivo de los derechos de una persona, el sistema jurídico les otorga ciertos privilegios. Sin embargo, estos no pueden ejercerse total o parcialmente si hacerlo causaría daño a otras personas o a la comunidad en general (p. 108).

- **Objeto del derecho al voto**

El derecho electoral suele entenderse como el conjunto de normas, así como señala Aragón (2007) rigen el proceso y los sistemas electorales y el desarrollo de los derechos de los individuos a participar en los asuntos públicos a través de representantes que ellos eligen libremente. Si bien no es necesariamente incorrecta, tal descripción falta, ya que no tiene en cuenta las regulaciones que rigen la votación, que permiten al pueblo tener voz directa en el ejercicio de la autoridad gubernamental (p. 166). La palabra "elecciones" no se limita a la representación, a pesar de que se piensa más en las primeras cuando se habla de las primeras; por ejemplo, los referendos también incluyen la acción electoral. En el segundo, existe el derecho al sufragio activo, pero no el sufragio pasivo. Sin embargo, votar por representantes o seleccionar una respuesta de sí o no en una encuesta pública son condiciones frecuentes de votación.

En tal sentido, como infiere Zúñiga (2009) una parte importante de la teoría considera que el derecho al voto tiene dos propósitos: primero, como un deber o responsabilidad que los ciudadanos tienen hacia su comunidad política; y segundo, como virtud cívica que brinda apoyo moral a la concepción de Montesquieu del orden republicano democrático. Según este punto de vista, la legitimidad de la autoridad política se origina

en el organismo electoral, que es un cuasi órgano del Estado que sostiene las riendas de la soberanía.

- **Voto activo**

En palabras de Giménez (2012) la mayoría de los sistemas jurídicos europeos están estructurados de manera similar; en estos sistemas, la mayoría de edad se rige por el derecho común, mientras que la edad mínima para votar está explícitamente establecida en la Constitución. Por lo tanto, la edad legal para votar se fija en dieciocho años, y esto sin tener en cuenta a todos los Estados miembros de la Unión Europea, sino a los más importantes (pp. 192-194).

Tal es así desde el enfoque de Agulló (2012) la palabra "sufragio activo" describe la oportunidad de participar en la votación de un gobierno representativo. El contexto dado se centra en el tema particular del derecho de los no nacionales al sufragio activo en las elecciones municipales españolas (p. 16).

Según el artículo 13.2 de la Constitución española, los derechos garantizados por el artículo 23 de la CE son originalmente aplicables "sólo" a los españoles. Sin embargo, no está descartado que se puedan establecer mediante tratado o ley normas diferentes que regulen el sufragio activo y pasivo de los extranjeros en las elecciones municipales, teniendo en cuenta requisitos de reciprocidad.

La postura progresista del gobierno español respecto de la integración global quedó plenamente de manifiesto con su reciente decisión de otorgar a los no nacionales el derecho a votar en las elecciones municipales. Sin embargo, este privilegio sólo puede utilizarse si existe un tratado o estatuto específico y su implementación también requiere reciprocidad.

El sufragio activo, que garantiza que todas las personas, independientemente de su nacionalidad, tengan la oportunidad de votar por funcionarios públicos y opinar en asuntos relacionados con su comunidad local, es un derecho humano básico. Como ejemplo de un país que valora la inclusión y la diversidad, España ha reconocido el sufragio activo para los no nacionales en las elecciones municipales.

- **Voto pasivo**

Como infiere Feraldo (2014) como castigo por faltas electorales en España se aplica la inhabilitación única para el derecho al sufragio pasivo. Es el proceso mediante el cual a una persona se le quita temporalmente la capacidad de ser elegida para un cargo público debido a una infracción electoral. cargos electos ha dado paso a uno más generalizado que aplica la negación del derecho a todos los procedimientos electorales y cargos públicos electivos. Destacando que la naturaleza del delito, es decir, como resultado razonable y proporcionado de una conducta ilegal que viola las normas electorales— justifica la aplicación de la inhabilitación excepcional para el derecho al sufragio pasivo (p. 164).

En resumen, la inhabilitación excepcional del derecho al sufragio pasivo es un mecanismo punitivo que tiene como objetivo castigar las violaciones electorales y salvaguardar la validez e integridad del proceso democrático.

El derecho al sufragio pasivo se refiere a la capacidad de una persona para ser elegida o nominada para ocupar cargos públicos, como, por ejemplo, ser electo como representante en un órgano legislativo, alcalde, concejal u otro cargo de elección popular.

En el contexto del texto que has proporcionado, se discute la privación del derecho al sufragio pasivo como una pena que puede imponerse a individuos condenados por delitos electorales u otras infracciones legales. La privación del derecho al sufragio

pasivo implica que la persona condenada no puede presentarse como candidato en elecciones, ni ser nominada o elegida para ocupar cargos públicos durante un período determinado.

Es importante destacar que el sufragio pasivo es un aspecto clave de la participación política en una democracia, ya que permite que los ciudadanos ejerzan su derecho a representar a otros y a participar en la toma de decisiones políticas a través de la ocupación de cargos públicos.

- **La titularidad del derecho al voto**

Como señala Mamani (2019) está relacionado, con el ordenamiento que se atribuyen para la presentación de candidatos para la presentación. Con el estado de esta forma, la independencia de los partidos, tengas bajo el monopolio de la presentación de candidaturas del ordenamiento electoral (p. 156).

Por tal sentido, las legislaciones se tendrían como el requisito para pasar un proceso interno de primas de la mayoría de la presentación de la implicancia de los militantes para el respaldo de la candidatura.

En tal sentido, Marshall (2009) tiene la expectativa de la realización del concebido de la libertad para la posición que el estado tiene la sufragar en la voluntad para los realizar las abstenciones electorales para la dependencia en la potestad en la realización (p. 85).

Por otro lado, del mismo autor, Marshall (2009) desde el enfoque de la libertad para examinarse desde las herramientas conceptuales sobre el voto y del deber en la transformación con los ciudadanos (p. 86).

Por tanto, los principios del derecho electoral, se relacionan con la titularidad del derecho al voto en vista de Alvarez (1991) sobre la existencia en los principios de otras

más que se pudiera mencionar diversos preceptos en la interpretación de estos principios donde se pueden considerar como el compartimiento de otros en la situación de interacción de coherencia en la realización del perjuicio (p. 14).

En, por tanto, que la unidad entre la legislación electoral y la carta suprema, mediante la realización en la protección de provisiones elementales como la realización de alternación con la existencia del horario en la convocatoria en la inherentes al voto por correo en la manifestación con bastante antelación de los electores presenciales.

- **La exigencia de capacidad para autodeterminación política libre**

La exigencia de capacidad para auto terminación para la realización en los movimientos de los pueblos, la exigencia desde el punto de vista de García (2018) desde la eficacia de los derechos fundamentales en la constitucional para el derecho de conformación en la obligación del sistema para la norma relevante en la que conforman los derechos fundamentales (p.5).

Por tal sentido, el derecho a la libre determinación de los pueblos en la realidad del deseo, en efecto, por tal sentido, Soroeta (2011) menciona la libre determinación política es un principio fundamental del derecho internacional que reconoce el derecho de los pueblos a determinar su propio estatus político, sin interferencia externa, ya perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural (p. 463). Este principio se ha consagrado en numerosos instrumentos internacionales, como la Carta de las Naciones Unidas y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Desde la perspectiva del derecho internacional, el derecho a la libre determinación de los pueblos se considera plenamente aplicable a los territorios pendientes de descolonización. Esto significa que los pueblos que viven en territorios sometidos a

dominación colonial u ocupación extranjera tienen el derecho inalienable a decidir su futuro político de manera autónoma.

En el caso específico del Sahara Occidental, un territorio que ha sido objeto de disputa entre Marruecos y el Frente Polisario, se considera que el principio de libre determinación es especialmente relevante. El Sahara Occidental ha sido reconocido por la comunidad internacional como un territorio no autónomo que está pendiente de descolonización, y, por lo tanto, sus habitantes tienen el derecho a determinar su estatus político de manera libre y sin interferencias externas.

Las afirmaciones que niegan la relevancia o la aplicabilidad del derecho a la libre determinación política, como las que mencionas en relación con el ideario anexionista marroquí, son contrarias a los principios del derecho internacional y las resoluciones de las Naciones Unidas. El derecho a la libre determinación no es un anacronismo, sino un principio fundamental que sigue siendo válido y aplicable en el mundo contemporáneo, especialmente en aquellos casos en los que existen territorios que aún no han alcanzado su plena soberanía debido a situaciones de dominación colonial u ocupación extranjera.

- **La igualdad ante el voto**

Con respecto a la igualdad del voto, Bronfman (2013) dentro de un sistema democrático, el concepto rector debe ser la noción de una persona, un voto. El territorio en el que se desarrollarán las elecciones ya está definido. La configuración de la representación política necesaria para mantener el sistema democrático depende de los límites de esta área. El resultado de las elecciones, es decir, la elección del gobierno y sus políticas se ven afectados por estas limitaciones (p. 357-359). Los cimientos de la democracia representativa se erosionan en la misma medida que la disposición del territorio electoral se desvía del principio de una persona, un voto.

Por consiguiente, Ugarte (s.f) la democracia debe esforzarse por ser una capacidad pacíficamente funcional, no un fantasma neurótico que viole la realidad; La verdadera igualdad debe vivir principalmente desde el principio. Lo escuchamos frecuentemente expresado en Estados Unidos, donde existe una afinidad sociológica con nuestro país por muchas razones (si consideramos la improvisación de la nacionalidad y los aportes cosmopolitas).

Dado que sólo vendemos lo que por derecho nos pertenece, el hecho de que podamos vender nuestros votos es la prueba más contundente de que son libres y nuestro

- **La libertad del voto**

Como señala Schedler (2002) desde el punto de vista de la ley electoral, estas acciones y preocupaciones resaltan la importancia de salvaguardar la honestidad del proceso de votación y garantizar que las personas puedan emitir su voto libremente y sin presiones indebidas (p. 71). Las preocupaciones típicas que abordan las normas y reglamentos electorales incluyen la divulgación de las contribuciones, la apertura del financiamiento político y la prohibición de actos que puedan socavar la imparcialidad e independencia de los votantes.

Por consiguiente, Paniagua (2003) los ciudadanos deben poder utilizar libremente su derecho al voto sin restricciones, libres de cualquier tipo de intimidación, manipulación o coerción, y ésta es una premisa básica de cualquier sistema democrático (p. 62).

La idea del sufragio universal implica varios puntos cruciales: El derecho de todo elector a emitir su voto de acuerdo con sus propias creencias, intereses y valores, libre de interferencias de terceros, es un derecho humano fundamental.

Transparencia y equidad del proceso electoral: Es fundamental que todas las personas tengan las mismas oportunidades de participar en las elecciones y que los procedimientos de votación y conteo sean justos e inmunes a la manipulación.

Toda persona tiene derecho a votar sin temor a represalias, intimidación o coacción de ningún tipo que pueda afectar su elección. Cualquier persona o grupo puede amenazar con represalias monetarias, sociales o políticas.

La información veraz e imparcial sobre los candidatos, sus agendas e historias debe estar disponible para el público para que puedan tomar decisiones de votación informadas.

Con referencia a Perú, el texto destaca la importancia de la batalla por la libertad y la verdad electoral en el año 2000, llamando la atención sobre el papel fundamental desempeñado por las elecciones de 2001 en la restauración de la democracia y la honestidad en el proceso electoral después de una época caracterizada por el fraude y corrupción.

En conclusión, la preservación del derecho al voto es fundamental para el funcionamiento adecuado de cualquier sistema democrático, ya que salvaguarda la honestidad y veracidad de los procedimientos de votación.

1.3.Base jurídica

1.3.1. Internacional

1.3.1.1.CIDH

- Caso Yatama vs. Nicaragua (2005) respectivamente en sus fundamentos 191 y 192 En una nación democrática, el derecho a participar en el gobierno es esencial. Se relacionan con los derechos y libertades que tienen las personas para participar en el proceso

político y tener voz y voto en las decisiones que afectan a su comunidad local, nacional o regional (pp. 87-88). Para garantizar la justicia, la igualdad y la plena participación en una sociedad democrática, estos derechos son fundamentales.

Un ejemplo de derecho político en un estado democrático es el sufragio. Entre los derechos políticos más básicos, se encuentra este. La votación los da a los individuos voz y voto sobre quién los representa en el gobierno y quién toma decisiones políticas en su nombre al elegir representantes y senadores. El derecho de una persona a postularse para un cargo público es igual a su derecho a votar. Puede aspirar a un cargo político cualquier persona que satisfaga los criterios legales, independientemente de su género, etnia, religión o cualquier otro rasgo protegido.

Otro aspecto como menciona Bou (2009) crucial de los derechos políticos es la libertad de expresión. Sin temor a represalias, las personas pueden expresar sus opiniones sobre asuntos públicos y políticos. Estos derechos, que incluyen la libertad de prensa y el derecho al conocimiento, son esenciales para una sociedad democrática bien informada y activamente comprometida (p. 5).

También es la libertad del ciudadano de unirse con otros para establecer grupos de interés, partidos políticos o movimientos sociales. Además, tienen derecho a reunirse pacíficamente para abordar asuntos políticos, planificar manifestaciones o mítines y participar en acciones para defender y proteger sus derechos e intereses.

Todos los ciudadanos deberían poder emitir votos secretos en las elecciones y el proceso debería ser abierto, libre y justo. Esto requiere un proceso de votación inclusivo en el que todas las personas calificadas puedan emitir su voto y los resultados representen con precisión la voluntad del pueblo.

En conclusión, todos tienen la libertad de participar en la política de su nación de la forma que consideren conveniente, ya sea uniéndose a un partido político, presentando recomendaciones de políticas, hablando en foros públicos o incluso postulándose para un cargo. la audiencia general.

No puede existir una democracia sólida e inclusiva sin la defensa y el avance de los derechos políticos. Gracias a estas protecciones, las personas pueden opinar en asuntos que les afectan directamente, y los gobiernos pueden tener que rendir cuentas y reflejar la voluntad de la gente. Al sentar las bases para exigir responsabilidades a las personas y proteger los derechos individuales y comunitarios, los derechos políticos también son esenciales para garantizar la seguridad de todos los demás derechos humanos.

- Caso Castañeda Gutman vs. México (2004) fundamentos 144 y 145 respecto al art. 21.1 de la Convención menciona El material proporcionado aborda principalmente la amplitud y profundidad de los derechos políticos, particularmente aquellos garantizados por el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En una sociedad democrática, estos derechos son esenciales para que las personas participen en el gobierno y disfruten de todos los beneficios de la ciudadanía (pp. 5-6).

Primero, el artículo 23.1 de la Convención establece los tres pilares de los derechos políticos que el Estado debe defender en un contexto igualitario.

Los ciudadanos tienen derecho a interferir en el nombramiento de los gobernadores estatales y otros funcionarios públicos responsables de guiar las políticas y programas del país. Tienen la opción de participar personalmente o a través de representantes que elijan.

Todo ciudadano tiene el derecho inherente a emitir un voto secreto en elecciones legítimas, programadas periódicamente y que se celebran bajo un sistema de sufragio

universal e igualitario. Además, las personas tienen derecho a ser elegidas en igualdad de condiciones para ocupar cargos públicos, ya sea por elección popular o por nombramiento.

Este derecho garantiza que todos los ciudadanos, ya sean elegidos en general o nombrados o designados, tengan las mismas oportunidades de participar y beneficiarse de los asuntos públicos.

Es crucial que estos derechos no sólo sean reconocidos oficialmente, sino también respaldados por acciones concretas que garanticen a todos una oportunidad justa de utilizarlos. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado garantizar que todos los ciudadanos puedan ejercer sus derechos políticos de manera justa y no discriminatoria mediante el establecimiento de marcos legales apropiados.

Las personas pueden involucrarse en la política de diversas maneras, como votando por representantes o celebrando referendos o plebiscitos. Votar es un derecho democrático fundamental porque brinda a las personas la oportunidad de hacer oír su voz e influir en las políticas públicas.

En cuanto a la posibilidad de postularse para cargos públicos, todas las personas elegibles deberían poder hacerlo en elecciones libres y justas.

Cabe destacar que la Convención Americana establece amplios lineamientos sobre cómo los Estados deben regular los derechos políticos. A pesar de la falta de un método de votación específico, establece las condiciones que los estados deben lograr para garantizar que el control de los derechos políticos sea razonable, esencial y proporcionado, en línea con los valores democráticos.

1.3.2. Nacional

1.3.2.1. Constitución Política del Perú

En primer lugar, se manifiesta el art. 2 inc. 17 de la carga magna (1993), toda persona tiene el derecho inherente e inalienable a participar en los asuntos gubernamentales, económicos, sociales y culturales de la nación, ya sea como individuo o como miembro de una organización, según el artículo 2, párrafo 17 de la Constitución. Este derecho implica la opción de participar en los asuntos públicos, contribuir al crecimiento económico y social del país y participar en la vida cultural de la nación (p. 6). Además, enfatiza que los individuos poseen ciertos derechos relacionados con las elecciones, la destitución de autoridades, la iniciativa legislativa y el referéndum como se describe en la legislación.

En segundo lugar, se interpreta en el art. 31, sobre el derecho a postularse para cargos públicos y elegir sus propios representantes está garantizado a todos los ciudadanos por la Constitución en el artículo 31, primer párrafo, en los términos y conforme a los procesos establecidos por la ley. orgánico. Esto implica que las personas pueden elegir representantes para sí mismas en varios niveles gubernamentales, participando así en el proceso político. Lo mismo se aplica a su capacidad para aspirar a cargos públicos, siempre que cumplan los criterios legales.

En tercer lugar, el art. 33 de la ley de leyes expresa que las razones y consecuencias de la pérdida del derecho al voto se encuentran establecidas en el artículo 33 de la Constitución Política del Perú. Cuando se habla de derechos políticos, este punto es crucial ya que rige la suspensión temporal del derecho al voto y otros privilegios similares.

La ciudadanía puede ser revocada por ciertas causales según lo establecido en el artículo 33 de la Constitución Política del Perú.

La capacidad de una persona para ejercer sus derechos de ciudadanía, incluido el derecho a votar, puede ser revocada temporalmente durante el período de una sentencia de cárcel, según lo determine una orden judicial definitiva. Sin embargo, esta revocación no es permanente.

En caso de que se declare la quiebra de una persona como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones alimentarias, sus derechos ciudadanos podrán ser suspendidos temporalmente, según lo determine el gobierno competente.

Tengan la seguridad de que la suspensión del ejercicio de la ciudadanía es una medida temporal y de ninguna manera significa la revocación permanente del estatus de ciudadanía. El derecho de voto y otras libertades políticas se restituyen al individuo una vez que dejan de existir las circunstancias que llevaron a su suspensión.

Uno de los derechos políticos más básicos es la capacidad de votar, lo que permite a la gente opinar sobre cómo se dirige su nación y qué políticas se promulgan. La suspensión del derecho al voto y de otros aspectos de la ciudadanía es un último recurso, utilizado únicamente en casos extremos, y está sujeta a salvaguardias y procesos legales.

Finalmente, las razones y consecuencias de la suspensión de la ciudadanía y, por extensión, de la capacidad de votar, se encuentran establecidas en el artículo 33 de la Constitución Política del Perú. Para proteger los derechos políticos de las personas, es crucial que esta suspensión se implemente proporcionalmente respetando las normas de la ley y el debido proceso.

1.3.2.2. Ley orgánica de elecciones

Los derechos políticos de un ciudadano en una sociedad democrática incluyen la capacidad de votar y participar en el proceso electoral. Con referencia al sistema

electoral en el Perú, el párrafo que proporciona establece las reglas básicas para el uso de estos derechos.

El artículo 7 de la Ley orgánica de elecciones (1997) enfatiza que el derecho al voto es privado, individual, igualitario y libre. El derecho al voto es un derecho humano fundamental que garantiza que todos puedan ejercerlo de manera privada y justa, libre de interferencias de terceros. Además, está establecido que el Documento Nacional de Identidad (DNI) es el único medio para emitir el voto, garantizando la legalidad e identidad del elector (p. 3).

El derecho de toda persona a elegir y ser elegido libremente como sus representantes, de acuerdo con las normas y reglamentos establecidos en la Constitución, se destaca en el artículo 8. Se alienta a los ciudadanos a participar en el proceso electoral emitiendo su voto o postulándose para cargos públicos. Es esencial que este proceso se rija por normas que garanticen la equidad y la apertura.

Sin embargo, el voto es voluntario para los residentes peruanos mayores de setenta años, según lo establece el artículo 9, pero obligatorio para quienes tengan derechos cívicos activos. Esta cláusula reconoce la variedad de condiciones y demandas de la población al tiempo que refuerza la necesidad de la participación ciudadana en el proceso democrático.

Pero el artículo 10 establece las circunstancias bajo las cuales se suspende la ciudadanía y, por extensión, la capacidad de votar. La prohibición de juzgar, el encarcelamiento y la negación de derechos políticos son parte de estos casos. En los raros casos en que se considera que la persona no puede disfrutar suficientemente de sus derechos políticos, se implementan estas medidas extraordinarias.

La legislación orgánica sobre reglamentos electorales establece los pasos necesarios para llevar a cabo elecciones, incluido cómo registrar candidatos, cómo organizar las elecciones y quién es responsable de supervisar el proceso. Para garantizar que el proceso de votación sea justo, abierto y legítimo, y para salvaguardar los derechos políticos de las personas, estas leyes orgánicas son esenciales.

En pocas palabras, uno de los derechos políticos más fundamentales de un ciudadano democrático es la capacidad de emitir su voto y participar en el proceso electoral. Estos derechos están definidos por las normas legales, que también establecen las reglas básicas para su ejercicio y las salvaguardias para mantenerlos vigentes.

1.4.Legislación comparada

1.4.1. Colombia

En el art. Art. 40 en la carta magna (1991) define la organización del Estado, los derechos y responsabilidades de las personas y los principios que rigen la convivencia en Colombia es la Constitución de Colombia, que fue promulgada en 1991. Es un derecho reconocido y garantizado de las personas a participar en el establecimiento, ejercicio y control del poder político en Colombia, según lo establece el artículo 40 de la constitución del país. Cualquier persona podrá ejercer su derecho a participar en política siguiendo los pasos señalados en este artículo (p. 1).

Como piedra angular de la democracia representativa, la libertad de los ciudadanos para elegir a sus propios representantes y postularse para cargos públicos es profunda.

Votar en elecciones, celebrar plebiscitos, referendos, reuniones públicas y otros procesos democráticos: los votantes pueden expresar sus opiniones y deseos de diversas formas, como durante elecciones y reuniones públicas. Las personas son libres de unirse

o establecer organizaciones, partidos o movimientos políticos basados en sus creencias y principios de acuerdo con lo dispuesto en la libertad de asociación política.

De conformidad con los procedimientos y circunstancias establecidos por la ley y la Constitución, los ciudadanos tienen la facultad de revocar el mandato de sus representantes electos.

Proponer e iniciar cambios en las políticas públicas y en la forma en que las organizaciones públicas toman decisiones sobre temas que afectan el interés público; esto es algo que los ciudadanos pueden hacer en las corporaciones públicas.

Recabar apoyo para medidas defensivas constitucionales y jurídicas mediante la presentación de acciones públicas: Reconocer la libertad de las personas para emprender acciones judiciales en defensa de la ley y la Constitución ayuda a salvaguardar el orden y la legitimidad constitucional. El derecho de los ciudadanos a ocupar cargos públicos es un componente clave de un gobierno eficaz, ya que anima a los ciudadanos a asumir un papel activo en la gestión del país (con algunas restricciones establecidas por ley).

Además, el artículo destaca la importancia de asegurar la participación suficiente y efectiva de las mujeres en los niveles de toma de decisiones de la Administración Pública, lo que refuerza el compromiso constitucional con la igualdad y equidad de género en el compromiso político.

En tal sentido, el art. 40 de la Constitución de Colombia establece un marco amplio para que los ciudadanos participen en la política del país, lo que promueve la apertura, la rendición de cuentas y la democracia participativa.

1.4.2. Costa Rica

En el art. 90-98 en su ley suprema la Constitución Política de Costa Rica (1949), concretamente sus artículos 90 a 98, aborda varias cuestiones importantes relativas a la estructura y funcionamiento del Estado costarricense (p. 12).

El objetivo de la administración pública costarricense es servir al pueblo de la nación y promover su bienestar social y económico, como lo establece el artículo 90 de la Constitución. Acredita que la función administrativa es para el bien común y se realiza de acuerdo con los siguientes principios: transparencia, eficiencia, economía, equidad, igualdad, imparcialidad, honestidad y eficiencia.

En tal sentido el Art. 91: Salvo las circunstancias señaladas por la ley, está prohibido proponer para cargos públicos a cualquier persona que no sea ciudadana costarricense o residente permanente.

Por consiguiente, el art. 92: Los nombramientos para cargos públicos se harán a personas idóneas y de demostrada capacidad, conforme a los principios de capacidad y mérito.

Los funcionarios públicos están sujetos a culpabilidad penal y civil por los daños causados por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones oficiales, según lo establece el artículo 93.

Las acciones administrativas son susceptibles de reclamaciones y recursos, conforme a lo dispuesto en el artículo 94, y se determinarán conforme a los procedimientos establecidos por la ley.

El art. 95 establece que los funcionarios públicos no desempeñarán funciones más allá de las que específicamente les delegan la ley o la Constitución, y que no transferirán su autoridad a menos que la ley autorice lo contrario.

De conformidad con el art. 96, serán principios rectores de la carrera administrativa los siguientes: igualdad, mérito y capacidad; y el ingreso, ascenso, traslado, suspensión y retiro de los funcionarios públicos se regularán por ley.

Los servidores públicos están obligados a revelar su patrimonio tanto al ingresar como al cesar en sus cargos, y además están sujetos a un sistema único de incompatibilidad, según lo establece el artículo 97.

Los cargos de carrera administrativa y los nombramientos vitalicios son competencia del Estado y no pueden ser renunciados por sus titulares, según lo establece el artículo 98.

Estos artículos, que regulan la estructura y funcionamiento de la administración pública y los deberes y derechos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, son parte integrante de la Constitución Política de Costa Rica. Además de salvaguardar los intereses generales de la sociedad, estas regulaciones tienen como objetivo garantizar la apertura, eficacia y eficiencia en la administración pública.

1.4.3. Ecuador

En el art. 27-29 en su constitución (2008) sobre los derechos políticos de los ciudadanos ecuatorianos se establecen en los artículos antes mencionados, así como las condiciones y limitaciones para ejercerlos. Analicémoslo punto por punto:

En tal sentido, el art. 26: En esta sección se describen los derechos políticos de los ciudadanos ecuatorianos. Algunos de estos derechos son:

- ✓ Tener la oportunidad de votar y postularse para un cargo.
- ✓ La autoridad para presentar legislación al Congreso de los Estados Unidos.
- ✓ Hacer oír su voz en las materias específicamente contempladas en la Constitución.
- ✓ Tener facultad para fiscalizar las operaciones de las entidades del poder público.
- ✓ La autoridad para destituir de sus cargos a los dignatarios elegidos por el pueblo.
- ✓ La autoridad para llevar a cabo tareas y proyectos asignados por el gobierno (Congreso Colombiano , 1991).

Todas las acciones que se adopten para ejercer estos derechos se harán de conformidad con la ley y la Constitución. Tenga en cuenta que a los extranjeros no se les conceden ciertos derechos políticos.

El derecho al voto es el tema principal del art.27. sienta el precedente para un voto secreto, abierto, igualitario y universal en Ecuador. Además, establece que el voto es obligatorio para las personas con manos alfabetizadas pero voluntario para quienes no saben leer y escribir o tienen sesenta y cinco años o más. Sólo los ciudadanos que tengan al menos dieciocho años de edad pueden emitir su voto, y los miembros en servicio de las fuerzas armadas no son elegibles para hacerlo. También se señala que los ecuatorianos residentes en el exterior tienen la facultad de elegir al presidente y al vicepresidente de la República.

Artículo 28: Este artículo señala las situaciones en las que se puede suspender el goce de los derechos políticos de un ciudadano ecuatoriano. Motivos como la interdicción judicial, el encarcelamiento y otras determinaciones legales entran en esta categoría.

Art. 29 reconoce el derecho de los extranjeros a buscar refugio en el Ecuador y también reconoce el derecho de los ecuatorianos sancionados por delitos políticos a hacer lo mismo.

En conclusión, el derecho al voto, la participación en el proceso político y la suspensión de estos derechos bajo ciertas condiciones se rigen por estas disposiciones de la Constitución ecuatoriana. También se cubren los derechos de asilo para ecuatorianos y no ecuatorianos.

1.4.4. El Salvador

En el art. 72-75 en su carta magna (1983) en referencia a los derechos y responsabilidades políticas de los ciudadanos salvadoreños están establecidos en el texto que usted proporcionó, junto con las condiciones bajo las cuales estos derechos podrían ser suspendidos o revocados (p.11).

Para empezar, todos los salvadoreños que hayan cumplido dieciocho años son oficialmente ciudadanos según el art. 71. Este estatus conlleva ciertos derechos y obligaciones políticas.

Todo ciudadano tiene ciertos derechos políticos, como se describe en el artículo 72. Estos derechos incluyen la capacidad de votar, la formación o afiliación a partidos políticos dentro de los límites de la legalidad y el ejercicio de cargos públicos, siempre que cumplan con las calificaciones necesarias. respaldada tanto por la legislación primaria como por la secundaria.

Por otra parte, el art. 73 establece las obligaciones políticas del ciudadano, entre las que se encuentran el ejercicio del sufragio, la vigilancia para garantizar la conformidad con la Constitución de la República y el servicio al Estado conforme a la ley. Como lo

establece la Constitución, también enfatiza que el derecho a votar incluye el derecho a participar en la consulta pública directa.

El encarcelamiento formal, la enfermedad mental, la interdicción judicial y la negativa irrazonable a ocupar un cargo electo se encuentran entre las situaciones que podrían conducir a la suspensión de los derechos de ciudadanía, como se describe en el artículo 74.

Por último, pero no menos importante, el art. 75 establece las circunstancias en las que se pierden los derechos de un ciudadano, tales como ser condenado por un delito, participar en actividades que apoyen la reelección del presidente de la República, comprar o vender votos en las elecciones, o ser obligado a votar por funcionarios o autoridades.

En conclusión, en este conjunto de leyes se establecen los derechos y deberes políticos de los ciudadanos salvadoreños, junto con las circunstancias que podrían conducir a la suspensión o pérdida de estos derechos. El objetivo de este marco legislativo es fortalecer la democracia de El Salvador aumentando la participación del público en general y protegiendo su credibilidad.

1.4.5. Guatemala

En el art. 136-148 en su constitución (1993) el contenido proporcionado alude a las responsabilidades y derechos cívicos y políticos de los guatemaltecos tal como se describen en la Constitución de la República de Guatemala (p. 4).

Lealtad y derechos como ciudadano (Art. 135): Sigue la Constitución de la República y asegúrate de que todos los demás hagan lo mismo. Ayudar al crecimiento de la

sociedad guatemalteca en todas las esferas de la vida, incluyendo la política, la ética, la economía y la cultura.

Pagar su parte de la deuda pública de acuerdo con las directrices que marca la ley.

Tratar con dignidad a los responsables. Realizar las tareas sociales y militares que la ley considere necesarias.

Como resultado del ejercicio de estos derechos cívicos, los guatemaltecos se comprometen a asumir una serie de obligaciones para con su nación y su sociedad.

Responsabilidades y derechos políticos (art. 136): Participar y ganar elecciones. Asegúrese de que la votación sea libre y justa y que el proceso electoral sea honesto. Seleccionar a los titulares de cargos públicos cumpliendo con los criterios especificados.

Participar en actividades políticas que ayuden al crecimiento y funcionamiento del sistema democrático. En el ejercicio de las funciones de la Presidencia de la República, defender el concepto de no reelección y alternancia.

Al hacer uso de su derecho al voto y participar en otros procesos electorales y políticos, los residentes guatemaltecos pueden tener voz en su gobierno y dar forma a las decisiones políticas.

Tal como señala el art. 137 el derecho de petición en asuntos políticos se confiere únicamente a los guatemaltecos, según lo establece este artículo. Estamos obligados a resolver y notificarle cualquier solicitud relativa a asuntos políticos a más tardar ocho días después de recibirla. Transcurrido este tiempo y la autoridad aún no haya respondido, la solicitud se tendrá por denegada y el afectado tendrá derecho a emprender acciones legales.

En efecto, la Constitución de Guatemala establece las responsabilidades y derechos cívicos y políticos de las personas, incluido cómo solicitar cambios políticos. La participación de los ciudadanos y el funcionamiento de la democracia del país se ven fundamentalmente impactados por estas regulaciones.

1.4.6. Nicaragua

La ciudadanía en Nicaragua (2014) está definida en la constitución del país, que usted ha proporcionado, y que establece los derechos, responsabilidades y circunstancias en las que dichos derechos pueden suspenderse (p. 29).

Respectivamente en su carta magna señala que la ciudadanía nicaragüense se determina cumpliendo ciertos requisitos, como tener al menos veintiún años, estar alfabetizado o estar casado.

Derechos de los ciudadanos expresado en el art. 29 de conformidad con la ley, los ciudadanos tienen derechos como el de poder postularse para cargos públicos o ser nombrados para ellos, reunirse, formar asociaciones y presentar peticiones por motivos políticos.

Por consiguiente, el art. 30 menciona las responsabilidades del individuo, describiendo en su nombre en los libros de registro de votantes para poder participar en las elecciones como ciudadano votante. Permanecer en sus funciones de concejo a menos que estén legalmente exentos. Estas responsabilidades se registrarán por la ley, y las consecuencias de su incumplimiento serán decididas por la ley. Salvo disposición en contrario de la legislación o de la Constitución, también se establece que las mujeres tendrán los mismos derechos que los hombres.

De tal forma, el art. 31 concibe la restricción de las libertades individuales en referencia a las personas se les pueden quitar sus derechos por diversas razones, como enfermedad mental, una orden de arresto, una declaración que indique que hay motivos para un seguimiento, la administración de castigos corporales severos, ser un deudor fraudulento, vagancia o alcoholismo habitual para nombrar unos pocos.

En casos de incapacidad mental, deudores fraudulentos, ingratitud hacia los padres o hijos, y otras situaciones similares, es necesaria una decisión judicial contundente para justificar la suspensión.

El proceso de restablecimiento de la ciudadanía se regirá por la legislación. En todas las circunstancias de suspensión de derechos ciudadanos, se suspende igualmente el voto activo del ciudadano, salvo quien enseñe o declare abstención electoral.

En pocas palabras, estos artículos establecen las reglas de lo que significa ser ciudadano de Nicaragua, qué responsabilidades tenemos como ciudadanos y cuándo podemos suspender nuestros derechos civiles y políticos. Para que una democracia funcione y para que los ciudadanos puedan opinar, estas leyes son cruciales.

1.4.7. Panamá

En art. 131-134 en su ley suprema (2004), la capacidad de los funcionarios para postularse a cargos elegidos por el pueblo será determinada por la ley, según el artículo 131. Es decir, los funcionarios públicos que estén interesados en postularse para cargos políticos deberán cumplir con los estándares establecidos por la legislación (p. 41).

El art. 132 enfatiza el valor de los partidos políticos como medio de compromiso político y manifestación de la pluralidad política. El papel de los partidos políticos en la configuración y realización de la voluntad del pueblo está bien establecido. Además,

los partidos políticos no pueden ser reconocidos ni mantenidos vivos por el Estado si obtienen más del 5% del total de votos legítimos emitidos en las elecciones presidenciales y legislativas; este porcentaje está fijado por ley. o Representantes de Corregimientos.

La fundación de partidos políticos basados en el sexo, la raza, la religión o que busquen dañar el sistema democrático de gobierno está prohibida por el artículo 133. En otras palabras, los partidos políticos deben dar la bienvenida a todas las personas y valorar la variedad y la democracia (p. 44).

A los partidos políticos se les garantiza igualdad de acceso a las plataformas de redes sociales administradas por el gobierno federal en virtud del artículo 134. Además, con excepción de asuntos relacionados con relaciones diplomáticas reservadas, tienen derecho a buscar y recibir informes de cualquier autoridad gubernamental sobre cualquier tema comprendido en el ámbito de competencia. su ámbito.

En conclusión, estas disposiciones rigen varias facetas de los partidos políticos, como sus requisitos de reconocimiento, su función democrática, la prohibición de la discriminación y la disponibilidad de información y medios públicos.

1.4.8. Paraguay

En el art. 117 en su constitución (1992) el derecho a participar en los asuntos públicos está garantizado a todas las personas, sin distinción de género, según el artículo 117, que trata de los derechos políticos. La Constitución y los reglamentos de la nación dictan si esta participación puede realizarse directamente o a través de representantes. Además, existe una dedicación a la igualdad de género en el compromiso político que se muestra en el enfoque en mejorar el acceso de las mujeres a las funciones públicas (p. 55).

En el art. 118, respecto al sufragio se reseña el derecho, obligación y función pública del sufragio. Esto indica que el derecho al voto es a la vez un privilegio y un deber de las personas. La importancia del sufragio en el sistema político del país se destaca por el hecho de que constituye la base del gobierno democrático y representativo.

El articulado destaca muchos aspectos importantes del sufragio: Toda persona calificada, independientemente de su género, etnia, religión o cualquier otro factor, debería poder ejercer su derecho al voto en todas las elecciones. El derecho a votar sin restricciones por amenazas, intimidación u otras formas de influencia injusta es un derecho humano fundamental.

Para elegir a sus representantes o resolver determinados asuntos, los ciudadanos utilizan el voto directo. Cada voto cuenta por igual, independientemente de raza, género, religión, origen nacional o cualquier otro factor.

La votación debe realizarse en secreto para garantizar la privacidad y el secreto del voto y salvaguardar el derecho de las personas a elegir. La integridad y validez del resultado electoral sólo puede garantizarse mediante un procedimiento de recuento de votos que sea abierto y supervisado por el público.

Un sistema de representación proporcional garantiza que todos los segmentos de la sociedad estén representados equitativamente en el gobierno al garantizar que los resultados de las elecciones sean proporcionales a la voluntad de los votantes. El sufragio en una sociedad democrática se basa en las ideas básicas expuestas en estos artículos, que también definen los roles y deberes de las personas.

1.4.9. Venezuela

Tal como señala el art. 63 de su constitución (1999) como derecho básico de las personas, el sufragio se define y establece en el art. 63. Para profundizar en cada aspecto cubierto en el artículo, aquí están: En una sociedad democrática, el derecho al voto es una de las libertades más básicas que disfrutan todas las personas. Este derecho significa que las personas pueden emitir su voto para elegir quién los representará en el gobierno y tener voz y voto en cuestiones públicas importantes (p. 27).

La votación debe estar libre de presiones u otras formas de influencia injusta para que todas las personas elegibles puedan emitir su voto. Esto requiere un sistema en el que los ciudadanos sean libres de emitir su voto sin interferencia de ningún partido externo. En tal sentido, como señala su constitución (1999) independientemente del género, raza, religión, etnia o cualquier otro rasgo legalmente protegido de una persona, todos los votantes calificados deberían poder emitir su voto en cada elección. El derecho al voto debe garantizarse universalmente a todas las personas elegibles (p. 28).

La frase "votación directa" se refiere a un sistema en el que los votantes no recurren a terceros para emitir su voto. Es deber del pueblo elegir a sus propios representantes en el gobierno y participar en la toma de decisiones, no empeñar su voto en otras entidades.

La privacidad de la boleta de cada votante está protegida por el concepto de votación secreta. Esto garantiza que la selección del votante en la boleta permanezca secreta para todas las partes involucradas. El secreto del voto salvaguarda el derecho a expresar libremente las opiniones políticas y previene cualquier amenaza de represalia o presión.

Cada elector elegible debería poder elegir a los candidatos más representados por sus votos electorales, según la idea de personalización del sufragio. Los votantes pueden

transmitir sus propias opiniones y preferencias políticas mediante la personalización del voto.

Para garantizar que los órganos legislativos reflejen justamente la voluntad del pueblo, se mantiene el principio de representación proporcional. Este método puede lograr un reflejo más fiel de las elecciones políticas del pueblo, que distribuye los escaños parlamentarios de acuerdo con el porcentaje de votos recibidos por cada partido político.



CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Sobre la metodología aplicada

2.1.1. Enfoque de investigación

La presente tesis se ha efectuado teniendo en cuenta para tal propósito, la metodología de la investigación científica es de enfoque cualitativo. Considerando Hernández que el enfoque cualitativo se recopila acerca de opiniones y experiencias con el fin de profundizar, según el autor se recomienda seleccionar un enfoque cualitativo cuando el tema escogido ha sido poco rebuscados. (Fernandéz, 2010)

Con la finalidad de pretender analizar que el ejercicio de la ciudadanía se suspende, en sus numerales 2 y 3, por sentencia con pena privativa de la libertad y por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos; es decir, no podrían, las personas que se encuentra en esta situación de suspensión de la ciudadanía emitir su voto; por lo que podríamos, estar frente a un claro atentado contra ciertos derechos humanos en consecuencia es materia de análisis de la presente investigación

2.1.2. Ubicación espacial de la investigación

La presente investigación se desarrollo en la ciudad de Arequipa

2.1.3. Ubicación temporal de la investigación

La investigación se desarrollo en los años 2023 y 2024

2.2. Unidades de estudio

Se precisa de manera específica como **unidad de estudio**, la siguiente:

2.2.1. Población de estudio

El universo de la presente investigación estuvo constituido por el análisis del artículo 33 de la Constitución Política del Perú. Tal como señala Hernández (2014), que la muestra es el tamaño desde la perspectiva probabilística, pues son tres factores para determinar las capacidades operativas o saturación de categorías.

2.2.2. Muestra

Para determinar la muestra seguiremos los siguientes criterios de inclusión y de exclusión. En tal sentido en nuestro estudio se consideró de la siguiente manera:

- a. Casos en los que la Constitución Política del Perú suspende el ejercicio de la ciudadanía y cuál de ellas podría estar vulnerando el derecho constitucional al voto.
- b. Regulación del Derecho constitucional al voto en legislación nacional e internacional, así como en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.3. Estrategias metodológicas

2.3.1. Técnica

La técnica a utilizarse en la presente investigación es la observación documental. el cual nos permitió recolectar, detallar y organizar información de interés para el objeto del estudio, contribuyendo así a un proceso sistémico de obtención y posterior análisis de información (Lawless, 2010).

2.3.2. Instrumento

Dada la técnica de observación documental, el instrumento a utilizarse en la presente investigación es la ficha bibliográfica y la ficha documental, que nos permitirá recoger datos de diferentes fuentes de información, siempre acordes al cumplimiento de nuestros objetivos (Webley, 2012).

2.3.3. Estrategia

Indagación conceptual: Con la finalidad de recolectar información de relevancia para la base teórica de la presente investigación, con análisis de fuentes bibliográficas físicas y virtuales, búsquedas web, repositorios nacional e internacional y otros.

Revisión documental: Con la finalidad de recolectar información del Derecho Constitucional al voto en nuestra legislación y a nivel internacional y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.3.4. Método

El método de análisis serán los siguientes:

Exegético: entendido como una forma de investigar en la que a través de la lectura de puede extraer la esencia de una determinada figura, en este caso jurídica. (Sánchez Vásquez, 2008) ; en la medida que si no se analiza la esencia de cada una de estas figuras no cabría realizar propuesta alguna de solución frente al problema estudiado.

Dogmático: La disciplina de la dogmática jurídica se encarga de analizar minuciosamente las instituciones jurídicas, sin comprobar su concretización en la práctica. Su base se basa en las investigaciones

2.3.5. Nivel de investigación

Descriptivo: (Sánchez Vásquez, 2008) señala: “se realiza cuando se desea describir una realidad en todas sus partes principales.” Por lo que pretendemos describir desde el análisis jurídico del problema planteado y descomponerlo en tantas partes como sea posible.

Propositivo: es el desarrollo sobre la práctica, lo cual va contribuir con la investigación, Dado que va a terminar con una propuesta. (Garci & Sanchez, 2020)

2.3.6. Tipo de investigación

El tipo de la investigación es jurídico explicativo, entendemos la estructura o modelo formal de los problemas y contramedidas de la ciencia jurídica.

En ese sentido nuestra investigación es de enfoques: Descriptivo, propositivo, En este caso, lo que nos interesa principalmente será la investigación realizada desde una perspectiva dentro del derecho, es decir, que busca soluciones jurídicas y analiza el significado normativo del objeto. (Sarlo, 2003)

En la investigación tendremos la finalidad de darle solidez sobre el conocimiento jurídico como bien en el texto anterior, menciona que obtendremos un punto sobre el derecho en esta investigación enfocados en el derecho constitucional.

2.3.7. Diseño de la investigación

El estudio correspondió a uno de diseño no experimental (ex post facto, en tanto no habrá manipulación de variables, sino que los datos serán recogidos después de ocurrido el hecho. Asimismo, corresponde a un diseño Descriptivo, porque describe las variables objeto de estudio y es relacional porque busca determinar la relación entre las variables de estudio. Hernández (2014)

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En virtud de lo mencionado por la introducción de la presente, y estando en mérito del desarrollo del marco conceptual, el marco teórico y desarrollo metodológico, tengo a bien realizar el desarrollo del contenido del presente capítulo, donde se expondrá mediante la evaluación del problema de investigación expuesto en el segundo capítulo, mediante el cual se ha generado los objetivos de investigación. Siendo esta la manera en la que se designará nuestros resultados de investigación, para luego discutirlos y emitir de forma secuencial las conclusiones respectivas.

3.1. Procesamiento de datos y resultados

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, el procesamiento de datos y resultados de la investigación se realizará en concordancia a cada objetivo específico determinado en nuestro segundo capítulo, en ese sentido se presenta los siguientes puntos:

3.1.1.- Sobre el conocimiento de la regulación del Derecho Constitucional al voto en nuestra legislación y a nivel internacional y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Tabla N°1

Sobre el conocimiento del Derecho Constitucional al voto en nuestra legislación

REGULACIÓN NACIONAL DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL VOTO	
Cuerpo Legal	Contenido
Art. 2.	Inc. 17: toda persona tiene el derecho a participar individualmente o asociadamente en la vida política,

Constitución Política del Perú		económica, social y cultural de la nación. Los ciudadanos tienen derecho a la elección, remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum acorde a la ley.
	Art. 31	Los ciudadanos tienen el derecho a participar en asuntos públicos mediante el referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades. Además, tienen derecho a ser elegidos y elegir a sus representantes de acuerdo a lo que determine la ley orgánica
	Art. 33	El ejercicio de la ciudadanía se suspende por: 1. Por resolución judicial de interdicción 2. Por sentencia con pena privativa de la libertad. 3. Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.
Ley Orgánica de elecciones	Art. 7	El ejercicio del voto es libre, igual y secreto. Se ejerce sólo con el DNI otorgado por RENIEC
	Art. 8	Los ciudadanos en su totalidad tienen el derecho a ser elegidos y elegir de forma libre a sus representantes, de acuerdo a lo establecido en la ley.
	Art. 9	Los ciudadanos peruanos que cuenten con sus derechos civiles (mayores de 18) están obligados a votar, es facultativo para aquellas que son mayores de 70 años
	Art.10	La ciudadanía se suspende por: a) Por resolución judicial de interdicción b) Por sentencia con pena privativa de la libertad c) Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos d) No son elegibles aquellos funcionarios públicos inhabilitados según el art. 100 de la Carta Magna.

Fuente: (Ley Orgánica de elecciones, 1997)

Elaboración propia

Análisis

Como parte del desarrollo del objetivo específico planteado, lo primeramente propuesto es conocer la regulación del derecho al voto en la legislación nacional, para ello se elaboró la tabla

anteriormente presentada donde se muestran los cuerpos normativos que contienen contenido de regulación del derecho mencionado. En primer lugar se tiene lo mostrado en nuestra carta fundamental, que regula el derecho al voto en los artículos 2 y 31 y las restricciones de este derecho se encuentran presentes en el art. 33, en cuanto al contenido constitucional del derecho al voto este se manifiesta a través de la participación de los ciudadanos en forma individual o de forma asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación, y junto con ello se garantiza que los ciudadanos peruanos puedan participar en iniciativas legislativas o procesos de referéndum, así como en los procesos de revocatoria de autoridades. En cuanto a lo mencionado es importante mencionar que el derecho al voto no solo tiene que ver con la participación de la ciudadanía en los procesos electorales generales o de gobiernos regionales o locales, sino que el derecho al voto se materializa en diversas actividades políticas presentes en la carta fundamental o que estén reguladas por una ley. Sin embargo, este derecho a pesar de ser fundamental, no es absoluto tal como revisaremos en el contenido de los pronunciamientos de la Corte IDH, los derechos civiles tal como el derecho al voto puede afectarse o como menciona nuestra carta magna, se suspenden por 3 circunstancias presentes en el art.33 del mismo cuerpo legal fundamental. Estas circunstancias son la imposición de una resolución judicial de interdicción, la imposición de una sentencia con pena privativa de la libertad y por la imposición con inhabilitación de los derechos políticos.

Si se analiza cada uno de estos requisitos para que se suspendan los derechos políticos tienen que, con la presentación de una circunstancia en particular, donde el primero de estas circunstancias es la declaración judicial de interdicción que está relacionada con la capacidad de la persona presente en la ley civil sustantiva actualmente vigente, más específicamente en el art. 44, además luego de la declaración de interdicción se designa a un salvaguarda quien se encargará de representar al interdicto en todas la actuaciones que se requiera y que la ley

resguarde, por lo que este primer acápite tiene que ver con la emisión de la voluntad de forma plena al momento de ejercer los derechos a la ciudadanía.

En cuanto al requisito segundo presente en el art. 33 de la carta fundamental, este tiene que ver con la imposición de una sentencia que contenga una pena privativa de la libertad es decir que se trata de la comisión de un delito, sin embargo, según el contenido de la norma fundamental no se hace referencia al tipo de proceso o mediante cual se afecta el derecho a la libertad puesto que se trata de la afectación de un derecho fundamental mediante una pena, y en nuestro país existe la imposición de una pena mediante un proceso penal convencional y un proceso especial excepcional orientado a asegurar la presencia del investigado durante el proceso penal, este proceso es el de prisión preventiva que a pesar que no busca juzgar la culpabilidad del investigado afecta igualmente su derecho a la libertad. Además de esta atingencia en el contenido constitucional no se hace mención si la sentencia tiene un estado previsional o si trata de una sentencia consentida, puesto que teniendo en cuenta la presunción de inocencia, esta no se pierda hasta que la sentencia no tenga el estado de consentida, pero basando en el contenido del art. 33 se puede inferir que se hace referencia a la mera imposición de una sentencia por lo que el ejercicio del derecho al voto estaría comprometido al no contar con la posibilidad física de emitir su manifestación de la voluntad a través de un voto, no obstante el contenido del inciso segundo del artículo 33° al no hacer un diferenciación entre las formas de afectación del derecho a la libertad, este hecho sería una afectación al derecho al voto de las personas que se encuentran reclusas por un proceso de prisión preventiva que por una intención distinta al de juzgamiento se les ha afectado su derecho a la libertad y en consecuencia su derecho al voto.

Tabla N°2

Sobre la regulación constitucional del derecho al voto en la legislación internacional.

REGULACIÓN CONSTITUCIONAL SOBRE EL DERECHO AL VOTO EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL		
PAIS	CUERPO NORMATIVO	CONTENIDO
Colombia	Constitución Política de Colombia	Art. 40
Costa Rica	Constitución Política de Costa Rica	Arts90-98
Ecuador	Constitución Política de la República del Ecuador	Art. 27-29
El Salvador	Constitución de la República de El Salvador	Art. 72-75
Guatemala	Constitución Política de Guatemala	Art. 136 y 148
Nicaragua	Constitución Política de Nicaragua	Arts. 47-55
Panamá	Constitución Política de la República de Panamá	Arts. 131-134
Paraguay	Constitución de la República del Paraguay	Art. 117
Venezuela	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	Art. 63

Fuente: (Congreso Colombiano , 1991), (Asamblea Nacional Constituyente de la República de Costa Rica , 1949), (Comisión Andina de Juristas , 2008), (Congreso de la República de El Salvador , 1983), (La Gaceta - Diario Oficial , 2014), (Congreso de la República de Panamá , 2004), (Convención Nacional Constituyente , 1992) y (Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, 1999).

Interpretación y análisis de datos.

En continuación con lo correspondiente al objetivo propuesto, es necesario conocer cómo es que se tiene regulado el derecho al voto en el ámbito internacional a nivel constitucional con la intención de conocer cómo es que se tiene por regulado este derecho fundamental. En primer

lugar, se tiene lo mencionado en el art. 40 de la carta fundamental colombiana, la cual desarrolla las capacidades de los ciudadanos al momento de ejercer sus derechos políticos a través de 7 incisos, y el primero de estos regula el derecho al voto y el derecho a ser elegido, los demás en la lista mencionan la posibilidad de participar en plebiscitos, consultas populares, constituir partidos políticos, revocar autoridades, iniciativas legislativas, interposición de acciones de defensa de la constituciones y de las leyes, y el acceso a los cargos públicos. Por otro lado, se tiene los artículos 90 hasta el art. 98 de la ley fundamental costarricense, los cuales hacen referencia al inicio de la ciudadanía a los 18 años de edad en el art. 90, los artículos referentes al sufragio que van desde el art. 93 al 98, sin embargo, de los mencionados artículos los artículos 91 y 92 resultan ser los más relevantes para la presente indagación, pues en el art. 91 se consideran las dos razones por las cuales la ciudadanía se suspende, que son la declaración de interdicción mediante una sentencia judicial y por la imposición de una sentencia que imponga la suspensión de los derechos políticos, llamando la atención que la legislación costarricense no considera a la imposición de una pena privativa de la libertad como una razón para suspender la ciudadanía; y en segundo lugar en el art. 92 se menciona el modo de recuperar la ciudadanía, que son determinados por la ley.

En el caso de la regulación constitucional de Ecuador se tienen los arts. 27 al 29, donde el art. 27 menciona que derecho al voto es universal, igual, y directo, donde se considera de igual forma a los 18 años como la que permite habilitar a una persona para ejercer sus derechos políticos, así mismo, en el art. 28 se menciona que estos derechos se suspenden por la interdicción judicial y por la condena con pena privativa de la libertad, además este artículo menciona los casos las circunstancias en las cuales se puede recuperar estos derechos políticos, en el caso de la interdicción judicial, esta subsiste siempre y cuando haya un caso de insolvencia o quiebra que no haya sido fraudulenta y en cuanto a la sentencia con pena privativa de libertad, la suspensión permanece siempre salvo que se presente una contravención. Por último, en el art. 29 de la carta fundamental ecuatoriana, menciona que los ciudadanos de ese país tienen el derecho a solicitar asilo según los convenios internacionales cuando sean perseguidos políticamente.

Para El Salvador y su carta magna, se considera como derecho político a poder sufragar, asociarse en partidos políticos y poder optar a cargos públicos, según lo mencionado en el art. 72 de la citada norma. El art. 73 contiene los deberes de los ciudadanos, los cuales incluyen el de emitir su voto, el velar por el cumplimiento de la carta fundamental y el servicio al Estado conforme a la ley, por otro lado, la suspensión de estos derechos se encuentra presente en el

art. 74, que considera 4 supuestos que son la imposición de un auto de prisión formal, la enajenación mental, la interdicción judicial y la negación a desempeñar, sin justa causa al ejercicio de un cargo de elección popular que será por el mismo plazo del tiempo que se haya requerido para el cargo. Los cuatro supuestos mencionados tienen una particularidad pasible de análisis por parte del investigador, con el fin de esclarecer el desarrollo del objetivo planteado, por ende el primer supuesto tiene que ver claramente con un proceso de prisión que es distinto a un proceso penal ordinario ya que se hace mención a un auto, lo que se estaría haciendo referencia a un proceso de prisión preventiva o una resolución que ordene la detención preliminar pero no una sentencia por una pena que prive de la libertad a una persona por un tiempo más que prolongado. En cuanto al segundo y tercer supuesto, se trata de supuesto referidos a la capacidad de ejercicio de la persona puesto que se hace referencia a la enajenación mental y la interdicción junto con el último supuesto relacionado con la negativa de asumir un cargo por el cual se ha elegido a una persona. Estos supuestos tienen que, con la suspensión de la ciudadanía, sin embargo, para El Salvador considera que no sólo se puede suspender la ciudadanía, por lo que puede recuperarse, se considera en el art. 75 que los derechos ciudadanos pueden perderse por 5 supuestos, por la presencia de una conducta notoria viciada, los condenados por delito, aquellos que compran y vendan votos en las elecciones, aquellos que realicen actos de apoyo a la reelección del Presidente y el último supuesto tiene que ver con aquellos funcionarios que vayan en contra de la libertad de voto. Como se ha podido observar El Salvador, cuenta con dos niveles para afectar el derecho de la ciudadanía, un nivel que se puede considerar como preventivo y un nivel más grave donde se pierde la ciudadanía por completo.

Para el caso de Guatemala, su norma fundamental remarca 6 acápites referentes a los derechos y civiles dentro de ellos el segundo de ellos se cuenta con el derecho a elegir y a ser elegido, así mismo en el art. 147° menciona que la ciudadanía es considerada como plena a partir de los 18 años de edad, y en el numeral 148° de la misma carta fundamental se menciona que la suspensión de la ciudadanía será conforme a lo que mencione la ley, por lo que no cuentan con una regulación constitucional en específico como si sucede en los casos antes mencionados, y lo mismo sucede para el caso de recuperar la ciudadanía.

En Nicaragua, los derechos políticos están regulados desde el art. 47 hasta el 55 de su carta fundamental, fijando la mayoría de edad a los 16 años de edad, la participación de los ciudadanos, la posibilidad de los ciudadanos a ser elegidos y a elegir a sus autoridades en los procesos electorales que la ley menciona, sin embargo, en este país, a nivel constitucional no

considera la posibilidad que los derechos políticos sean suspendidos o cancelados. Por otro lado, en Panamá se tiene lo mencionado por los art. 131 al 134° de su ley fundamental, las cuales regulan la ciudadanía, reconociendo dos derechos políticos que son la capacidad de ser elegido y elegir a sus representantes y se suspenden por dos supuestos, por la renuncia a la nacionalidad o por lo establecido en la ley específica. Por lo tanto, en la legislación constitucional panameña no se considera los supuestos que se encuentran en la ley fundamental peruana o en otras legislaciones de derecho comparada antes mencionadas.

Por último, la constitución de Paraguay, desde los art. 117 al 126, siendo el artículo más relevante para el propósito de la presente investigación, el contenido del art. del art. 120 que menciona que los ciudadanos tienen el derecho a ser elegidos y a elegir sin mayores restricciones que los se presenten en la ley especial, caso que no sucede en la carta fundamental de Venezuela, que en su art. 63 menciona que todos los ciudadanos tienen derecho al voto y a ser elegidos, así como a participar en procesos como los referéndums, y sólo considera la suspensión de la ciudadanía por la declaración de interdicción civil o inhabilitación política.

Por lo desarrollado en líneas precedentes se ha observado que casi todos los países de la región consideran que los derechos políticos son los suficientemente importantes para que sean protegidos a nivel constitucional, sin embargo, estos derechos no son absolutos, puesto que se consideran situaciones en las cuales estos derechos pueden ser suspendidos o en algunos casos cancelados. Estos derechos resultan ser una manifestación de la voluntad de los ciudadanos, la cual afecta directamente en la propia vida de los ciudadanos y del ejercicio del Estado por lo que su relevancia es alta. Lo que se demuestra luego de lo observado es que los países estudiados en cuanto al derecho al voto consideran relevante que si bien es cierto estos derechos pueden suspender por alguna razón, es menester del Estado el brindar las herramientas legales para rehabilitar esa capacidad de ejercer el derecho al voto o el derecho a ser elegido, Sin embargo, las fórmulas de como regular estos derechos pueden ser muy diversas, que pueden ir por la mención del derecho y su regulación especial a través de una ley especial, o regular los supuestos en los cuales se puede afectar estos derechos políticos, teniendo en cuenta la interdicción civil, la inhabilitación por la comisión de un delito que tiene que ver con el ejercicio de un cargo que haya sido obtenido por voto popular o vayan contra la administración del Estado, o solo considerar la interdicción como fuente de afectación de los derechos de naturaleza política.

En nuestro ordenamiento se considera que la mera imposición de una medida que restrinja la libertad a través de una resolución, sin distinciones, ya es suficiente para afectar el derecho al

voto, y junto con la declaración de interdicción y la inhabilitación, por lo que se encontraría alineada con lo regulado en las legislaciones de Colombia, por ejemplo.

Ahora bien, una vez conocido el contenido en derecho comparado sobre el derecho al voto y cómo es que está regulado constitucionalmente en diversos países, es menester de revisar y analizar el pronunciamiento de la Corte IDH referente a los derechos políticos, por lo que se tiene lo siguiente:

Sobre el conocimiento del Derecho Constitucional al Voto en la Corte IDH

Según lo planteado en el presente objetivo específico, se tiene la siguiente información sistematizada sobre los pronunciamientos que ha llevado a cabo la Corte IDH respecto los derechos políticos, dentro de los cuales se tiene al derecho al voto. Se tiene la siguiente tabla:

Tabla N°3

PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE IDH SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS Y EL DERECHO AL VOTO		
Tema	Jurisprudencia	Contenido
Los derechos políticos en la sociedad democrática	Caso Yatama vs. Nicaragua	Fundamentos 191 y 192: Debido a la importancia de los derechos políticos la Convención prohíbe su suspensión y de las garantías judiciales necesarias para protegerlos. Los derechos políticos que están protegidos por la Convención fortalecen la democracia y el pluralismo político.
Contenido y Alcance	Caso Castañeda Gutman vs. México	Fundamentos 144 y 145: El art. 21.1 de la Convención menciona que los Estados deben garantizar la participación en la dirección de los asuntos públicos directamente o por representantes elegidos libremente; a votar y ser elegido en elecciones auténticas y periódicas realizadas por sufragio universal y secreto; y a poder acceder a funciones públicas de su país. El art. 23 de la Convención menciona que las personas no solo tienen el derecho de gozar de estos derechos, sino que además tienen la oportunidad real para poder ejercerlos en igualdad y sin discriminación.
	Caso Yatama vs. Nicaragua	Fundamento 149: El art. 23.1.b menciona que las elecciones deben ser en sufragio universal y con voto secreto, pero más allá de estas consideraciones la Convención no establece como se debe de realizar estos procesos o el sistema que debe utilizarse, sólo se

		limita a establecer los parámetros que los Estados deben de seguir, y son estos los que deben regular el ejercicio de los derechos políticos siempre que se cumpla la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad.
Obligaciones del Estado	Caso Yatama Vs. Nicaragua	Los artículos referidos a los derechos políticos de la Convención son entendidos por la Corte IDH como una obligación del Estado en garantizar el goce de estos derechos, su aplicación sea igualitaria y sin discriminación adoptando las medidas necesarias para su debido ejercicio.
Restricciones	Caso Yatama Vs. Nicaragua	Los derechos políticos no son absolutos y están sujetos a limitaciones. Estos límites deben estar definidos por el Estado y deben estar dentro de los límites de la legalidad, necesidad y proporcionalidad. Se necesita que las restricciones se realicen mediante una ley, no debe ser discriminatoria, estar basado en criterios razonables, tener un propósito útil y que sea oportuno para satisfacer el interés público.

Fuente: (Caso Yatama vs. Nicaragua, 2005), (Caso Castañeda vs. México, 2004) (Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela, 2018).

Elaboración propia:

Análisis e interpretación de datos

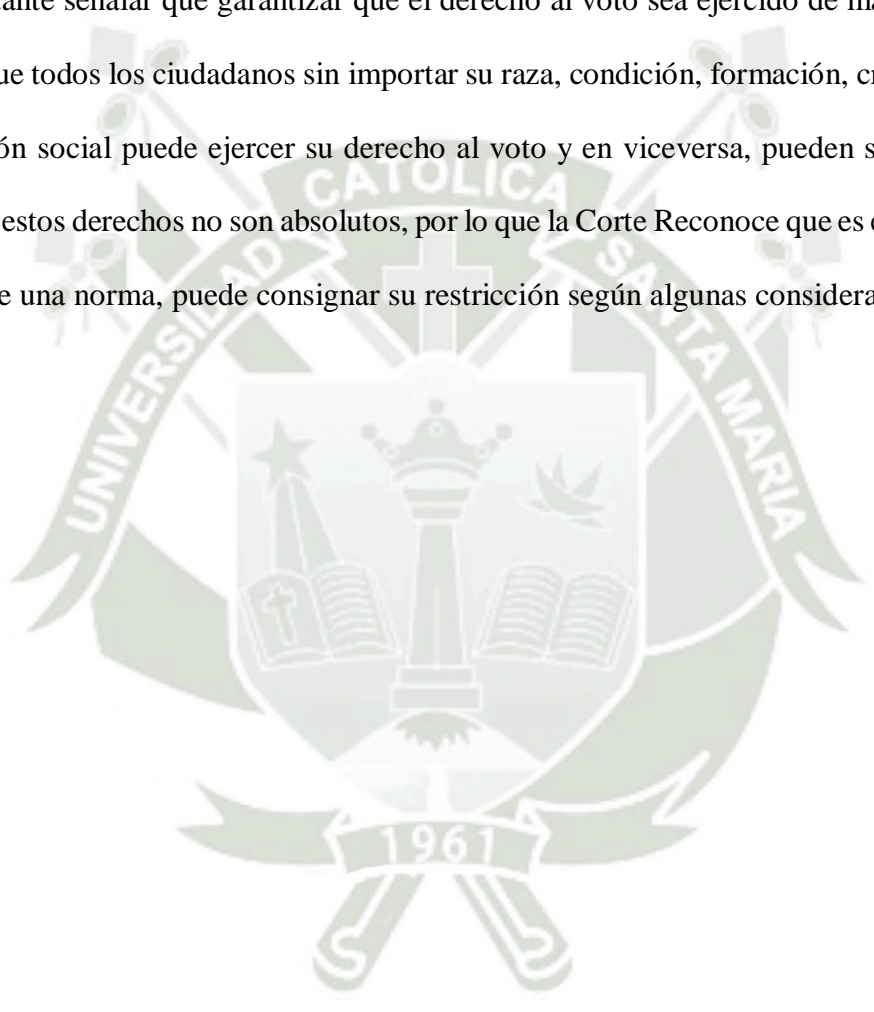
En la tabla anteriormente mostrada, se ha consignado con los pronunciamientos llevados a cabo por la Corte IDH sobre los derechos políticos y con énfasis en el derecho al voto. Para ello se ha consignado en primer lugar los fundamentos 191 y 192 de la sentencia recaída en el Caso Yatama vs. Nicaragua sobre los derechos políticos en la sociedad democrática, mencionado que dada la importancia de estos delitos la Convención prohíbe la suspensión de estos, además que se debe asegurar la existencia de garantías para protegerlos, asegurando de esta forma la democracia y el pluralismo político. Por otro lado, se ha consignado los fundamentos respectivos al Caso Castañeda Gutman vs. México, que mencionan que los ciudadanos deben participar en los asuntos públicos a través de procesos de representación, es decir con la posibilidad de elegir y ser elegidos mediante sufragio universal y secreto, ello debe realizarse según el derecho a la igualdad y la no discriminación. Seguidamente se consignó el fundamento

149° del Caso Yatama vs. Nicaragua sobre el alcance de los derechos políticos, también mencionado que estos son de carácter universal y con la utilización del voto secreto, además que las menciones que hace la Corte IDH no regulan la forma en la cual deben darse estos procesos, sino que sólo se limita a establecer los parámetros para que estos se lleven a cabo. Seguidamente, y en referencia al mismo caso llevado ante la mencionada corte en referencia a las obligaciones del Estado, menciona que es obligación del Estado el garantizar el ejercicio de estos derechos de forma igualitaria y sin actos de discriminación, y ello debe darse a través de la adopción de medidas necesarias para ello. Por último, se consignó el desarrollo sobre las restricciones de estos derechos presentes en el Caso Yatama vs. Nicaragua, que es el caso en el cual se ha desarrollado ampliamente el contenido de los derechos políticos, y en cuanto a los límites y restricciones que pueden aplicarse a los mencionados derechos, estos deben estar delimitados por el Estado de forma que no sobrepasen el límite de la legalidad, la necesidad, y la proporcionalidad. Estas restricciones deben estar establecidas mediante una ley, que no deben caer en la discriminación, basándose en criterios razonables, con propósito útil y de manera oportuna, en pro de satisfacer a la población.

En base a lo anteriormente mencionado es importante mencionar que los derechos políticos tienen un gran impacto en el desarrollo de la vida de un país, puesto que abarca la participación de los ciudadanos en la vida política, pudiendo influir directamente e indirectamente en el futuro de una nación, por lo que la regulación y protección de estos derechos resulta ser necesaria. Ahora bien, de la tabla anteriormente recogida es importante señalar que el Caso Yatama vs. Nicaragua resulta ser un baluarte jurídico en cuanto al desarrollo de los derechos políticos, dado que menciona sus alcances, su contenido, las obligaciones del Estado para cuanto al cumplimiento de estos derechos y las restricciones que tienen estos. En referencia a su alcance el mencionado caso hace referencia a que se encuentran íntimamente relacionados con los asuntos políticos de un Estado puesto que principalmente se ejercer gracias a la emisión

de un voto secreto y la postulación a un cargo con determinada función, y ello se encuentra relacionado con las obligaciones del Estado para cuanto el ejercicio de estos derechos, puesto que este debe garantizar el debido ejercicio de estos derechos, bajo la protección de la igualdad y eliminando a la discriminación de toda forma de la ecuación, por lo que las tareas del Estado quedan en clara evidencia.

Es importante señalar que garantizar que el derecho al voto sea ejercido de manera igualitaria implica que todos los ciudadanos sin importar su raza, condición, formación, creencia religiosa o condición social puede ejercer su derecho al voto y en viceversa, pueden ser elegidos. Sin embargo, estos derechos no son absolutos, por lo que la Corte Reconoce que es el Estado, quien, a través de una norma, puede consignar su restricción según algunas consideraciones.



3.1.2.- Sobre la determinación de la norma propositiva de Derecho Constitucional a fin de no vulnerar al derecho Político al voto.

Para el desarrollo del siguiente objetivo específico es necesario conocer las implicancias de los derechos civiles, y en específico el derecho al voto. Para lo cual se ha revisado y analizado contenido doctrinario sobre la materia estudiada que coadyuve a determinar la propuesta normativa a fin de que no se vulnere el derecho político al voto.

De lo mostrado en el desarrollado del primer objetivo específico, los derechos políticos reconocidos en nuestra carta fundamental son el derecho a elegir a sus representantes y que puedan ser elegidos, es decir el derecho al voto y el derecho a participar como aspirante a un cargo público, tal como lo menciona el art. 31°, que además marca la posibilidad de que una persona participe en diversos procesos en los cuales pueden ejercer su voto, tales como el referéndum, las iniciativas legislativas, la revocación de autoridades o la rendición de cuentas. Y junto con este derecho al voto se cuenta con la capacidad de ser elegido como un representante, de esta forma se ejerce la ciudadanía presente en el art. 30 de nuestra ley fundamental.

Ahora bien, el art. 33 del mismo cuerpo legal, fija los tres supuestos constitucionales que restringen el ejercicio de la ciudadanía antes mencionadas. En primer lugar, se tiene el impedimento por la imposición de una sentencia de declaratoria de interdicción, que es el resultado de un proceso judicial civil acorde al art. 581 de la ley civil adjetiva, y en concordancia con el art. 42 y 44 del CC. Esta restricción tiene que ver estrictamente con la capacidad de ejercicio y que esta se puede ver disminuida por ciertas circunstancias y que pueden limitar de alguna forma el debido ejercicio de la ciudadanía dado que el texto constitucional tiene en cuenta la importancia del derecho al voto la cual necesita un nivel de conciencia dada la influencia que pueden tener el ejercicio de la ciudadanía, por lo que en

cuanto a esta restricción se puede colegir que tiene un sustento para que se le tome en cuenta dentro del texto fundamental.

En cambio, para los siguientes acápites el contenido del texto puede determinar una vulneración al derecho al voto. El segundo considerando del Art. 33 menciona que la ciudadanía se puede suspender por la imposición de una sentencia con pena privativa de la libertad y si se pone en escrutinio el contenido de este acápite no hace diferenciación entre una sentencia condenatoria o una sentencia preventiva que son diferentes, puesto que la primera de ellas se determina la culpabilidad de un procesado a lo largo de todo un proceso penal, es decir que ha ejercitado su derecho a la defensa durante la etapa de investigación preparatoria, durante la etapa de control y dentro del juicio oral en el cual se puede declarar culpable o inocente al procesado. En cambio la resolución que impone una prisión preventiva no discute la culpabilidad del investigado sino que es un proceso especial y excepcional que basado en los elementos de convicción recabados, la prognosis de la pena que con las últimas modificaciones ha sido elevada de 4 años de posible pena privativa de la libertad a los 6 años, y la necesidad que el procesado no eluda la acción de la justicia se presenta un requerimiento al juez de investigación preparatoria para que con la presentación de todos los requisitos, puede privar de forma preventiva por un plazo máximo de 36 meses. Por lo tanto, en este tipo de resoluciones, si bien es cierto se priva de la libertad, no se trata al procesado como culpable, y esta diferenciación no existe en el texto fundamental, por lo que los procesados a quienes se les ha impuesto esta medida y permanecen reclusos dentro de un establecimiento penitenciario, sus derechos civiles pueden ser afectados, especialmente el derecho al voto.

Este argumento es reforzado por el profesor Alberto Dalla Vía **Fuente especificada no válida.** quien en primer lugar recogió lo desarrollado en el Caso Yatama vs. Nicaragua (2005) llevado ante la Corte IDH que mencionó que los derechos políticos no son absolutos debido a que tienen limitaciones que deben estar alejadas de cualquier tipo de discriminación, ser proporcionales y

estas deben estar reglamentadas mediante una ley específica, como es el caso de la Ley Orgánica de Elecciones.

En esa línea de pensamiento, el ejercicio de la ciudadanía comprende el ejercicio del derecho al voto y la capacidad de ser elegido como autoridad, ambos derechos se encuentran directamente relacionados entre sí, por lo que según lo que menciona el citado autor, al afectarse el derecho al voto se afecta de igual forma el derecho a ser elegido, por lo que según este argumento al restringir el derecho al voto se restringe de igual forma el derecho y la posibilidad de ser elegido mediante voto popular.

Sin embargo, al observar el contenido del art. 33 de la carta fundamental se deslinda que las causales que pueden causar un menoscabo directo al del derecho al voto es la segunda y tercera causal. En cuanto la segunda causal, está ya ha sido analizada en líneas precedentes, pero en cuanto a la tercera causal, que hace referencia a la suspensión de la ciudadanía por la imposición de una pena de inhabilitación para ejercer derechos políticos es decir que luego de la emisión de una sentencia condenatoria, según la naturaleza del delito imputado y de la actividad que llevaba a cabo el imputado, se le inhabilita de esa función por un tiempo determinado o de manera permanente, por lo que desde este momento, según el contenido de la norma constitucional, se estaría suspendiendo sus derechos civiles, valga decir su derecho al voto o su derecho a ser elegido. No obstante, es de asidero pensar que la redacción de la norma fundamental busca sancionar a todo aquel que dentro del ejercicio de sus funciones políticas o de representación sean hallados culpables.

3.1.3.- Sobre el análisis de los casos en los que la Constitución Política del Perú suspende el ejercicio de la ciudadanía y cuál de ellas podría estar vulnerando el derecho constitucional al voto.

Dentro del desarrollo del presente capítulo se planteó el objetivo general sobre el análisis de los casos en los que la Constitución política del Perú suspende el ejercicio de la ciudadanía y en cuál de ellas podría estar vulnerando el derecho constitucional el voto. Para ello ha sido necesario la revisión del desarrollo del derecho comparado en diferentes países y el contenido de la jurisprudencia internacional desarrollada por la corte interamericana de derechos humanos, mostrando que en la mayoría de los países analizados su normativa a nivel constitucional considera que el derecho al voto no es absoluto y puede ser afectado por distintos supuestos, que en general tienen que ver con la capacidad cognitiva de la persona puesto que se afecta por la presencia de la interdicción o se puede afectar por la imposición de una pena accesoria como la inhabilitación para ejercer el cargo por el cual se le ha elegido al condenado o que la actividad por la cual se le ha condenado tiene que ver con el ejercicio un derecho político, sin embargo en algunas de las legislaciones y tal como sucede la legislación nacional se considera que ante la imposición de una pena que limite o afecte el derecho a la libertad es que se debe afectar el derecho al voto y el derecho a ser elegido.

Sin embargo, no todas las legislaciones analizadas consideran la presencia de estos supuestos en su totalidad debido de que algunas de las constituciones analizadas sólo consideran válida a la interdicción como fuente de afectación del derecho al voto, e incluso algunas de las legislaciones observadas consideran que la afectación del derecho al voto no debe estar presente en su cuerpo constitucional sino debe de estar regulado en una ley especial. Teniendo todo esto en Cuenta es que se revisó el contenido de la sentencia llevada ante la Corte IDH en el caso Yatama vs Nicaragua, el cual resultó ser una sentencia vital para el desarrollo de los derechos políticos en Latinoamérica, puesto que fijó que estos derechos (los derechos al voto y a ser

elegido) tienen que ver con el desarrollo y el funcionamiento del Estado, con la capacidad de las personas en participar en el desarrollo del gobierno y con el ejercicio de un derecho fundamental, estos derechos políticos deben de ser asegurados por el propio Estado, debiendo ser ejercidos dentro de los cánones de la igualdad, la libertad y la ausencia de actos de discriminación por ende la corte considera que estos derechos efectivamente deben ser considerados como derechos fundamentales, no obstante estos derechos no son absolutos dado que pueden ser suspendidos o restringidos de alguna forma, en esta sentencia la corte no hace referencia estricta de cómo deben de afectarse estos derechos dejando claro que son los estados quienes deben de regular la forma del ejercicio de los derechos políticos específicamente el derecho al voto.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo mencionado por la corte y por el derecho comparado analizado cada una de las causales que están presentes en el artículo 33 de nuestra carta fundamental tienen una razón de ser, pero como se mencionó en el desarrollo del primer objetivo específico el restringir el derecho a la libertad no debe de significar en todos los casos la suspensión del derecho al voto, puesto que el artículo 33 no hace una diferenciación estricta y directa de qué tipo de restricción a la libertad se está llevando a cabo puesto que en nuestro país existe la afectación de la libertad por la imposición de una pena ante la comisión de un delito, en el desarrollo de un proceso penal convencional u ordinario y la afectación del derecho a la libertad de una forma excepcional por la imposición de una resolución de prisión preventiva, en la cual no se discute la culpabilidad del investigado sino su presencia en el proceso por lo que su derecho al voto no debería ser suspendido.

Puesto que la prisión preventiva se supone es un proceso excepcional y de aplicación especial por lo que no debería ser la norma común; sin embargo, es más que sabido que durante los últimos años el uso de la prisión preventiva ha dejado de ser excepcional y se ha convertido en

una forma del desarrollo ordinario de un proceso penal cosa que el espíritu de la norma no tenía considerado al entrar en vigencia.

Teniendo en cuenta cuál es la intención de la presente indagación, se ha llegado a determinar que en base al contenido de artículo 33 y en base lo analizado sobre la regulación internacional sobre el derecho al voto a nivel constitucional, que el inciso del art. 33 que estaría afectando negativamente el derecho al voto es el segundo, que suspende el derecho al voto por la imposición de una sentencia con pena privativa de la libertad, que ya hemos establecido no hace referencia de diferencia a los casos en los cuales ha sido impuesto una sentencia firme por la comisión de un delito o por la imposición de una prisión preventiva por lo que esta ausencia de diferenciación estaría afectando a todas aquellas personas que se encuentran recluidas de forma preventiva y sin sentencia firme en su derecho al voto.

El Caso Yatama también menciona que la afectación del derecho al voto está íntimamente relacionado con la afectación del derecho a ser elegido por lo que es importante determinar si la afectación del derecho al voto por el segundo inciso del artículo 33 de nuestra carta magna también afecta el derecho a ser elegido, y sobre esto es importante señalar que la presente indagación propone que el inciso que ha sido determinante de la afectación del derecho al voto sea eliminado del artículo 33, puesto que el tercer inciso de este artículo ya cubre los casos en los cuales se impone una pena asesora de inhabilitación y el primer inciso cubre aquellos casos que todavía permanecen vigentes para la declaración de interdicción por lo que la posible afectación del derecho al voto y el derecho a ser elegido no deben estar presentes en la Constitución ahora bien en la ley específica sobre la aplicación del derecho al voto, que es la ley orgánica de elecciones consideran los tres mismos supuestos de suspensión del derecho al voto pero agregan un supuesto extra, el cual está relacionado con la prohibición de acceso a cargos públicos por aquellos funcionarios inhabilitados según el artículo 100 de la Constitución, por lo tanto la iniciativa legislativa que se está planteando en la presente

indagación también debería ser modificada en la ley orgánica de elecciones debiendo ser más específica en cuanto a la afectación del derecho al voto por la imposición de la pena. Por lo cual la propuesta de modificatorio del cuerpo constitucional dejaría solo dos supuestos específicos para la suspensión del derecho al voto y el derecho a ser elegido, y una mención de suspensión para los casos que la ley específica determine, de esta forma la ley orgánica pasaría a ser el principal cuerpo legal que contenga los detalles de la afectación del derecho al voto y no la Constitución, que como cuerpo fundamental debe contener sólo los lineamientos básicos para el funcionamiento del Estado, la propuesta legislativa presentada y anexada en la presente tesis, contiene el modificatorio del artículo 33 de la carta magna nacional y una modificación para la ley orgánica de elecciones, específicamente en el artículo 10.

De acuerdo a lo anterior, se tiene presente las siguientes resoluciones donde se denota que la Carta magna suspende el ejercicio de la ciudadanía, conforme a la ambigüedad de su artículo 33 en su inciso número dos; de tal manera que, se atiende las siguientes resoluciones:

En la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Expediente N.º (Expediente N.º00839-2022-PHC/TC); donde se presenta una demanda de habeas corpus, donde se precisa la vulneración de los derechos a la ciudadanía, al desarrollo de su personalidad a solicitar y recibir información de la que se requiera en cualquier entidad pública, pues solicita la nulidad de los actos administrativos emitidos por Reniec relacionados con la inhabilitación de la identidad del favorecido.

Haciendo referencia a la restricción que se da con respecto a la inspección 06750549 del demandante, quien legalmente ha sido efectuada por la causal de la suspensión del ejercicio de la ciudadanía por pena privativa de libertad.

Entonces, el pronunciamiento del TC declara improcedente dicha demanda, mediante los fundamentos analizados sobre la constante de la demanda que solicita que se adopte las

medidas necesarias para evitar que el RENIEC cancele sus DNI, considerando que la petición no manifiesta un hecho concreto de vulneración sobre sus derechos. Conforme la manifestado en el caso anterior, se aprecia que los derechos de las personas que se encuentran reclusas, ya sea por un condicionante sin sentencia, o por circunstancias donde se lleva un proceso, se aprecia que la suspensión del ejercicio de la ciudadanía en este caso en particular está configurado por parte de la valoración del inciso 2 del artículo 33 de la Carta Magna, pues se limita sus derechos políticos del acceso al DNI, derivando ello la connotación en la negativa total para solventar los derechos políticos que tiene.

En la sentencia del Tribunal Constitucional sobre los expedientes (Exp. 0015-2018-PI/TC) y (Exp. 0024-2018-PI/TC); donde se especifica, pues que mediante la demanda interpuesta por los Colegios de Abogados recurrentes donde alegan que la disposición aun cuando hubieran sido rehabilitadas, contenida en los artículos 1, 2 y 3 de la ley cuestionada, trasgrede los derechos principios de igualdad ante la ley, el derecho de elegir y ser elegido, la supremacía constitucional e irretroactividad de la ley, mismo que en expediente adicional de la misma mentira y bajo el mismo seguimiento que explica que el Congreso de la República argumenta que la demanda debe declararse infundada por cuanto la norma sometida a control no contraviene la Constitución por el fondo ni por la forma, total o parcialmente, como tampoco directa o indirectamente, donde el Tribunal explica que los límites del derecho a ser elegido están inmersos en el artículo 33 que señala los supuestos del ejercicio de la ciudadanía, en igual consideración el CADDHH en su artículo 23.2 consagra que el ejercicio del derecho de participar en la vida política de la Nación, declarando el TC como Fundada en parte, pues considera que el derecho fundamental a la participación política está inmerso en el artículo 33 y por ende en situaciones en la que la prisión preventiva tenga una sentencia, y no puede accederse a ninguna forma de derechos a ser elegidos.

Conforme la sentencia en la que se hacer la referencia a dos expedientes, se aprecia que la forma en la que se busca la protección del derecho a ser elegido ante un cargo público donde se tenga sentencia se tiene pues un ordenamiento adicional, pues esta considera de forma

inconstitucional, pero como se toma en consideración la suspensión del ejercicio de la ciudadanía por tener una sentencia por prisión preventiva, donde la apreciación normativa, sobre dicha suspensión donde la ambigüedad de la norma no permite una correcta evaluación.

En la resolución N° 000008-2019-SG/ONPE, donde se presenta un caso particular, del cual se hace una revisión de un recurso de apelación presentado por Antauro Humala, quien cumple una condena con pena privativa de libertad, y por ende se encuentra suspendido de su ejercicio de su ciudadanía con derechos políticos restringidos; en tal sentido, para la conformación de dicha suspensión está valorada como temporal hasta que se configure su periodo de totalidad, y se cumpla condena; por lo tanto, se declara infundado el recurso de apelación presentado pue la suspensión al ejercicio de la ciudadanía, está inmerso en la computación de su participación en cualquier organización política. De tal manera que, en el caso en concreto se conforma esta suspensión respecto a la participación de una organización política, asumiendo con ello que los derechos políticos se suspende por la sentencia de prisión, siendo particularmente especial este caso para nuestra investigación pues refuerza el concepto en el cual si bien no se puede participar propiamente con el fin de conformar u ocupar un cargo público; sin embargo para el uso del derecho al voto no se tiene dichas apreciaciones, siendo las normativas, tiene ambiguas y solo exclusivas para dichos casos.

En la (Resolución N° 0094-2023-JNE), mediante dicho caso se precisa que el recurso de apelación interpuesta por Wilber Medina, que declaro infundada la tacha presentada por el referido por el ciudadano y otros en contra con la solicitud de la inspiración de la organización política de un Partido Político Perú Primero, pues el sustento normativo por el cual se declara fundada en parte dicha apelación, está inmersa en el artículo 33 de la carta magna inciso 2, considerando el Expediente N°3760-2004-AA/TC, indicando que se le impide fundar como representante de un partido político, afirmando con ello, que la situación jurídica en la que se utiliza la suspensión el ejercicio de la ciudadanía esta direccionada en la conformación de una

sentencia con pena privativa de libertad, derivando con ello la ambigüedad de la norma sobre la situación en la que se presenta una resolución por prisión preventiva, considerando que no puede participar en cualquier situación política por donde la norma no se encuentra con claridad.



3.2.- Discusión de los resultados

En respeto de lo planteado en la presente indagación, luego de haber realizado el desarrollo correspondiente a cada objetivo específico y al objetivo general, que su vez son respuesta de las interrogantes de investigación, las cuales pretenden dar una solución a la problemática planteada como tesis, es oportuno llevar a cabo la discusión de los resultados encontrados con el fin de obtener una posición clara sobre lo encontrado y lo preexistente con el fin de brindar un verdadero aporte científico en el campo estudiado en la presente, para ello se repasará lo encontrado en cada objetivo específico y ello se será contrastado con lo consignado como antecedentes de investigación.

3.2.1.- Respecto al primer objetivo específico sobre el conocimiento de la regulación del Derecho Constitucional al voto en nuestra legislación y a nivel internacional y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En ese orden de ideas se planteó como primer objetivo específico el conocimiento del Derecho Constitucional al voto en nuestra legislación y a nivel internacional, así como lo mencionado por la Corte IDH, encontrándose que en primer lugar el derecho estudiado se encuentra regulado a nivel constitucional en el art. 2, 31 hasta el art. 33 donde se consideran los derechos políticos reconocidos por nuestra carta fundamental, los cuales son el derecho al voto y el derecho a ser elegido, así como el de participar en procesos de revocatoria, referéndums, entre otros. En el art. 33 del citado cuerpo legal contiene los supuestos en los cuales se puede afectar los derechos políticos que se encuentran versados sobre la existencia de una declaración de interdicción civil, la privación de la libertad por imposición de una pena privativa y la aplicación de una inhabilitación de los derechos políticos, cada una de ellas con sus particularidades. Además de lo mencionado en el art. 33 de la carta magna se tiene lo regulado por la Ley Orgánica de Elecciones, que en sus numerales 7, 8 y 9 hacen mención del ejercicio de los derechos políticos, y las restricciones de los mismos se encuentran en el art. 10, que

agrega a los tres supuestos presentes en la Constitución, un cuarto supuesto el cual tiene que ver con la imposición de una inhabilitación conforme al art. 100, que es una inhabilitación por la aplicación del ante juicio constitucional que es un proceso en el cual el Congreso de La República realiza un procedimiento de juicio político con el fin de que el acusado acuda con su abogado al hemiciclo para hacer ejercicio de su derecho a la defensa, este tipo de procedimientos se llevan a cabo por los procesos de acusaciones constitucionales por razones contenidas en la carta magna. En suma, el derecho al voto se encuentra regulado a nivel constitucional y a nivel legal, guardado relación entre estos cuerpos normativos en cuanto a la naturaleza de este derecho que si bien es cierto tiene rango de derecho fundamental este no es absoluto y puede ser restringido en su ejercicio.

Como parte del desarrollo del primer objetivo específico, se planteó conocer la regulación internacional comparada sobre el derecho al voto y los derechos políticos, para ello se consignó la regulación respecto al derecho estudiado a nivel constitucional en diversos países, destacando lo mostrado por los países de Colombia, El Salvador y Guatemala quienes consideran que las restricciones del derecho al voto no versan sobre la imposición de una pena que suspenda el derecho a la libertad, sino que tienen que ver con una suspensión de los derechos políticos por haber sido declarados interdictos y por ser inhabilitados para ejercer un cargo público, inclusive en los países analizados consideran que no es adecuado que se afecten de alguna forma los derechos civiles, por lo menos a nivel constitucional, sino que debe ser por la aplicación de una norma de rango de ley.

Por otro lado, en cuanto al pronunciamiento de la Corte IDH sobre los derechos políticos, y específicamente sobre el derecho al voto, mencionado que este un derecho fundamental que debe ser protegido por el Estado, y es su labor crear legislación local para asegurar su debido ejercicio basándose en la igualdad y la no discriminación, y junto con ello se menciona que la

afectación del derecho a ser elegido o al derecho al voto configura una afectación directa al otro puesto que estos derechos se encuentran íntimamente relacionados.

3.2.2.- Respecto al segundo objetivo específico sobre el la determinación de la norma propositiva de Derecho Constitucional a fin de no vulnerar el derecho Político al Voto.

Por sobre la propuesta mencionada en el desarrollo del segundo objetivo específico que busca eliminar el segundo supuesto de suspensión del derecho al voto como derecho político, se tiene la posición a favor de la autora Toledo (2019) en su investigación sobre del derecho de sufragio activo y los sentenciados con pena efectiva en el Perú, concluyó que los derechos fundamentales tales como la igualdad, la participación política y ultimadamente la dignidad de la persona humana que se encuentra recluida por la imposición de una pena efectiva por la suspensión del derecho al voto que es restringido de forma general y absoluta, puesto que se incumple la finalidad de la pena, dado que la restricción de este derecho va en contra de la resocialización de la persona.

Esta posición se alinea positivamente con el planteamiento de la presente, puesto que la investigadora encontró que la imposición de una pena efectiva deviene ya en un desmedro de los derechos de un individuo, incluyendo su derecho al voto que no sólo es suspendido de forma relativa, sino que es restringido de forma absoluta, teniendo en cuenta que, al imponer una pena privativa de la libertad, el único derecho que debe afectarse es este mismo por lo que la suspensión de otros derechos como parte de la ejecución de pena devienen en incensarios, sin embargo, este no es el caso con el tercer supuesto contenido en el art. 33 de la Constitución, puesto que este suspende los derechos políticos por la inhabilitación para ejercer un cargo público, y teniendo en cuenta con lo mencionado por el CP sobre la inhabilitación, esta se aplica cuando en el ejercicio de una actividad en específico se comete un delito, y esta actividad justamente tiene que ver con el ejercicio de un cargo político o se trata de un delito contra la administración pública, por lo que este supuesto es proporcional a la ofensa cometida en

concordancia con lo que menciona la Corte IDH sobre el derecho al voto y su regulación por parte del Estado.

Por último, se tiene lo mencionado por el investigador Castro (2019) quien concluyó que actualmente no existen mecanismos legales contundentes para resguardar y amparar el derecho al voto en los casos de las personas privadas de su libertad, puesto que actualmente no existe una forma en la cual se pueda ejercer el derecho al voto para todas aquellas reclusas en un centro penitenciario, por lo que en su función tutiva del Estado, este debe garantizar que este derecho se ejercite en distintas situaciones y no solo en circunstancias normales. Las personas que se encuentran privadas de su libertad deben poder acceder al derecho al voto en pro de cumplir con los estándares internacionales sobre la no discriminación, la igualdad y la proporcionalidad para el ejercicio del derecho al voto.

3.2.3.- Sobre el análisis de los casos en los que la Constitución Política del Perú suspende el ejercicio de la ciudadanía y cuál de ellas podría estar vulnerando el derecho constitucional al voto

Teniendo lo mencionado anteriormente, se reconoce que en nuestro país existe una regulación acorde a las sugerencias de la Corte IDH, sin embargo, la consideración de un supuesto referente a la imposición de una pena privativa de la libertad como forma de suspender el derecho al voto resulta ser una afectación, teniendo en cuenta que en nuestro país existe más de una forma para privar de la libertad a una persona, y existen mecanismos para garantizar el ejercicio del derecho al voto para aquellas personas que se encuentran reclusas, se demuestra que el inc. 2 del 33 deviene en una amenaza al derecho al voto, que si bien es cierto no es absoluto, la privación de la libertad, que de por sí ya es una consecuencia directa a la comisión de un delito para lo cual ha mediado el desarrollo de un proceso penal, por lo que resulta en sobreabundancia que se suspenda además el derecho al voto, por lo que en concordancia con lo mencionado en la sentencia presente en el caso Yatama vs Nicaragua llevado ante la Corte

IDH, es el Estado el responsable de asegurar el pleno ejercicio del derecho al voto mediante mecanismos legales adecuados y proporcionales a la afectación del derecho.

Sobre los casos analizados se tiene que cada aspecto tomado por el Tribunal Constitucional, así como incluso las resoluciones del Jurando Nacional de elecciones donde se utiliza totalmente la exclusión en todo sentido de la participación a cualquier actividad política por una norma ambigua donde se denota que la prisión preventiva o la sentencia de pena privativa de libertad pueden incluso considerarse en la misma proporción esto demostrando que no se tiene un control adecuado de la norma y de su uso, generando antecedentes constitucionales para un uso incorrecto de la norma, pues si bien e aspectos donde se quiere representar un cargo en cualquier organización política esta correctamente empleado, frente al derecho del voto no puede presumirse de igual índole.

Sobre este acápite, la profesora Purisaca (2018) en su estudio realizado sobre la visión constitucional del derecho al voto concluye que en la legislación nacional se ha buscado proteger el derecho al voto, sin embargo, la evolución de la regulación de este derecho ha ido moldeándose por la influencia del derecho internacional. Basándonos su posición se puede colegir que se encuentra a favor en cierta medida con la posición de la presente investigación, puesto que se busca proteger de mejor manera el derecho al voto al modificar el contenido del art. 33 de la carta fundamental y asegurar de este modo que el Estado realice acciones más concretas para garantizar el derecho al voto en todas las circunstancias posibles en observancia de la Carta Magna, la legislación internacional y lo mencionado por la Corte IDH.

A modo de síntesis, el derecho al voto se encuentra reconocido en la Carta Magna nacional, sin embargo, ello no significa que este derecho sea absoluto, es decir que no se pueda afectar, por el contrario, la misma ley fundamental admite las formas en las cuales se puede restringir el ejercicio de los derechos políticos, dentro de los cuales se encuentra el derecho al voto. En base al desarrollo de los objetivos específicos y del objetivo principal, se ha conocido que

efectivamente existe una afectación al ejercicio pleno del derecho al voto de las personas que se encuentran privadas de su libertad sin una sentencia condenatoria, pues la causal contenida en el art. 33 de la Carta Magna que considera pertinente restringir el derecho al voto de una persona que se encuentra recluida por la imposición de una pena privativa de la libertad, pero esta causal no hace distinción si la persona ha sido condenada o se encuentra recluida por la imposición de una medida excepcional como la prisión preventiva, por lo que esta ausencia de diferenciación afecta el correcto ejercicio del derecho al voto reconocido en la ley fundamental, lo que amerita que se impulse una reforma del texto constitucional en este apartado.



CONCLUSIONES

PRIMERA. - Se conoció la regulación del derecho constitucional al voto en nuestra legislación y a nivel internacional y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, concluyendo que el derecho al voto en el Perú se encuentra regulado en los artículos referentes a los derechos políticos en la carta magna y en Ley Orgánica de Elecciones, así mismo, en la legislación constitucional comparada se considera que los derechos políticos pueden afectarse o suspenderse en su mayoría por la presencia de una causa referida a la interdicción o la inhabilitación por la comisión de un delito de función, conforme lo ha determinado la Corte IDH que menciona que el derecho al voto no es absoluto, y es deber del Estado regular su ejercicio de forma igualitaria, lejos de la discriminación y de forma proporcional.

SEGUNDA. - Se determinó la norma propositiva del Derecho Constitucional a fin de no vulnera el derecho político al voto, concluyéndose que esta norma sólo consideraría como supuestos de suspensión del derecho al voto, a la declaración de interdicción y a la inhabilitación de los derechos políticos.

TERCERA. - Se analizaron los casos en los que la Constitución Política del Perú suspende el ejercicio de la ciudadanía y cuál de ellas podría estar vulnerando el derecho constitucional al voto, teniéndose que el supuesto segundo del art. 33 de la Carta Magna, resulta ser desproporcional al afectar el derecho al voto de todas las personas que se encuentran privadas de su libertad, sin realizar una diferenciación entre aquellos que se encuentran reclusos por una pena efectiva o aquellos que se encuentran Internados por una prisión preventiva, además que la imposición de una pena privativa de la libertad es una respuesta a la comisión de un delito, por lo que es desproporcional afectar de este mismo modo el derecho al voto.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. – Se recomienda a los miembros del Congreso de la República, tener en cuenta el contenido de esta tesis, con el fin de llevar a cabo las modificatorias que vean necesarias a la propuesta legislativa que modificaría el art. 33 de la Constitución en pro de elevar la protección del derecho al voto en nuestro país.

SEGUNDA. – A las entidades miembros del sistema electoral del Perú, se les recomienda realizar campañas de información sobre el derecho al voto y los otros derechos políticos protegidos por la Constitución, con el fin de que se impulsen nuevos procedimientos electorales en pro de ejercer el derecho al voto de forma adecuada, y que se impulsen nuevas propuestas legislativas con el fin de modificar la legislación electoral para que esta sea más eficiente y equitativa.

TERCERA. – A los miembros de la magistratura y operadores del Derecho, se les recomienda tener en cuenta lo desarrollado por la Corte IDH sobre el derecho al voto y los otros derechos políticos, a fin de que se amplíe su conocimiento jurídico se mejore la aplicación de las normas electorales en nuestro país.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abril, C. (1972). La obligación política: Su naturaleza. *Dialnet*, 111-158.
<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/1710647.pdf>
- Aguiar de Luque, L. (1993). Los límites de los derechos fundamentales. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*(14), 9-34. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/1051173.pdf>
- Agulló, R. (2012). El derecho de sufragio de los nacionales en las elecciones locales Barataria. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales*(13), 15-29.
<https://doi.org/http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=322127623001>
- Alarcón , R., Añez, N., Inciarte, N., & Romero, R. (2006). La estructura diacrónica en la investigación en ciencias sociales de la Universiadd del Zulia. *Omnia*, 14.
- Alcalá, H. (2005). Aspecto de una teoría de los derechos fundamentales: La delimitación, regulación, garantía y limitaciones de los derechos fundamentales. *Ius et Praxis*, 11(2), 15 - 64.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122005000200002>
- Alcántara Santillana, M. (2018). La pena privativa de la libertad. análisis comparativo. En S. G. Paz, *Comentarios al Código. 2010, Lex Nova*. Madrid , España: Universidad Ponticia:ICAI - ICADE.
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf>
- Allendes , D. (2022). *Suspensión del derecho a sufragio y pérdida de la ciudadanía como consecuencias de la persecución penal*. Tesis, Universidad de Chile.
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/195026/Suspension-del-derecho-a-sufragio-y-perdida-de-la-ciudadania-como-consecuencia.pdf?sequence=1>
- Almirón, E. (2017). Las múltiples dimensiones de la integración regional: la esencia de los sistemas supranacionales e intergubernamentales. *Academo (Asunción)*, 4(2).
<https://doi.org/https://doi.org/10.30545/academo.2017.jul-dic.10>
- Alvarez, E. (1991). Los principios del derecho electoral. *Revista del centro de Estudios Constitucionales*, 9-37. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/1050875.pdf>
- Amaya, J. (2016). Tensiones entre decisiones de los órganos del sistema Interamericano de Derecho Humanos y el derecho interno de los Estados en materia de derechos políticos. *Lex*, 14(18).
<https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1234>
- Anchustegui, E. (2012). Ciudadanía e integración: los derechos sociales y la globalización. 9(16), 185-211. <https://www.redalyc.org/pdf/774/77424078007.pdf>
- Andrades, E. (2017). La transformación de la ciudadanía romana en el fin del imperio. *Revista de Estudios Históricos-Jurídicos*(39), 61-83. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552017000100061>

- Andrés , F. (2007). Ciudadanía romana y cosmopolitismo moderno. *Universidad de Valladolid*(31), 253-266. <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/9760>
- Antxustegi, E. (2010). Ciudadanía y derechos sociales. *Lan Harremanak*(22), 151-165. <https://doi.org/https://doi.org/10.1387/lan-harremanak.1394>
- Aragón , M. (2007). Derecho de sufragio: Principio y Función. *Treatise on Compared Electoral Law of Latin America*, 1(1), 161-177. <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/chapters/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina-chapter-9.pdf>
- Aragon, R. M. (2007). *Derecho Electoral*:. Mexico: Intituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Araya, M. (2019). *Suspensión y pérdida de los derechos políticos de los privados de libertad*. Tesis, Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/185125>
- Arboleda, O., Puerta, A., García, B., Puerta, A., & Morales, S. (2021). Aperturas y limitaciones de la transformación de la cultura política juvenil a partir de un proceso de formación ciudadana. *Ultima década*, 29(55), 96-130. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0718-22362021000100096>
- Arias Gonzáles, J. (2021). Técnicas e instrumentos de investigación científica. *Concytec*, 173.
- Arnau, P. (2018). La revelación Originaria: La Religión en la edad de los metales. *Thémata. Revista de Filosofía*(57), 347-349. https://revistascientificas.us.es/index.php/themata/article/view/5372/pdf_117
- Asamblea Nacional Constituyente de la República de Costa Rica . (1949). *Constitución Política de Costa Rica* . <https://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf>
- Atienza, M. (2016). *Interpretación constitucional*. Universidad Libre. <https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/11470/INTERPRETACION%20CONSTITUCIONAL%20INTERIOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Baldellou, V. (s.f). *El neolítico*. <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/15/73/03baldellou.pdf>
- Balladares, R. (1999). El derecho Constitucional al voto. *Encuentro*, 30(49), 88-94. <https://revistasnicaragua.cnu.edu.ni/index.php/encuentro/article/view/2927>
- Bancalariq, A. (2000). Derecho romano o derecho local controversia a partir de la constitutio antoniniana de civitate de caracalla. *Ponticia Universidad Católica Argentina*, 9(2), 385-401. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/12032>
- Bárcena, J. (s.f). Justicia constitucional e integración supranacional: cooperación y conflicto en el marco del constitucionalismo pluralista europeo. *Corteidh*, 85-116. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25292.pdf>

- Barrientos, I. (2011). Suspensión del derecho de sugragio por acusación penal. Vulneración constitucional de la presunción de inocencia. *Estudios Constitucionales*, 249 - 328. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002011000200007
- Beca, J. (2008). La imposibilidad de construir un concepto científico de constitución. *Ius et Praxis*, 14(2), 309-330. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122008000200009>
- Bermúdez Tapia, M. A. (2001). Categoría de Ciudadanía en el Perú, por el goce de derechos fundamentales. *PUCP*, 11.
- Blanco, J. (2009). Los derechos civiles y políticos en la historia constitucional colombiana. *Universidad Católica de Colombia*, 3(1), 133-160. <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/download/883/910>
- Bobbio, N. (1994). Democracia y sistema internacional. *Universidad Nacional de Educación a Distancia (España) y Universidad Autónoma Metropolitana*(4), 5-21. <http://espacio.uned.es/fez/view/bibliuned:filopoli-1994-4-356CEAB1-E933-6AFF-A0AF-8E49404022A2>
- Botero Bernal, A. (2003). La metodología documental en la investigación jurídica alcances y perspectivas. *Opinión Jurídica*, 8.
- Bou, Z. (2009). Derechos huamnos. *Derecho Electoral*, 1-33.
- Brewer, A. (2011). Los aportes de la revolución frances al constitucionalismo moderno y su repercusión en hispanoameérica a comienzos del siglo XIX. *Ars Boni Et Aequi*, 7(2), 111-142. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3700437>
- Bronfman, A. (2013). Igualdad del voto y configuración del territorio electoral de los diputados en Chile. *Revista de derecho (Valparaiso)*(40), 353-392. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512013000100011>
- Carmona, E. (1994). El principio de igualdad material en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista de Estudios Políticos*(84), 265-285. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27265.pdf>
- Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Cuestiones constitucionales*(25), 3-29. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001&lng=es&tlng=es.
- Caso Castañeda vs. México (Corte IDH 2004). https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nid_Ficha=298&lang=es#:~:text=M%C3%A9xico&text=Sumilla%3A,a%20la%20Presidencia%20de%20M%C3%A9xico.
- Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela (Corte IDH 23 de junio de 2018). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_348_esp.pdf

Caso Yatama vs. Nicaragua, Sentencia de 23 de junio de 2005 (Corte IDH 23 de junio de 2005).

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf

Caso Yatama vs. Nicaragua (Corte IDH 23 de Junio de 2005).

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf

Castro Ruiz, E. (2019). La necesidad de implementación del voto electoral de las personas privadas de su libertad frente a la prisión preventiva. *Repositorio de la Universidad Nacional Federico Villareal*.

<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/4117/CASTRO%20RUIZ%20CESAR%20AUGUSTO%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Comisión Andina de Juristas . (2008). *Constitución Política de la República del Ecuador* .

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Congreso Colombiano . (1991). *Constitución Política de Colombia* .

<https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

Congreso de la República. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Juristas y editores.

Congreso de la República de El Salvador . (1983). *Constitución de la República de El Salvador* .

<https://www.fia.ues.edu.sv/quimica/archivos/leyesyreglamento/CompendiodeLeyes.pdf>

Congreso de la República de Panamá . (2004).

<https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/2083/CONSTITUTION.pdf>

Constitución Política de la República de Guatemala, No. 18-93 (Congreso Constituyente 17 de Noviembre de 1993).

https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/constitucion_politica_de_la_republica_de_guatemala.pdf

Convención Nacional Constituyente . (1992). *Constitución de la República del Paraguay* .

<https://faolex.fao.org/docs/pdf/par126669.pdf>

Cotrina, Y. (2020). Necesidades como criterios fundamentales de los derechos humanos. *Universidad Carlos Tercero de Madrid*(83), 85-100.

<https://doi.org/https://doi.org/10.20318/universitas.2020.5520>

Delfino, G., & Zubieta, E. (2010). Participación Política: concepto y modalidades. *Anuario de Investigaciones*, 17, 211-220.

http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-16862010000100020&lng=es&tlng=es.

Delgado, J. (2020). Educación para la ciudadanía y derechos humanos. Una mirada desde el ordenamiento constitucional español. *Ius Inkarri*, 9(9), 259–292.

<https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/3688>

- Enrique, L. (2019). Un ensayo sobre la historia de la ciudadanía en América Latina desde una perspectiva a largo plazo. *Cuadernos EBAPE*, 17, 703-716.
<https://www.redalyc.org/journal/3232/323262447005/html/>
- Espinosa, M. (2009). La participación ciudadano como una relación socio-estatal acotada por la concepción de democracia y ciudadanía. *Andamios*.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632009000100004&lng=es&tlng=es.
- Exp. 0015-2018-PI/TC. (2018). *Sentencia del Tribunal Constitucional*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00024-2018-AI.pdf>
- Exp. 0024-2018-PI/TC. (2018). *Sentencia del Tribunal Constitucional*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00024-2018-AI.pdf>
- Expediente N°00839-2022-PHC/TC. (2023). *Sentencia del tribunal constitucional*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00839-2022-HC.pdf>
- Fayt Santiago, C. (2004). *Sufragio*. Madrid: Derecho Consittucional.
- Feraldo, P. (2014). La privación del derecho de sufragio pasivo por delito electoral. *Derecho Constitucional*(101), 159-179. <https://recyt.fecyt.es/index.php/REDCons/article/view/39721>
- Fernández. (2010). *EUMED*. Retrieved Setiembre de 2022, from Eumed Enciclopedia Virtual:
[https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/metodologia_cualitativa.html#:~:text=1%20En%20el%20estudio%20de,Taylor%20y%20Bogdan%20\(1987\)](https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/metodologia_cualitativa.html#:~:text=1%20En%20el%20estudio%20de,Taylor%20y%20Bogdan%20(1987)).
- Ferrajoli, L. (2004). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Italia: Ibañez.
- Freixes, T., & Remotti, J. (1992). Los valores y principios en la interpretación constitucional. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 12(35), 97-109.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/79458.pdf>
- Garci, J. R., & Sanchez, P. (23 de Junio de 2020). *Diseño teórico de la investigación*. Scielo:
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/infotec/v31n6/0718-0764-infotec-31-06-159.pdf>
- García , D. (1994). La interpretación constitucional como problema. *Revista de Estudios Políticos*, 9-37. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27306.pdf>
- García, P. (2016). *La participación ciudadana y sus límites: Una aproximación a través de grupos de discusión, casos comparados y etnografía*. Tesis, Universidad Autónoma de Barcelona.
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/393866/pge1de1.pdf?sequence=1&isAll>
- García, V. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Derecho y Sociedad*(51), 13-31.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7793041.pdf>
- Giménez , D. (2012). El derecho de sufragio activo y la mayoría de edad. *Universidad Carlos III*(12), 190-207. <https://ojs.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/173/169>

- Giraldo, G. (2015). Ciudadanía: aprendizaje de una forma de vida Educación y Educadores. *Educación y educadores*, 18(1), 76-92. <https://doi.org/10.5294/edu.2015.18.1.5>
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana Editores S.A.
- Hernández, J. (2023). La judicialización de las primarias en Venezuela y la violación de los derechos políticos: el caso de las inhabilitaciones a cargos de elección popular. *Revista Derecho del Estado*. <https://blogrevistaderechoestado.uexternado.edu.co/2023/11/10/la-judicializacion-de-las-primarias-en-venezuela-y-la-violacion-de-los-derechos-politicos-el-caso-de-las-inhabilitaciones-a-cargos-de-eleccion-popular/>
- Horrach, J. (2009). Sobre el concepto de ciudadanía: historia y modelos. *Revista de Filosofía Factótum*(6), 1-22. <https://www.ses.unam.mx/curso2015/pdf/25sep-Horrach.pdf>
- Hurtado, J. (1999). Gobiernos y democracia. *Instituto Nacional Electoral*, 110.
- Jaramillo, P., & Mogrovejo, J. (2018). *Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales frente al ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana y su relación de las políticas públicas locales*. Tesis, Universidad Andina Simón Bolívar. <https://core.ac.uk/download/pdf/160244961.pdf>
- La Gaceta - Diario Oficial. (2014). *Constitución Política de la República de Nicaragua*. https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/constitucion_nacional.pdf
- Landa Arroyo, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Lima, Perú: Fondo editorial de la PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf>
- Lara, R. (2015). Estado de interdicción, modelos legales sobre discapacidad e interdicción conforme: un caso victima. *Isonomía*(42), 171-196. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=363639203007>
- Lawless, R. (2010). *Empirical methods in Law*. New York: Aspen Publishers.
- Lechner, N. (1981). El proyecto neoconservador y la democracia. *Crítica & Utopía*(6), 1-19. <https://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/critica/nro6/LECHNER.pdf>
- Ley Orgánica de elecciones, Ley N° 268559 (Congreso de la República 01 de Octubre de 1997). https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/informacionlegal/Constitucin%20y%20Leyes1/Ley%20Organica%20de%20Elecciones,%20Ley%20N%2026859.pdf
- Liverani, M. (1995). *El antiguo Oriente*. Hurope. <https://h1aboy.files.wordpress.com/2015/04/liverani-el-antiguo-oriente-historia-sociedad-y-economc3ada.pdf>
- Lizcano, F. (2012). Concepto de ciudadano, ciudadanía y civismo. *Polis*, 11(32), 269-304. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-65682012000200014>

- Loewenstein, K. (1986). *Teoría de la Constitución*. Editorial Ariel S.A.
https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/7032/mod_folder/content/0/Teoria%20de%20Ola%20constitucion%20-%20Loewenstein.pdf?forcedownload=1
- Lucas, A. (2009). Nuevas dimensiones del principio de división de poderes en un mundo globalizado. *Estudios Constitucionales*, 7(2), 241-253. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000200009>
- Maldonado, M. (2021). Límites y contenido esencial de los derechos. (47), 79-112.
<https://doi.org/10.18601/01229893.n47.03>
- Mamani, J. (2019). La doble dimensionalidad del Derecho de Sufragio Pasivo: alcances y límites a su ejercicio. 18(19), 155-185. <https://doi.org/10.53557/Elecciones.2019.v18n19.06>
- Manzanares, J. (1979). La pena de interdicción civil. 345-380.
<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/2796481.pdf>
- Marshall, P. (2009). El derecho y la obligación de votar. *Revista de derecho (Valdivia)*, 22(1), 77-91.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502009000100004>
- Mendivil, P. (2010). Constitución, supranacionalidad y control constitucional del ordenamiento jurídico comunitario. *Revista Jurídica CUC*(6).
<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5198787.pdf>
- Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*.
https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/constitucion_de_la_republica_bolivariana_de_venezuela.pdf
- Morgestein, W. (2019). El principio de la prohibición del abuso del derecho. Una referencia especial al abuso del derecho de voto de los asociados minoristas en las campañas mercantiles colombianas. *Jurídicas*, 16(1), 104-119. <https://doi.org/10.17151/jurid.2019.16.1.7>
- Nieto, S., & Sanabria, A. (2019). Suspensión de derecho político-electoral de las personas privadas de la libertad. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 237-254.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39078.pdf#page=237>
- Olano, H. (2006). ¿Qué es una constitución? Reflexiones a propósito del boterismo constitucional. *Universidad de la Sabana*, 20(15), 135-153.
<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/2292034.pdf>
- Orrego, C. (2010). Supuestos conflictos de derechos humanos y la especificación de la acción moral. *Revista Chilena de Derecho*, 37(2), 311-342.
<https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v37n2/art05.pdf>
- Padilla, D. (2015). Interdicción por discapacidad mental y derechos al sufragio activo. *Derecho electoral*(22), 99-118. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5596180>

- Paniagua, V. (2003). El derecho de sufragio en el Perú. *Respositorio Institucional de la ONPE*, 2(2), 61-89. <https://hdl.handle.net/20.500.14130/448>
- Pazo, O. (2021). La influencia de los postulados de la Revolución francesa en la Constitución de 1823. *Pontificie Universidad del Perú*, 10(10), 203–247. <https://doi.org/https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v10n10.4636>
- Peces Barba, G. (1987). Derechos Fundamentales. *Repositorio de la Universidad Complutence*, 15-34. <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/10462/?sequence=1>
- Pereira, G. (2005). Ciudadanía romana clásica vs. ciudadanía europea. Innovaciones y vigencia del concepto romano de ciudadanía. *Universidad Santiago de Compostela*(7), 143-150 . <https://doi.org/https://doi.org/10.36132/hao.v0i7.108>
- Perello Domenech, I. (1997). *El principio de proporcionalidad y la jurisprudencia constitucional*. Jueces para la democracia : <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/174691.pdf>
- Pérez Luño, A. (2002). Ciudadanía y definiciones. *Universidad de Sevilla*, 177-212. <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/111406/1/CIUDADANÍA%20Y%20DEFINICIONES.pdf?sequence=1>
- Perissé, A. (2010). La ciudadanía como contrucción histórica-social y sus transformaciones en la argentina comtemporánea. *Nómadas. Critical Journal of Social and juridical Sciences*, 26(2). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18118916022>
- Pinho De Oliveira, M. (2015). Comentarios sobre los derechos fundamentales como garantías del sistema de amparo. *Universidad Simón Bolívar, Venezuela*(34), 25-46. <https://www.redalyc.org/journal/555/55544729003/html/>
- Purisaca Enriquez , F. (2018). Más allá de la democracia: una visión constitucional del derecho al voto en el Perú. *Repositorio de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo*, 1-96. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1504/1/TL_PurisacaEnriquezFatima.pdf
- Ramírez, M. (2008). *Derecho electoral*. Editora Litocolor SRL.
- Ramos Galarza, C. (2020). Los alcances de una investigación. *Ciencia América*, 3-5.
- Resolución N° 0094-2023-JNE. (2023). *Establecen que ciudadano se encuentra impedido de inscribirse como fundador y presidente ejecutivo de la organización política en vías de inscripción Partido Político Perú Primero y confirman extremo de la Resolución N° 000207-2023-DNROP/JNE*. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2187354-1>
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal*. Madrid.
- Ruiz, J. (2004). Estado sin ciudadanos: la ciudadanía política en las Constituciones políticas del Perú. *Pensamiento Constitucional*, 263-318. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/7672/7918/>
- Sadek, H. (1988). *Participacion Ciudadana* . Estados Unidos.

- Salas Cruz, A. (2015). El derecho de sufragio pasivo en el sistema interamericano de derechos humanos. *Repositorio de la Universidad Complutense de Madrid*.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38088.pdf>
- Sánchez Vásquez, R. (2008). Algunas consideraciones sobre el método exegético jurídico. *Repositorio de la Universidad Nacional Autónoma de México*, 273.
<http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Sanchez, G. R. (2010). *Principio de proporcionalidad*. Lima: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Sánchez, L. (2020). Ciudadanía, sufragio y propiedad en las Constituciones francesas de 171 y 1793. *Deusto Journal of Human Rights*(5), 99-124. <http://dx.doi.org/10.18543/djhr.1758>
- Santana, P. (1995). Los derechos y el ejercicio de la ciudadanía. *Pro Quest*, 73-96.
<https://www.proquest.com/openview/c9ca5380e3a06e340e7f95d1bdf962b/1.pdf?pq-origsite=gscholar&cbl=15434>
- Santorini, G. (2012). *¿Qué es la democracia?* Taurus.
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=UioLszhRD0gC&oi=fnd&pg=PT2&dq=La+democracia&ots=x-tFHp3zXk&sig=kAzmdlF8jAktSHLLMINPyDgXZDs#v=onepage&q=La%20democracia&f=false>
- Sarlo, O. (13 de Octubre de 2003). *Scielo Mex*. Scielo Mex:
<https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n19/n19a7.pdf>
- Sartori, G. (2007). *Democracia*. Italia: Enciclopedia de las Ciencias Sociales, Instituto de la Enciclopedia Italiana.
- Schedler, A. (2002). El voto es nuestro. Cómo los ciudadanos mexicanos perciben el clientilismo electoral. *Centro de Investigación y Docencia Económica*, 66(1), 57-97.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-25032004000100003&script=sci_arttext
- Schmitt, C. (2009). *Teoría de la Constitución*. Alianza Editorial.
<https://core.ac.uk/download/pdf/20032724.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. 2273-2005-PHC/TC (Tribunal Constitucional 20 de Abril de 2005).
- Sermeño, Á. (2009). Límites y posibilidades de la ciudadanía y la representación en el proyecto de ampliación y profundización de la democracia en American Latina. Entrevista a Alberto Olvera. *Andamios*, 5(10), 169-186.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632009000100007&lng=es&tlng=es.
- Sobrado, G. A. (2007). *Experiencia Costarricense del voto de personas privadas de libertad*. Mexico.

- Sojo, C. (2002). La noción de ciudadanía en el debate latinoamericano. *Revista de la Cepal*, 25-38. <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/c2d3fdbcb-d3b8-4d10-94bf-3ed5124bb400/content>
- Soroeta, J. (2011). El derecho a la libre determinación de los pueblos en el siglo XXI. *Derecho internacional Pública*(1), 451-502. <https://www.ehu.es/documents/10067636/10765866/2011-JuanFrancisco-Soroeta-Liceras.pdf/00f0923b-31b8-0f20-b596-f60a02f77733#:~:text=%2C%20Madrid%2C%201980%2C-,p.,econ%C3%B3mico%2C%20social%20y%20cultural%C2%BB>.
- Spaemann, R. (1987). Sobre el concepto de dignidad humana. *Revista de Antropología*, 77-106. <https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/download/32580/27945>
- Toledo Campos, F. (2019). El derecho de sufragio activo y los sentenciados con pena efectiva en el Perú. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1996/DER-TOL-CAM-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Trujillo, Á. (1981). El estado y las comunidades autonomas ante la exigencia constitucional del voto igual. *Revista española de derecho constitucional*(2), 9-55. <https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-espanola-de-derecho-constitucional/numero-2-mayoagosto-1981/el-estado-y-las-comunidades-autonomas-ante-la-exigencia-constitucional-del-voto-igual-2>
- Ugarte, M. (s.f). La igualdad y el sufragio. *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*. https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-igualdad-y-el-sufragio-783550/html/3fad35ea-a5ec-476a-9653-579b4263e851_2.html#I_0_
- Valcácel, T. (2008). Derecho civiles y políticos en el periodo revolucionario. *Prolegómenos*, 11(22), 75-84. <https://doi.org/https://doi.org/10.18359/prole.2511>
- Valle Taiman, A. (2022). La investigación descriptiva con enfoque cualitativo en Educación. *Facultad de educación PUCP*, 11.
- Ventura, M. (2006). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos en materia de derechos civiles y políticos. *Agencia Internacional*, 93-133. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6302376.pdf>
- Webley, L. (2012). *Qualitative approaches to empirical legal research*. Oxford: Oxford University Press.
- Zovatto, D. (08 de octubre de 2009). *Los Derechos Políticos y los Derechos Humanos en América Latina*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/2B5DC66BA726DBFF0525762B00801AB6/\\$FILE/derechospoliticosderechoshumanos.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/2B5DC66BA726DBFF0525762B00801AB6/$FILE/derechospoliticosderechoshumanos.pdf)
- Zúniga, F. (2009). Derecho de Sufragio: La debatida cuestión de su obligatoriedad. *Estudios constitucionales*, 7(1), 361-384. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v7n1/art12.pdf>

Zúñiga , F. (2009). Derecho de sufragio: la debatida cuestión de su obligatoriedad. *Estudios Constitucionales*, 7(1), 361-384. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000100012>





ANEXOS

Anexo 1 Proyecto de investigación

Universidad Católica de Santa María

Escuela de Postgrado

Maestría en Derecho Constitucional



LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL VOTO. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. AREQUIPA 2023.

Proyecto de investigación presentado por el Bachiller:
Rómulo Salas Molina

Para optar el Grado Académico de:

Maestro en Derecho Constitucional

Asesor: Dr. Miguel Ángel Zúñiga Marino

Código ORCID: 0000-0001-8060-0599

Arequipa- Perú

2023

INDICE

PREAMBULO	111
I. PLANTEAMIENTO TEÓRICO	112
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	112
1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA	112
2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	112
2.1. ÁREA DE CONOCIMIENTO	112
2.2 ANÁLISIS DE VARIABLES	112
a) Variable Independiente.....	112
❖ Indicadores.....	112
b) Variable Dependiente.....	112
❖ Indicadores.....	112
2.3. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	113
2.4. INTERROGANTES BÁSICAS	113
2.5. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	114
3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	114
4. MARCO CONCEPTUAL	116
4.1. CONCEPTOS BASICOS	116
5. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS	119
6. OBJETIVOS	121
6.1. OBJETIVO GENERAL.....	121
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	121
7. HIPOTESIS	122
II.PLANTEAMIENTO OPERACIONAL	122
1.. TECNICAS E INSTRUMENTOS:	122
Arias (2021), menciona que el investigador es capaz de observar y medir la realidad de los hechos y también puede extraer eventos de la población de estudio.	122
1.1 VARIABLE INDEPENDIENTE	122
1.2 VARIABLE DEPENDIENTE	122
1.3. CUADRO DE SISTEMATIZACIÓN DE TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	123
2. CAMPO DE VERIFICACIÓN	123
2.1. UBICACIÓN ESPACIAL DE LA INVESTIGACIÓN	123
2.2. UBICACIÓN TEMPORAL DE LA INVESTIGACIÓN	123
2.3. UNIVERSO Y MUESTRA	124
3.ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	124
4.CUADRO DE RECURSOS HUMANOS.....	125

5.CUADRO DE RECURSOS MATERIALES.....	125
6.CUADRO DE RECURSOS ECONÓMICOS.....	126
7.CRONOGRAMA DE TRABAJO	126
8.Bibliografía	127
ANEXOS	138
1. FICHA BIBLIOGRÁFICA	139
2. FICHA DOCUMENTAL	140



PREAMBULO

En la Constitución Política del Perú, en su artículo 2 numeral 17, reconoce y consagra que toda persona tiene derecho, sin ningún tipo de distinción, a participar, en forma individual ..., en la vida política, De la Nación...; asimismo en el Capítulo III de nuestra Carta Magna, sobre los derechos políticos y de los deberes, en el artículo 31 indica que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos ... y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo a con las condiciones y procedimiento determinados por la ley orgánica; añadiendo además que tienen derecho al voto los ciudadanos con goce de su capacidad civil.

Efectivamente, en el artículo 33 de nuestra Carta Magna, señala que el ejercicio de la ciudadanía se suspende, en sus numerales 2 y 3, por sentencia con pena privativa de la libertad y por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos; es decir, no podrían, las personas que se encuentra en esta situación de suspensión de la ciudadanía emitir su voto; por lo que podríamos, estar frente a un claro atentado contra ciertos derechos humanos en consecuencia es materia de análisis de la presente investigación.

Un estado democrático, como el nuestro, garantiza el pleno ejercicio de los derechos humanos como son los derechos políticos, por lo que el numeral 33, de la Constitución Política del Perú, en sus numerales 2 y 3, podría estar vulnerando el derecho humano al voto es decir, limitando nuestros derechos políticos, puesto que podríamos estar impidiendo la expresión y voluntad política de aquellas personas que por sentencia con pena privativa de la libertad y por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos, se les ha suspendido el ejercicio de la ciudadanía; no debemos olvidar además que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, protege de manera irrestricta los derechos políticos, a través de la sentencia recaída en los casos Caso Yatama vs. Nicaragua (2005), en sus fundamentos 191 y 192, en el Caso Castañeda Gutman Vs. México (2004) con sus fundamentos 140,141,142 y 143; y el Caso San Miguel Sosa y otras

Vs. Venezuela (2018), en sus fundamentos 146, 147, 148, 149 y 150; por el caso por lo que el presente trabajo de investigación pretende realizar un análisis del artículo 33, en sus numerales 2 y 3, a fin de determinar si estas causales de suspensión del ejercicio de la ciudadanía podrían estar vulnerando el derecho humano a los derechos políticos, en específico el derecho al voto.

I. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

La suspensión del ejercicio de la ciudadanía y el derecho constitucional al voto. análisis del artículo 33 de la constitución política del Perú. Arequipa 2023”

2. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

2.1. ÁREA DE CONOCIMIENTO

El problema a investigarse se encuentra en:

- Campo: Ciencias Jurídicas
- Área: Derecho Constitucional
- Línea: Derechos Políticos

2.2 ANÁLISIS DE VARIABLES

a) Variable Independiente

- Suspensión del ejercicio de la ciudadanía
 - ❖ Indicadores
 - Constitución política del Perú
 - Ejercicio de la ciudadanía

b) Variable Dependiente

- El derecho constitucional al voto
 - ❖ Indicadores
 - Derecho al voto

- Corte Interamericana de Derechos Humanos

2.3. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla N° 1

TIPO	INDICADORES	SUBINDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE	Suspensión del ejercicio de la ciudadanía	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución política del Perú • Ejercicio de la ciudadanía
VARIABLE DEPENDIENTE	El derecho constitucional al voto	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho al voto • Corte Interamericana de Derechos Humanos

Elaboración propia

2.4. INTERROGANTES BÁSICAS

- ¿En qué casos la Constitución Política del Perú suspende el ejercicio de la ciudadanía y cuál de ellas podría estar vulnerando el derecho constitucional al voto?
- ¿Cómo está regulado el Derecho Constitucional al voto en nuestra legislación y nivel internacional y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos?
- ¿Cómo proponer la norma de Derecho Constitucional a fin de no vulnerar el derecho Político al Voto?

2.5. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Por su finalidad:

Es aplicada, ya que busca resolver un problema. En tal sentido como menciona Ramos (2020) se puede aplicar estudios de tipo predictivo donde se pueda establecer una relación causal entre las variables de estudio.

Por el nivel de profundización:

Es descriptiva, pues logra determinar una situación en particular. Es explicativa, tal como menciona Valle (2022) detalla acerca del objeto de estudio, dando características, comportamientos, componentes, porque examina las consecuencias del problema a investigar.

Por el ámbito:

Documental, Botero (2003) ya que se recabará información acerca del tema de investigación en normativa legal, artículos, artículos web, revistas indexadas y sitios web. Además, se basa en solidificar la información como criterio legítimo para el saber científico.

Por el tiempo:

Diacrónica, porque estudia un periodo temporal. Tal como señal Alarcón el al (2006), son aquellas que estudian fenómenos en un periodo largo con el fin de verificar los cambios que pueda producir.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación se justifica de la siguiente manera:

Relevancia Jurídica. – El presente trabajo de investigación está, enmarcada dentro del ámbito jurídico, específicamente en el Derecho Constitucional puesto que abordaremos el Derecho al voto, es decir un derecho Político, reconocido por nuestra Constitución Política, así mismo, nos ocuparemos de nuestra problemática

como es la suspensión de la ciudadanía y sus causales específicamente al que podrían estar atentando contra el ejercicio del derecho al voto.

Relevancia Científica. – El presente trabajo de investigación tiene relevancia científica puesto que se trata de una de naturaleza propositiva, por ende pretendemos dar un aporte en cuanto a una posible modificatoria de la nuestra norma Constitucional, puesto que el objetivo principal no sólo es determinar en qué casos la Constitución Política del Perú suspende el ejercicio de la ciudadanía y cuál de ellas podría estar vulnerando el derecho constitucional al voto, sino que además pretendemos esbozar una proyecto de ley de modificatoria de orden constitucional que pueda solucionar nuestra hipótesis.

Relevancia Humana. – El presente trabajo de investigación, el proponer que la suspensión del ejercicio de la ciudadanía conforme lo dispone el artículo 33 de la Constitución Política del Perú, podría estar afectándose el Derecho Constitucional de votar, según nuestra hipótesis y al proponer una solución al mismo podríamos estar evitando que se están vulnerando derechos constitucionales que están consagrados en un estado democrático como el nuestro, beneficiando así a toda la ciudadanía.

Relevancia Contemporánea. – El presente trabajo de investigación aplicamos que nuestra investigación aborda un problema de la actualidad, o cuyos resultados aportaran soluciones a problemas de la actualidad.

4. MARCO CONCEPTUAL

4.1. CONCEPTOS BÁSICOS

A. Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a “todos” los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar (Ferrajoli, 2004).

Por su parte el profesor Landa (2017) menciona que son aquellos derechos esenciales para todas las personas, y estos se encuentran basados en la dignidad, constituyendo una base para la sociedad y el Estado.

En cambio, el profesor Peces (1987) indica que los derechos fundamentales no solo representan un derecho para las personas, sino un deber, por lo que su importancia es correlativa y es referente a las dimensiones básicas de la vida.

B. Sufragio

El sufragio es la base de la organización del poder en el Estado. Consiste en el derecho político que tienen los miembros del pueblo del Estado de participar en el poder como electores y elegidos, es decir, el derecho a formar parte del cuerpo electoral y, a través de éste, en la organización del poder (Fayt Santiago, 2004).

El investigador Aragón (2007) menciona que el sufragio se materializa como un derecho al voto, y este no está necesariamente relacionado con la democracia sino con que este derecho sea ejercido de manera más profesional.

C. Sufragio activo o voto

“El derecho individual de voto de cada uno de los ciudadanos que tienen capacidad para participar en una elección, o más exactamente, en cualquiera de las votaciones públicas que se celebren” (Aragón, 2007)

D. Sufragio pasivo

“El derecho de sufragio pasivo como el derecho individual a ser elegible para los cargos públicos”. (Aragón, 2007)

E. Democracia

Sistema de participación en la elaboración de las principales decisiones que afectan al cúmulo de ciudadanos; pero no de una forma pasiva sino activa en el tanto se concurre con la voluntad popular a expresar los intereses de la colectividad. (Sobrado, 2007)

Para el profesor Sartori (2007) menciona que el termino democracia representa una abreviatura de la liberal-democracia, donde conviven tres principios de la democracia: el principio de la legitimidad, la titularidad y la democracia como ideal.

F. Pena Privativa de la Libertad

Consiste en privar de la libertad a una persona, entendiendo libertad al carácter ambulatorio, a la movilidad con que normalmente se desenvuelve la persona, siendo que esta medida se materializa cuando la persona ha cometido un delito considerado por el ordenamiento jurídico como grave. (Roxin, 1997)

El investigador Alcántara (2018) citando a Sánchez, sobre la pena privativa de la libertad, menciona que las penas a imponerse en concordancia con la ley penal adjetiva, ante la comisión de un delito por intermedio de un proceso.

G. Principio de Proporcionalidad

Principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares (Sanchez, 2010).

Perello (1997) menciona que es la libertad para elegir las medidas y restricciones que se juzguen como necesarias, de forma proporcional, identificándose tres elementos: la adecuación, la indispensabilidad y la proporcionalidad en sentido estricto.

H. Dignidad Humana

La dignidad humana constituye tanto un principio como un derecho fundamental; en tanto principio actúa a lo largo del proceso de aplicación y ejecución de las normas por parte de los operadores constitucionales, y como derecho fundamental se constituye en un ámbito de tutela y protección autónomo, donde las posibilidades

de los individuos se encuentran legitimados a exigir la intervención de los órganos jurisdiccionales para su protección ante las diversas formas de afectación de la dignidad humana (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2005).

Spaemann (1987) conceptualiza la dignidad humana resulta ser una condición necesaria para la sociedad, y debe permanecer incondicional para que toda persona sea considerada como tal, y para ello se necesita un sistema jurídico, una civilización científica y una codificación.

I. Derechos políticos

Los derechos políticos han sido conceptualizados como el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida política. La nota distintiva de estos derechos es la de constituir una relación entre el ciudadano y el Estado, un diálogo entre gobernantes y gobernados (Hurtado , 1999).

El investigador Zovatto (2009), en su investigación sobre los derechos políticos señala que son un conjunto de aspectos que permiten a un ciudadano tener una participación en la vida política de su país.

J. Participación Política

Es toda actividad del ciudadano dirigido a intervenir en la designación de sus gobernantes o a influir en la formación de la política estatal. Comprende las acciones colectivas o individuales, legales o ilegales, de apoyo o de presión mediante las cuales una o varias personas intentan incidir en las decisiones acerca del tipo de gobierno que debe regir una sociedad o en la manera como se dirige al Estado en dicho país (Sadek, 1988).

Por su parte las investigadoras Delfino y Zubieta (2010) consideran que la participación política se materializa mediante el voto, que incide en el mundo político.

K. Ciudadanía

El concepto de ciudadanía para Bermúdez (2001), es “aquella condición que posee un individuo en una comunidad, que comprende un conjunto de derechos y responsabilidades, cuyo ejercicio es garantizado constitucional e institucionalmente

por el Estado con la finalidad de construir y fortalecer una comunidad política ”.
(p. 335)

El profesor Pérez (2002) por otro lado, señala que el concepto de ciudadanía no puede encasillarse en un uso meramente político, dado que se puede disgregar en diversos aspectos sociales, por lo que es adecuado mencionar que la ciudadanía tiene un multipropósito, siendo uno importante la participación política.

5. ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

De la investigación denominada “Más allá de la democracia: una visión constitucional del derecho al voto en el Perú”, de la autora Purisca (2018); llegando a la conclusión que el derecho al voto en el Perú siempre ha sido reconocido como obligatorio, por lo que se hace imposible comparar, al menos en nuestro sistema, la aplicación del voto como obligatorio o como voluntario a través de la historia constitucional. Sin embargo, es importante comentar que el legislador a través de las constituciones ha buscado proteger al elector. Las constituciones peruanas han evolucionado en relación a la normativa internacional, plasmando una mejora significativa sobre la aplicación del voto desde la Constitución de 1979 y que se mejora con la Constitución de 1993, siendo ambas inclusivas con la masa electoral, a diferencia de la mayoría de sus antecesoras, que se habían mostrado impasibles a considerar el voto como universal.

En la investigación denominada, “El derecho de sufragio pasivo en el sistema interamericano de derechos humanos”, del autor Salas (2015) de la Universidad Complutense de Madrid, llegando a la conclusión que El derecho de sufragio pasivo es un derecho democrático fundamental en el sistema interamericano de derechos humanos. El que el sistema de derechos creado por la OEA, a partir de la Declaración Americana y la Convención Americana, y ahora con influencia

creciente de la Carta Democrática, este sustentado y se estructure según el principio democrático, permite que el derecho a ser elegido adquiera indudable importancia para todas las democracias del continente. Es uno de sus pilares y por ello se vuelve imprescindible. Este carácter dual que se destaca, subjetivo y democrático para el ciudadano, sin duda, justifica una protección subsidiaria de índole internacional. Con la aparición de la jurisdicción interamericana, a través principalmente de su función de tutela individual de un extenso catálogo de derechos, el estrecho vínculo entre democracia y derechos humanos que de manera permanente había estado a lo largo de las décadas se ha vuelto más evidente en la interpretación asentada por la Corte Interamericana del artículo 23 de la Convención Americana, precisamente donde se encuentran reconocidos los derechos políticos de todos los ciudadanos de los Estados parte.

En el trabajo de investigación, denominado “El Derecho de sufragio Activo y los Sentenciados con Pena Efectiva en el Perú”, de la autora Toledo (2019), teniendo como objetivo analizar, si la finalidad de la pena, el principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales como la dignidad humana, igualdad ante la ley y la participación política son vulnerados al suspender el sufragio activo de los sentenciados con pena efectiva, a nivel penal, constitucional, doctrina internacional y de instrumentos internacionales de derechos humanos llegando a la conclusión la suspensión del ejercicio de la ciudadanía por sentencia con pena privativa de la libertad restringe de manera general y absoluta el derecho de sufragio activo de los sentenciados a pena efectiva, y al ser la pena tomada como causal de exclusión incumple la finalidad de la pena al aplicarse la Teoría relativa donde el Estado define sus modelos de virtud personal, así que la intimidación de suspender su intervención política no coadyuvaría a la resocialización del individuo, ya que, se le pretende

imponer una virtud pública a través de una persuasión represiva, por lo tanto, no se justifica racionalmente su imposición al no contribuir con su resocialización y por ende la sentencia penal no puede ir más allá de la condena y reparación impuesta y su status jurídico de sentenciado a pena efectiva no es causa para privarle el derecho de sufragio activo.

De la investigación denominada, “La Necesidad de Implementación del Voto Electoral de las Personas Privadas de su Libertad Frente a la Prisión Preventiva”, del Autor Castro (2019), teniendo como objetivo demostrar que existe la necesidad de implementar el voto electoral de las personas privadas de su libertad por prisión preventiva, llegando a la conclusión que actualmente no existen mecanismos legales contundentes para resguardar y amparar el derecho al voto en casos de aquellas personas privadas de su libertad, manifestando que hay una inexistencia de una ley la cual prohíba la participación de los internos penitenciarios en los comicios electorales para permitirles ejercer su derecho al voto, dejando a la deriva que el Estado peruano aún no ha implementado un mecanismo apropiado ante estas situaciones.

6. OBJETIVOS

6.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar los casos en los que la Constitución Política del Perú suspende el ejercicio de la ciudadanía y cuál de ellas podría estar vulnerando el derecho constitucional al voto.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer la regulación del Derecho Constitucional al voto en nuestra legislación y nivel internacional y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Determinar la norma propositiva de Derecho Constitucional a fin de no vulnerar el derecho Político al Voto.

7. HIPOTESIS

Dado que el derecho al voto es uno de los pilares fundamentales de la democracia en un país como el nuestro y que dicho derecho está reconocido no sólo por la Constitución Política del Perú, sino que además está reconocido por otras organizaciones internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos es probable que las causales de suspensión del ejercicio de la ciudadanía que limitan el derecho al voto podrían estar vulnerando el derecho fundamental del voto

II. PLANTEAMIENTO OPERACIONAL

1.. TECNICAS E INSTRUMENTOS:

Arias (2021), menciona que el investigador es capaz de observar y medir la realidad de los hechos y también puede extraer eventos de la población de estudio.

1.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA CIUDADANÍA

Para la investigación de esta variable emplearemos las técnicas de:

Observación documental

Haciendo uso de los siguientes instrumentos:

- Ficha Bibliográfica
- Ficha Documental

1.2 VARIABLE DEPENDIENTE

EL DERECHO FUNDAMENTAL AL VOTO

Observación documental

Haciendo uso de los siguientes instrumentos:

- Ficha Bibliográfica
- Ficha Documental

1.3. CUADRO DE SISTEMATIZACIÓN DE TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

TABLA N° 2

VARIABLES	INDICADORES	TECNICA	INSTRUMENTO
VARIABLE INDEPENDIENTE: ○ Suspensión del ejercicio de la ciudadanía	■ Constitución Política del Perú	Observación documental	- Ficha Bibliográfica - Ficha documental
	■ Ejercicio de la ciudadanía	Observación documental	- Ficha Bibliográfica - Ficha Documental
VARIABLE DEPENDIENTE: ○ El derecho fundamental al voto	❖ Derecho al voto	Observación documental	- Ficha Bibliográfica - Ficha Documental
	❖ Corte Interamericana de Derechos Humanos	Observación documental	- Ficha Bibliográfica - Ficha Documental

Elaboración propia

2. CAMPO DE VERIFICACIÓN

2.1. UBICACIÓN ESPACIAL DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizará en la ciudad de Arequipa.

2.2. UBICACIÓN TEMPORAL DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación comprenderá el año 2023.

2.3. UNIVERSO Y MUESTRA

El universo de la presente investigación estará constituido por el análisis del artículo 33 de la Constitución Política del Perú. Tal como señala Hernández (2014), que la muestra se el tamaño desde la perspectiva probabilística, pues son tres factores para determinar las capacidades operativas o saturación de categorías.

Para determinar la muestra seguiremos los siguientes criterios de inclusión y de exclusión. En tal sentido en nuestro estudio se considerará de la siguiente manera:

- a. Casos en los que la Constitución Política del Perú suspende el ejercicio de la ciudadanía y cuál de ellas podría estar vulnerando el derecho constitucional al voto.
- b. Regulación del Derecho constitucional al voto en legislación nacional e internacional, así como en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3. ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Los datos de la presente investigación serán recolectados por el Maestrando, el proceso se realizará de la siguiente manera:

La Maestrando, realizará la investigación bibliográfica y comprenderá su biblioteca personal, también, comprenderá las bibliotecas de las universidades de la ciudad de Arequipa (Universidad Católica de Santa María y Universidad Nacional de San Agustín), libros obtenidos de manera virtual a través de las páginas Web de bibliotecas digitales de las Universidades nacionales y extranjeras, haciendo uso de las fichas bibliográficas y documentales.

Los recursos materiales a emplearse en esta etapa son: la computadora personal del Maestrando, la impresora a utilizarse, también el uso del celular y Tablet para la recolección de datos precedentes.

4. CUADRO DE RECURSOS HUMANOS

CUADRO N° 3

INTEGRANTE	ACTIVIDAD
1	La recolección y selección de datos serán realizadas por el Maestrando.

Elaboración propia

5. CUADRO DE RECURSOS MATERIALES

CUADRO N° 4

RECURSOS	CANTIDAD	COSTO S/
TINTA	DOS RECARGAS	100
LAPTOP	UNA	0
IMPRESORA	UNA	0
CELULAR	UNO	0
TABLET	UNA	0
ELECTRICIDAD	60 DIAS	120
TOTAL	-	220

Elaboración propia

6. CUADRO DE RECURSOS ECONÓMICOS

CUADRO N° 5

RECURSOS	COSTO S/
MATERIALES	220
TASAS Y DERECHOS	2000
EXTRAS	200
TOTAL	2420

Elaboración propia

7. CRONOGRAMA DE TRABAJO

CUADRO N° 6

TIEMPO 2023-2024	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem	Octubre	Noviem	Diciemb	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiem	Octubre	Noviem
ACTIVIDAD																			
ELABORACI ÓN DEL BORRADOR DE TESIS																			
RECOLECCI ÓN DE LA INFORMACIÓ N																			
ANÁLISIS DE LA																			

- Almirón, E. (2017). Las múltiples dimensiones de la integración regional: la esencia de los sistemas supranacionales e intergubernamentales. *Academo (Asunción)*, 4(2).
<https://doi.org/https://doi.org/10.30545/academo.2017.jul-dic.10>
- Alvarez, E. (1991). Los principios del derecho electoral. *Revista del centro de Estudios Constitucionales*, 9-37. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1050875.pdf>
- Amaya, J. (2016). Tensiones entre decisiones de los órganos del sistema Interamericano de Derecho Humanos y el derecho interno de los Estados en materia de derechos políticos. *Lex*, 14(18).
<https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1234>
- Anchustegui, E. (2012). Ciudadanía e integración: los derechos sociales y la globalización. 9(16), 185-211. <https://www.redalyc.org/pdf/774/77424078007.pdf>
- Andrades, E. (2017). La transformación de la ciudadanía romana en el fin del imperio. *Revista de Estudios Históricos-Jurídicos*(39), 61-83. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552017000100061>
- Andrés, F. (2007). Ciudadanía romana y cosmopolitismo moderno. *Universidad de Valladolid*(31), 253-266. <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/9760>
- Antxustegi, E. (2010). Ciudadanía y derechos sociales. *Lan Harremanak*(22), 151-165.
<https://doi.org/https://doi.org/10.1387/lan-harremanak.1394>
- Aragón, M. (2007). Derecho de sufragio: Principio y Función. *Treatise on Compared Electoral Law of Latin America*, 1(1), 161-177.
<https://www.idea.int/sites/default/files/publications/chapters/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina/tratado-de-derecho-electoral-comparado-de-america-latina-chapter-9.pdf>
- Aragón, R. M. (2007). *Derecho Electoral*:. Mexico: Intituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Araya, M. (2019). *Suspensión y pérdida de los derechos políticos de los privados de libertad*. Tesis, Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/185125>
- Arboleda, O., Puerta, A., García, B., Puerta, A., & Morales, S. (2021). Aperturas y limitaciones de la transformación de la cultura política juvenil a partir de un proceso de formación ciudadana. *Ultima década*, 29(55), 96-130. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0718-22362021000100096>
- Arias Gonzáles, J. (2021). Técnicas e instrumentos de investigación científica. *Concytec*, 173.
- Arnau, P. (2018). La revelación Originaria: La Religión en la edad de los metales. *Thémata. Revista de Filosofía*(57), 347-349.
https://revistascientificas.us.es/index.php/themata/article/view/5372/pdf_117
- Asamblea Nacional Constituyente de la República de Costa Rica . (1949). *Constitución Política de Costa Rica* . <https://pdba.georgetown.edu/Parties/CostaRica/Leyes/constitucion.pdf>

- Atienza, M. (2016). *Interpretación constitucional*. Universidad Libre.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11470/INTERPRETACION%20CONSTITUCIONAL%20INTERIOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Baldellou, V. (s.f). *El neolítico*. <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/15/73/03baldellou.pdf>
- Balladares, R. (1999). El derecho Constitucional al voto. *Encuentro*, 30(49), 88-94.
<https://revistasnicaragua.cnu.edu.ni/index.php/encuentro/article/view/2927>
- Bancalariq, A. (2000). Derecho romano o derecho local controversia a partir de la constitutio antoniniana de civitate de caracalla. *Ponticia Universidad Católica Argentina*, 9(2), 385-401.
<https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/12032>
- Bárcena, J. (s.f). Justicia constitucional e integración supranacional: cooperación y conflicto en el marco del constitucionalismo pluralista europeo. *Corteidh*, 85-116.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25292.pdf>
- Barrientos, I. (2011). Suspensión del derecho de sugragio por acusación penal. Vulneración constitucional de la presunción de inocencia. *Estudios Constitucionales*, 249 - 328.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002011000200007
- Beca, J. (2008). La imposibilidad de construir un concepto científico de constitución. *Ius et Praxis*, 14(2), 309-330. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122008000200009>
- Bermúdez Tapia, M. A. (2001). Categoría de Ciudadanía en el Perú, por el goce de derechos fundamentales. *PUCP*, 11.
- Blanco, J. (2009). Los derechos civiles y políticos en la historia constitucional colombiana. *Universidad Católica de Colombia*, 3(1), 133-160.
<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/download/883/910>
- Bobbio, N. (1994). Democracia y sistema internacional. *Universidad Nacional de Educación a Distancia (España) y Universidad Autónoma Metropolitana*(4), 5-21. <http://espacio.uned.es/fez/view/bibliuned:filopoli-1994-4-356CEAB1-E933-6AFF-A0AF-8E49404022A2>
- Botero Bernal, A. (2003). La metodología documental en la investigación jurídica alcances y perspectivas. *Opinión Jurídica*, 8.
- Bou, Z. (2009). Derechos huamnos. *Derecho Electoral*, 1-33.
- Brewer, A. (2011). Los aportes de la revolución frances al constitucionalismo moderno y su repercusión en hispanoameérica a comienzos del siglo XIX. *Ars Boni Et Aequi*, 7(2), 111-142.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3700437>
- Bronfman, A. (2013). Igualdad del voto y configuración del territorio electoral de los diputados en Chile. *Revista de derecho (Valparaíso)*(40), 353-392.
<https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512013000100011>

- Carmona, E. (1994). El principio de igualdad material en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista de Estudios Políticos*(84), 265-285.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27265.pdf>
- Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. *Cuestiones constitucionales*(25), 3-29.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932011000200001&lng=es&tlng=es.
- Caso Castañeda vs. México (Corte IDH 2004).
https://www.corteidh.or.cr/ver_ficha_tecnica.cfm?nid_Ficha=298&lang=es#:~:text=M%C3%A9xico&text=Sumilla%3A,a%20la%20Presidencia%20de%20M%C3%A9xico.
- Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela (Corte IDH 23 de junio de 2018).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_348_esp.pdf
- Caso Yatama vs. Nicaragua, Sentencia de 23 de junio de 2005 (Corte IDH 23 de junio de 2005).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf
- Caso Yatama vs. Nicaragua (Corte IDH 23 de Junio de 2005).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf
- Castro Ruiz, E. (2019). La necesidad de implementación del voto electoral de las personas privadas de su libertad frente a la prisión preventiva. *Repositorio de la Universidad Nacional Federico Villareal*.
<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/4117/CASTRO%20RUIZ%20CESAR%20AUGUSTO%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Comisión Andina de Juristas . (2008). *Constitución Política de la República del Ecuador* .
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Congreso Colombiano . (1991). *Constitución Política de Colombia* .
<https://pdpa.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>
- Congreso de la República. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Juristas y editores.
- Congreso de la República de El Salvador . (1983). *Constitución de la República de El Salvador* .
<https://www.fia.ues.edu.sv/quimica/archivos/leyesyreglamento/CompendiodeLeyes.pdf>
- Congreso de la República de Panamá . (2004).
<https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/2083/CONSTITUTION.pdf>
- Constitución Política de la República de Guatemala, No. 18-93 (Congreso Constituyente 17 de Noviembre de 1993).
https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/constitucion_politica_de_la_republica_de_guatemala.pdf
- Convención Nacional Constituyente . (1992). *Constitución de la República del Paraguay* .
<https://faolex.fao.org/docs/pdf/par126669.pdf>

- Cotrina, Y. (2020). Necesidades como criterios fundamentales de los derechos humanos. *Universidad Carlos Tercero de Madrid*(83), 85-100.
<https://doi.org/https://doi.org/10.20318/universitas.2020.5520>
- Delfino, G., & Zubieta, E. (2010). Participación Política: concepto y modalidades. *Anuario de Investigaciones*, 17, 211-220.
http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-16862010000100020&lng=es&tlng=es.
- Delgado, J. (2020). Educación para la ciudadanía y derechos humanos. Una mirada desde el ordenamiento constitucional español. *Ius Inkarri*, 9(9), 259–292.
<https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/3688>
- Enrique, L. (2019). Un ensayo sobre la historia de la ciudadanía en América Latina desde una perspectiva a largo plazo. *Cuadernos EBAPE*, 17, 703-716.
<https://www.redalyc.org/journal/3232/323262447005/html/>
- Espinosa, M. (2009). La participación ciudadano como una relación socio-estatal acotada por la concepción de democracia y ciudadanía. *Andamios*.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632009000100004&lng=es&tlng=es.
- Exp. 0015-2018-PI/TC. (2018). *Sentencia del Tribunal Constitucional*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00024-2018-AI.pdf>
- Exp. 0024-2018-PI/TC. (2018). *Sentencia del Tribunal Constitucional*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00024-2018-AI.pdf>
- Expediente N°00839-2022-PHC/TC. (2023). *Sentencia del tribunal constitucional*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00839-2022-HC.pdf>
- Fayt Santiago, C. (2004). *Sufragio*. Madrid: Derecho Consittucional.
- Feraldo, P. (2014). La privación del derecho de sufragio pasivo por delito electoral. *Derecho Constitucional*(101), 159-179. <https://recyt.fecyt.es/index.php/REDCons/article/view/39721>
- Fernández. (2010). *EUMED*. Retrieved Setiembre de 2022, from Eumed Enciclopedia Virtual:
[https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/metodologia_cualitativa.html#:~:text=1%20En%20el%20estudio%20de,Taylor%20y%20Bogdan%20\(1987\).](https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/metodologia_cualitativa.html#:~:text=1%20En%20el%20estudio%20de,Taylor%20y%20Bogdan%20(1987).)
- Ferrajoli, L. (2004). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Italia: Ibañez.
- Freixes, T., & Remotti, J. (1992). Los valores y principios en la interpretación constitucional. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 12(35), 97-109.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/79458.pdf>
- Garci, J. R., & Sanchez, P. (23 de Junio de 2020). *Diseño teórico de la investigación*. Scielo:
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/infotec/v31n6/0718-0764-infotec-31-06-159.pdf>

- García , D. (1994). La interpretación constitucional como problema. *Revista de Estudios Políticos*, 9-37. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27306.pdf>
- García, P. (2016). *La participación ciudadana y sus límites: Una aproximación a través de grupos de discusión, casos comparados y etnografía*. Tesis, Universidad Autónoma de Barcelona. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/393866/pge1de1.pdf?sequence=1&isAll>
- García, V. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Derecho y Sociedad*(51), 13-31. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7793041.pdf>
- Giménez , D. (2012). El derecho de sufragio activo y la mayoría de edad. *Universidad Carlos III*(12), 190-207. <https://ojs.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/173/169>
- Giraldo, G. (2015). Ciudadanía: aprendizaje de una forma de vida Educación y Educadores. *Educación y educadores*, 18(1), 76-92. <https://doi.org/10.5294/edu.2015.18.1.5>
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana Editores S.A.
- Hernández, J. (2023). La judicialización de las primarias en Venezuela y la violación de los derechos políticos: el caso de las inhabilitaciones a cargos de elección popular. *Revista Derecho del Estado*. <https://blogrevistaderechoestado.uexternado.edu.co/2023/11/10/la-judicializacion-de-las-primarias-en-venezuela-y-la-violacion-de-los-derechos-politicos-el-caso-de-las-inhabilitaciones-a-cargos-de-eleccion-popular/>
- Horrach, J. (2009). Sobre el concepto de ciudadanía: historia y modelos. *Revista de Filosofía Factótum*(6), 1-22. <https://www.ses.unam.mx/curso2015/pdf/25sep-Horrach.pdf>
- Hurtado , J. (1999). Gobiernos y democracia. *Instituto Nacional Electoral*, 110.
- Jaramillo , P., & Mogrovejo, J. (2018). *Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales frente al ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana y su relación de las políticas públicas locales*. Tesis, Universidad Andina Simón Bolívar. <https://core.ac.uk/download/pdf/160244961.pdf>
- La Gaceta - Diario Oficial . (2014). *Constitución Política de la República de Nicaragua* . https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/constitucion_nacional.pdf
- Landa Arroyo, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Lima, Perú: Fondo editorial de la PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf>
- Lara , R. (2015). Estado de interdicción, modelos legales sobre discapacidad e interdicción conforme: un caso victima. *Isonomía*(42), 171-196. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=363639203007>
- Lawless, R. (2010). *Empirical methods in Law*. New York: Aspen Publishers.
- Lechner, N. (1981). El proyecto neoconservador y la democracia. *Crítica & Utopía*(6), 1-19. <https://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/critica/nro6/LECHNER.pdf>

- Ley Orgánica de elecciones, Ley N° 268559 (Congreso de la República 01 de Octubre de 1997).
https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/informacionlegal/Constitucin%20y%20Leyes1/Ley%20Organica%20de%20Elecciones,%20Ley%20N%2026859.pdf
- Liverani, M. (1995). *El antiguo Oriente*. Hurope.
<https://h1aboy.files.wordpress.com/2015/04/liverani-el-antiguo-oriente-historia-sociedad-y-economc3ada.pdf>
- Lizcano, F. (2012). Concepto de ciudadano, ciudadanía y civismo. *Polis*, 11(32), 269-304.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-65682012000200014>
- Loewenstein, K. (1986). *Teoría de la Constitución*. Editorial Ariel S.A.
https://aulavirtual4.unl.edu.ar/pluginfile.php/7032/mod_folder/content/0/Teoria%20de%20la%20constitucion%20-%20Loewenstein.pdf?forcedownload=1
- Lucas, A. (2009). Nuevas dimensiones del principio de división de poderes en un mundo globalizado. *Estudios Constitucionales*, 7(2), 241-253. <https://doi.org/https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000200009>
- Maldonado, M. (2021). Límites y contenido esencial de los derechos. (47), 79-112.
<https://doi.org/10.18601/01229893.n47.03>
- Mamani, J. (2019). La doble dimensionalidad del Derecho de Sufragio Pasivo: alcances y límites a su ejercicio. *18(19)*, 155-185. <https://doi.org/10.53557/Elecciones.2019.v18n19.06>
- Manzanares, J. (1979). La pena de interdicción civil. 345-380.
<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/2796481.pdf>
- Marshall, P. (2009). El derecho y la obligación de votar. *Revista de derecho (Valdivia)*, 22(1), 77-91.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502009000100004>
- Mendivil, P. (2010). Constitución, supranacionalidad y control constitucional del ordenamiento jurídico comunitario. *Revista Jurídica CUC(6)*.
<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5198787.pdf>
- Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*.
https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/constitucion_de_la_republica_bolivariana_de_venezuela.pdf
- Morgestein, W. (2019). El principio de la prohibición del abuso del derecho. Una referencia especial al abuso del derecho de voto de los asociados minoristas en las campañas mercantiles colombianas. *Jurídicas*, 16(1), 104-119. <https://doi.org/10.17151/jurid.2019.16.1.7>
- Nieto, S., & Sanabria, A. (2019). Suspensión de derecho político-electoral de las personas privadas de la libertad. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 237-254.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39078.pdf#page=237>

- Olano, H. (2006). ¿Qué es una constitución? Reflexiones a propósito del boterismo constitucional. *Universidad de la Sabana*, 20(15), 135-153.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2292034.pdf>
- Orrego, C. (2010). Supuestos conflictos de derechos humanos y la especificación de la acción moral. *Revista Chilena de Derecho*, 37(2), 311-342.
<https://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v37n2/art05.pdf>
- Padilla, D. (2015). Interdicción por discapacidad mental y derechos al sufragio activo. *Derecho electoral*(22), 99-118. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5596180>
- Paniagua, V. (2003). El derecho de sufragio en el Perú. *Respositorio Institucional de la ONPE*, 2(2), 61-89. <https://hdl.handle.net/20.500.14130/448>
- Pazo, O. (2021). La influencia de los postulados de la Revolución francesa en la Constitución de 1823. *Pontificie Universidad del Perú*, 10(10), 203-247.
<https://doi.org/https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v10n10.4636>
- Peces Barba, G. (1987). Derechos Fundamentales. *Repositorio de la Universidad Complutence*, 15-34.
<https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/10462/?sequence=1>
- Pereira, G. (2005). Ciudadanía romana clásica vs. ciudadanía europea. Innovaciones y vigencia del concepto romano de ciudadanía. *Universidad Santiago de Compostela*(7), 143-150 .
<https://doi.org/https://doi.org/10.36132/hao.v0i7.108>
- Perello Domenech, I. (1997). *El principio de proporcionalidad y la jurisprudencia constitucional*. Jueces para la democracia : <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/174691.pdf>
- Pérez Luño, A. (2002). Ciudadanía y definiciones. *Universidad de Sevilla*, 177-212.
<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/111406/1/CIUDADANÍA%20Y%20DEFINICIONES.pdf?sequence=1>
- Perissé, A. (2010). La ciudadanía como contrucción histórica-social y sus transformaciones en la argentina contemporánea. *Nómadas. Critical Journal of Social and juridical Sciences*, 26(2).
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18118916022>
- Pinho De Oliveira, M. (2015). Comentarios sobre los derechos fundamentales como garantías del sistema de amparo. *Universidad Simón Bolívar, Venezuela*(34), 25-46.
<https://www.redalyc.org/journal/555/55544729003/html/>
- Purisaca Enriquez , F. (2018). Más allá de la democracia: una visión constitucional del derecho al voto en el Perú. *Repositorio de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo*, 1-96.
https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1504/1/TL_PurisacaEnriquezFatima.pdf
- Ramírez, M. (2008). *Derecho electoral*. Editora Litocolor SRL.
- Ramos Galarza, C. (2020). Los alcances de una investigación. *Ciencia América*, 3-5.
- Resolución N° 0094-2023-JNE. (2023). *Establecen que ciudadano se encuentra impedido de inscribirse como fundador y presidente ejecutivo de la organización política en vías de*

inscripción Partido Político Perú Primero y confirman extremo de la Resolución N° 000207-2023-DNROP/JNE. <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2187354-1>

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal*. Madrid.

Ruiz, J. (2004). Estado sin ciudadanos: la ciudadanía política en las Constituciones políticas del Perú. *Pensamiento Constitucional*, 263-318.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/7672/7918/>

Sadek, H. (1988). *Participacion Ciudadana*. Estados Unidos.

Salas Cruz, A. (2015). El derecho de sufragio pasivo en el sistema interamericano de derechos humanos. *Repositorio de la Universidad Complutense de Madrid*.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38088.pdf>

Sánchez Vásquez, R. (2008). Algunas consideraciones sobre el método exegético jurídico. *Repositorio de la Universidad Nacional Autónoma de México*, 273.
<http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>

Sanchez, G. R. (2010). *Principio de proporcionalidad*. Lima: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Sánchez, L. (2020). Ciudadanía, sufragio y propiedad en las Constituciones francesas de 171 y 1793. *Deusto Journal of Human Rights*(5), 99-124. <http://dx.doi.org/10.18543/djhr.1758>

Santana, P. (1995). Los derechos y el ejercicio de la ciudadanía. *Pro Quest*, 73-96.
<https://www.proquest.com/openview/c9ca5380e3a06e340e7f95d1bdf962b/1.pdf?pq-origsite=gscholar&cbl=15434>

Santorini, G. (2012). *¿Qué es la democracia?* Taurus.
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=UioLszhRD0gC&oi=fnd&pg=PT2&dq=La+democracia&ots=x-tFHp3zXk&sig=kAzmdlF8jAktSHLLMINPyDgXZDs#v=onepage&q=La%20democracia&f=false>

Sarlo, O. (13 de Octubre de 2003). *Scielo Mex*. Scielo Mex:
<https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n19/n19a7.pdf>

Sartori, G. (2007). *Democracia*. Italia: Enciclopedia de las Ciencias Sociales, Instituto de la Enciclopedia Italiana.

Schedler, A. (2002). El voto es nuestro. Cómo los ciudadanos mexicanos perciben el clientilismo electoral. *Centro de Investigación y Docencia Económica*, 66(1), 57-97.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-25032004000100003&script=sci_arttext

Schmitt, C. (2009). *Teoría de la Constitución*. Alianza Editorial.
<https://core.ac.uk/download/pdf/20032724.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. 2273-2005-PHC/TC (Tribunal Constitucional 20 de Abril de 2005).

- Sermeño, Á. (2009). Límites y posibilidades de la ciudadanía y la representación en el proyecto de ampliación y profundización de la democracia en American Latina. Entrevist a Alberto Olvera. *Andamios*, 5(10), 169-186.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632009000100007&lng=es&tlng=es.
- Sobrado, G. A. (2007). *Experiencia Costaricense del voto de personas privadas de libertad*. Mexico.
- Sojo, C. (2002). La noción de ciudadanía en el debate latinoamericano. *Revista de la Cepal*, 25-38.
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/c2d3fdcb-d3b8-4d10-94bf-3ed5124bb400/content>
- Soroeta, J. (2011). El derecho a la libre determinación de los pueblos en el siglo XXI. *Derecho internacional Pública*(1), 451-502.
<https://www.ehu.es/documents/10067636/10765866/2011-JuanFrancisco-Soroeta-Liceras.pdf/00f0923b-31b8-0f20-b596-f60a02f77733#:~:text=%2C%20Madrid%2C%201980%2C,p.,econ%C3%B3mico%2C%20social%20y%20cultural%C2%BB>.
- Spaemann, R. (1987). Sobre el concepto de dignidad humana. *Revista de Antropología*, 77-106.
<https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/download/32580/27945>
- Toledo Campos, F. (2019). El derecho de sufragio activo y los sentenciados con pena efectiva en el Perú. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1996/DER-TOL-CAM-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Trujillo, Á. (1981). El estado y las comunidades autonomas ante la exigencia constitucional del voto igual. *Revista española de derecho constitucional*(2), 9-55.
<https://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revista-espanola-de-derecho-constitucional/numero-2-mayoagosto-1981/el-estado-y-las-comunidades-autonomas-ante-la-exigencia-constitucional-del-voto-igual-2>
- Ugarte, M. (s.f). La igualdad y el sufragio. *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*.
https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-igualdad-y-el-sufragio-783550/html/3fad35ea-a5ec-476a-9653-579b4263e851_2.html#I_0_
- Valcácel, T. (2008). Derecho civiles y políticos en el periodo revolucionario. *Prolegómenos*, 11(22), 75-84. <https://doi.org/https://doi.org/10.18359/prole.2511>
- Valle Taiman, A. (2022). La investigación descriptiva con enfoque cualitativo en Educación. *Facultad de educación PUCP*, 11.
- Ventura, M. (2006). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos en materia de derechos civiles y políticos. *Agencia Internacional*, 93-133.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6302376.pdf>
- Webley, L. (2012). *Qualitative approaches to empirical legal research*. Oxford: Oxford University Press.

Zovatto, D. (08 de octubre de 2009). *Los Derechos Políticos y los Derechos Humanos en América Latina*.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/2B5DC66BA726DBFF0525762B00801AB6/\\$FILE/derechospoliticosderechoshumanos.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/2B5DC66BA726DBFF0525762B00801AB6/$FILE/derechospoliticosderechoshumanos.pdf)

Zúniga , F. (2009). Derecho de Sufragio: La debatida cuestión de su obligatoriedad. *Estudios constitucionales*, 7(1), 361-384. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v7n1/art12.pdf>

Zúñiga , F. (2009). Derecho de sufragio: la debatida cuestión de su obligatoriedad. *Estudios Constitucionales*, 7(1), 361-384. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000100012>





ANEXOS

1. FICHA BIBLIOGRÁFICA

FICHA BIBLIOGRÁFICA	
Nombre del Autor :	_____
Título del Libro :	_____
Editorial :	_____
Edición :	_____
Lugar y Año :	_____
Número de páginas:	_____
	Ficha N°: _____

2. FICHA DOCUMENTAL

FICHA DOCUMENTAL	
Nombre del Autor : _____	
Título del Libro : _____	
Datos importantes: _____	

Autor, Obra, Editorial, Año, Pagina	Ficha N°:

Anexo 2 Proyecto de Ley**PROPUESTA DE MEJORA LEGISLATIVA****PROYECTO DE LEY****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En nuestra Constitución se encuentran consignados distintos derechos necesarios para la vida en común y en sociedad, dentro de los cuales se pueden encontrar los derechos a la vida a la libertad al trabajo a la justicia, entre otros. Dentro de estos derechos también se encuentran los derechos políticos los cuales son el derecho a elegir y el derecho a ser elegidos, así como la capacidad de los ciudadanos a participar en distintos procesos en los cuales pueden emitir su voto tales como revocatoria de autoridades y consultas populares como los referéndums. Por lo tanto en nuestra carta fundamental se protege la participación de la ciudadanía en los procesos políticos y de gobernanza en nuestro país, ello a través del artículo dos, el artículo 31 y el artículo 33 del mencionado cuerpo normativo, en especial se debe hacer énfasis en el contenido del artículo 33 quien muestra que a pesar de estar presentes dentro de la Constitución, los derechos políticos no son absolutos y pueden ser restringidos o suspendidos, y tal cual se tiene el contenido del artículo 33 se puede afectar estos derechos por tres supuestos, un primero que tiene que ver con la declaración de interdicción, un segundo supuesto que tiene que ver con la imposición de una pena privativa de libertad y un tercer supuesto que hace referencia a la imposición de una inhabilitación para ejercer los derechos políticos. Dentro de estos supuestos el segundo de ellos resulta ser peligrosamente genérico al momento de hacer referencia a la imposición de una pena privativa de la libertad, teniendo en cuenta que esta se aplica a los casos de personas condenadas o personas privadas de su libertad dentro de una prisión preventiva, haciendo esta diferenciación se entiende que la imposición de una pena privativa de la libertad, es una respuesta y una consecuencia a la realización de un acto ilícito, pero no se tiene en cuenta la naturaleza del delito la gravedad de los hechos, ni la proporcionalidad de la pena, puesto que una persona privada de su libertad no debe verse afectado en otros derechos como son el derecho a la salud y el derecho al voto. Teniendo en cuenta ello es que la presente iniciativa legislativa tiene por objetivo modificar el contenido del artículo 33 omitiendo de esta forma el supuesto segundo antes mencionado, y además ficando el artículo correspondiente de la ley orgánica de elecciones.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa contiene una modificatoria al art. 33 de la Carta Fundamental, elevando el estándar de protección del derecho al voto, por lo que los beneficios para la población en general son bastante amplios, debido a que el derecho al voto obtendría una mayor preponderancia e importancia, siendo ello un beneficio amplio. Sin embargo, al eliminar la causal referente a la imposición de una prisión preventiva, significaría que el Estado asigne presupuesto y realice políticas de Estado que garanticen el derecho al voto de las personas reclusas en establecimientos penitenciarios, por lo que también se necesitaría realizar campañas de concientización, capacitación y socialización por lo que significaría un costo para el Estado, pero los beneficios resultan ser mayores a los costos.

VIGENCIA DE LA NORMA Y REGLAMENTO

En la presente propuesta legislativa se ha fijado un plazo de vigencia de 60 días de su publicación oficial en el diario oficial El Peruano, tiempo en el cual el Ministerio de Justicia adecuará las disposiciones de la presente fórmula legal, así mismo, se otorgará un plazo de 60 días desde la vigencia de la presente fórmula legal para llevar a cabo su reglamentación.

Fórmula Legal

PROYECTO DE LEY MODIFICA EL ART. 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY MODIFICA EL ART. 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Modificar el Art. 3 de la Constitución Política de la República del Perú, en su art. 33

Artículo 2.- Modificación

Modificar el Art. 33 de la Constitución Política de la República del Perú, en su art. 33:

Art. 33.- Suspensión del Ejercicio de la ciudadanía

El ejercicio de la ciudadanía se suspende:

- 1.- Por resolución judicial de interdicción*
- 2.- Por sentencia con pena privativa de libertad*
- 3.- Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos*

Artículo 3.- Nuevo Texto

Art. 33.- Suspensión del Ejercicio de la ciudadanía

El ejercicio de la ciudadanía se suspende:

- 1.- Por resolución judicial de interdicción
- 2.- Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.

Los derechos suspendidos pueden ser restablecidos en la forma y oportunidad que la ley establezca.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. – Modifíquese el Art. 10 de la Ley Orgánica de Elecciones en la siguiente forma:

La ciudadanía se suspende por:

- a) Por resolución judicial de interdicción
- b) Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos
- c) No son elegibles aquellos funcionarios públicos inhabilitados según el art. 100 de la Carta Magna.

Los derechos políticos suspendidos pueden ser restablecidos siempre y cuando la sentencia de interdicción y inhabilitación así lo permitan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Vigencia de la Norma – Vacatio Legis

La presente norma entrará en vigencia a los 60 días de su publicación oficial en el diario oficial el peruano, tiempo en el cual el Ministerio de Justicia adecuará las disposiciones de la presente fórmula legal.

Segunda: Se otorga un plazo de 60 días desde la vigencia de la presente ley para su reglamentación.